



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

V LEGISLATURA

AÑO XX

23 de Septiembre de 2002

Núm. 251

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 46-I		APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2002.	16609
PROYECTO DE LEY del Deporte de Castilla y León.	16572	Proposiciones de Ley (Pp.L.).	
APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2002.	16572	Pp.L. 14-I	
P.L. 47-I		PROPOSICIÓN DE LEY para la igualdad jurídica de parejas estables, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	16627
PROYECTO DE LEY de Universidades de Castilla y León.	16598	Pp.L. 15-I	
APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2002.	16598	PROPOSICIÓN DE LEY que modifica los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia de los Sres. Otero Pereira, Rodríguez de Francisco y Fernández González (U.P.L.).	16630
P.L. 48-I			
PROYECTO DE LEY de Atención y Protección a las personas mayores de Castilla y León.	16609		

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	Págs.	P.N.L. 851-I	Págs.
<p>P.N.L. 844-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a mapa regional de instituciones autonómicas, para su tramitación ante el Pleno.</p>	16631	<p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de una Mesa Interprofesional para la regulación del cultivo y comercialización de la patata, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería.</p>	16636
<p>P.N.L. 845-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitud al Banco de España de la paralización del cierre de sucursales en las capitales de provincia de la Comunidad, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Hacienda.</p>	16632	<p>P.N.L. 852-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a denuncia del Convenio con la Confederación Hidrográfica del Duero y otros extremos, para su tramitación ante el Pleno.</p>	16636
<p>P.N.L. 846-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a modificación de las fórmulas de convocatoria de concurso de servicios en materia escolar, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.</p>	16632	<p>P.N.L. 853-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a funcionamiento del servicio telefónico 112, para su tramitación ante la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.</p>	16637
<p>P.N.L. 847-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a reconstrucción de las Aceñas de Zamora, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.</p>	16633	<p>P.N.L. 854-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a elaboración de un Proyecto Regional para el desarrollo de la Vía de la Plata, para su tramitación ante el Pleno.</p>	16638
<p>P.N.L. 848-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y D.ª Daniela Fernández González, relativa a gestiones ante el Banco de España y el Ministerio de Economía para el mantenimiento de las oficinas de León y Valladolid, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Hacienda.</p>	16633	<p>P.N.L. 855-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a inclusión en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural del edificio de la Plaza de Santa María del Camino núm. 31 de León, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.</p>	16639
<p>P.N.L. 849-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez, D. Fernando Benito Muñoz, D. Julio V. Pascual Abad y D.ª Leonisa Ull Laita, relativa a cantera de Villaverde-Peñahorada, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.</p>	16634	<p>P.N.L. 856-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a aprovechamiento de aguas del río La Majúa en León, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.</p>	16641
<p>P.N.L. 850-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Jorge F. Alonso Díez, D.ª Elena Pérez Martínez y D.ª M.ª Teresa Rodrigo Rojo, relativa a creación de Centros de Día y Estancias Diurnas, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.</p>	16635	<p>P.N.L. 857-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a garantía de las condiciones de trabajo de los facultativos del Hospital N.ª S.ª de Sonsoles de Ávila, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.</p> <p>P.N.L. 858-I</p> <p>PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D.ª Daniela Fernández González y D. José M.ª Rodríguez de Francisco, relativa a promoción de una estación de esquí en San Glorrio, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.</p>	16643

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 859-I		dotación de servicios para uso público en los Espacios Naturales Protegidos.	16646
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D.ª Daniela Fernández González y D. José M.ª Rodríguez de Francisco, relativa a gestiones acerca del aeropuerto de León, para su tramitación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.	16644	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 27 de junio de 2002, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Economía y Hacienda la superación de porcentajes en que el gasto correspondiente a la urbanización de fincas de esta Comunidad incluidas en el Sector 25-B del PGOU de Salamanca pueda imputarse a ejercicios futuros.	16647
P.N.L. 860-I			
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D.ª Daniela Fernández González y D. José M.ª Rodríguez de Francisco, relativa a gestiones para unir la provincia de León y el Principado de Asturias a través del puerto de Piedrafita, para su tramitación ante la Comisión de Transportes y Comunicaciones.	16645		
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
Acuerdos.		Interpelaciones (I.).	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 13 de junio de 2002, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el reajuste de anualidades establecidas en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de fecha 2 de noviembre de año 2001 sobre diversos Convenios de Colaboración.	16646	I. 87-I ¹ REITERACIÓN de diversas Interpelaciones formuladas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto.	16647
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 20 de junio de 2002, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Educación y Cultura la contratación del proyecto y ejecución de las obras de construcción del nuevo Centro de perfeccionamiento técnico de especialidades deportivas «Río Esgueva».	16646	I. 150-I INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política sobre el Gasto Farmacéutico.	16647
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Economía y Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 27 de junio de 2002, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, a fin de conceder ayudas para la ejecución de obras de adecuación al entorno rural y		I. 151-I INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política sobre empleo sanitario.	16648
		I. 152-I INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política sobre atención sanitaria en zonas rurales.	16648
		I. 153-I INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política sobre el sistema de urgencias y emergencias.	16648
		I. 154-I INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre la actividad estadística.	16648
		I. 155-I INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre la situación económica actual de Castilla y León.	16649

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. 156-I		bución y reparto del agua para regadíos procedente de los embases en general y del embalse de Riaño en particular.	16650
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre la gestión tributaria.	16649	I. 166-I	
I. 157-I		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M. ^a Rodríguez de Francisco y D. ^a Daniela Fernández González, relativa a política general sobre estaciones de esquí en la Comunidad y en la provincia de León en particular.	16650
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre el sector financiero.	16649	I. 167-I	
I. 158-I		INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M. ^a Rodríguez de Francisco y D. ^a Daniela Fernández González, relativa a política general en materia de potenciación y mejora de los aeropuertos de la Comunidad y del aeropuerto de León en particular.	16651
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre las perspectivas futuras de financiación autonómica.	16649	Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).	
I. 159-I		P.O. 881-I	
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en relación con los Fondos Estructurales de la Unión Europea.	16649	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M. ^a Rodríguez de Francisco y D. ^a Daniela Fernández González, relativa a medidas para subsanar el derribo de las Aceñas de Zamora.	16651
I. 160-I		P.O. 882-I	
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre la gestión de tesorería.	16649	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a garantías para evitar el cierre de las sucursales del Banco de España.	16652
I. 161-I		P.O. 883-I	
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre la gestión presupuestaria.	16650	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a M. ^a Teresa Rodrigo Rojo, relativa a pantano de Bernardos.	16652
I. 162-I		P.O. 884-I	
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre la gestión del patrimonio.	16650	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a instalación en León de la Escuela de Pilotos.	16652
I. 163-I		P.O. 885-I	
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general sobre endeudamiento de la Comunidad.	16650	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a desaparición en la página web de la información sobre localidades abastecidas con cisternas.	16652
I. 164-I			
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M. ^a Rodríguez de Francisco y D. ^a Daniela Fernández González, relativa a política general acerca del envejecimiento en el mundo rural.	16650		
I. 165-I			
INTERPELACIÓN formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M. ^a Rodríguez de Francisco y D. ^a Daniela Fernández González, relativa a política general sobre distri-			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.O. 886-I		Procurador D. José M. Hernández Hernández, relativa a mejoras de la comunicación ferroviaria entre Ávila y Madrid.	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a datos sobre localidades abastecidas con cisternas.	16653		16655
P.O. 887-I		P.O. 895-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a creación de plazas de libre designación en agosto del 2002.	16653	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. Hernández Hernández, relativa a motivo de la no habilitación de habitaciones individuales en el Hospital de N.ª S.ª de Sonsoles de Ávila.	16656
P.O. 888-I		P.O. 896-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a justificación de incremento de plantillas.	16653	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. Hernández Hernández, relativa a establecimiento de un Servicio Oncológico en el Hospital de Ávila.	16656
P.O. 889-I		P.O. 897-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel Gómez González, relativa a efectividad de la aportación para emergencias de la Casa de la Moneda de Segovia.	16654	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a cálculos económicos sobre el coste de aplicación de la Ley de Calidad.	16656
P.O. 890-I		P.O. 898-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel Gómez González, relativa a efectos negativos de la constitución de la autovía de Segovia-San Rafael sobre el hábitat del águila imperial en la Sierra de Guadarrama.	16654	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a denegación de becas a estudiantes universitarios.	16656
P.O. 891-I		P.O. 899-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel Gómez González, relativa a gestiones para impedir la ubicación de una báscula en las inmediaciones de la Iglesia de San Cebrián de Mazote.	16654	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a motivos de la defensa de un calendario escolar «político» y no «pedagógico».	16657
P.O. 892-I		P.O. 900-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. Hernández Hernández, relativa a impacto negativo del deterioro del edificio de la Delegación Provincial de Educación sobre la imagen de la ciudad de Ávila.	16655	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a ampliación de plantillas para salud laboral y prevención de accidentes laborales.	16657
P.O. 893-I		P.O. 901-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. Hernández Hernández, relativa a ejecución de un nuevo acceso a Arévalo.	16655	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a cumplimiento de los objetivos del servicio telefónico 112.	16657
P.O. 894-I		P.O. 902-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a inclusión de determinadas infraestructuras de distribución de gas en la Planificación del Estado.	16658

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.O. 903-I		P.O. 911-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a retraso en la aprobación del proyecto de nueva Biblioteca y Archivo de Burgos.	16658	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cumplimiento de las condiciones de la Comisión Territorial de Patrimonio de Burgos en el concierto organizado en Clunia.	16661
P.O. 904-I		P.O. 912-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a criterios de la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico sobre autorización de actividades culturales en las zonas arqueológicas de Atapuerca y de Clunia.	16659	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a disparidad de datos en poblaciones de Salamanca con carencia de agua.	16661
P.O. 905-I		P.O. 913-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Rosario Velasco García, relativa a retirada de la montaña de carbón de Ponferrada.	16659	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Rosario Velasco García, relativa a motivos de la no inclusión de Lagos La Braña y Truchillas en el Programa Parques Naturales de Castilla y León.	16662
P.O. 906-I		P.O. 914-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a gestiones sobre el proyecto inversor del Grupo Vitro en la Comarca de El Bierzo.	16659	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a sistemas y criterios de selección de educadores de personas adultas contratadas por la Diputación de León a propuesta de la Dirección Provincial de León.	16662
P.O. 907-I		P.O. 915-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a ineficacia de la lucha contra la siniestralidad laboral.	16659	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a posición de la Junta en la crisis de Fontaneda.	16663
P.O. 908-I		P.O. 916-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a investigación sobre fallos en los helicópteros para incendios forestales.	16660	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a instalación de un servicio de UVI móvil en Salas de los Infantes.	16663
P.O. 909-I		P.O. 917-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a accidentes laborales en el sector forestal.	16660	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a contactos con el gobierno de Castilla La Mancha para evitar la instalación de parques eólicos.	16663
P.O. 910-I		P.O. 918-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, considerada de actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. ^a Crespo Lorenzo, relativa a proyectos de futuro para la factoría de Aguilar de Campoo.	16661	PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. ^a Crespo Lorenzo, relativa a retenciones a personal de la administración educativa por la huelga general.	16664

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.O. 919-I		Procurador D. Felipe Lubián Lubián, relativa a ataques del lobo a la ganadería.	16667
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel Lozano San Pedro, relativa a paralización de obras por el derribo de las aceñas de Zamora.	16664	P.O. 928-I	
P.O. 920-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a retraso en la aprobación del proyecto de nueva Biblioteca y Archivo de Burgos.	16667
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a posibilidad de revisión del Mapa de Titulaciones.	16664	P.O. 929-I	
P.O. 921-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a sedes de los Consejos Consultivo y de Cuentas y del Instituto Tecnológico Agrario.	16667
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a medidas tomadas ante la iniciación del curso 2002/2003 por desequilibrio ante la oferta educativa y la demanda.	16665	P.O. 930-I	
P.O. 922-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M.ª Rodríguez de Francisco, relativa a previsiones sobre el trato a Valladolid en el Pacto Local.	16668
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a ayudas para excedencia por maternidad/paternidad para el cuidado de los hijos.	16665	Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).	
P.O. 923-I		P.E. 3395-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Begoña Núñez Díez, relativa a localización de tres Residencias y dos Centros de Día para personas mayores.	16665	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a cierre de la sucursal del Banco de España en León.	16668
P.O. 924-I		P.E. 3396-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a información de una empresa vinculada al Director General de Calidad Ambiental sobre el nuevo macrovertedero de Gomecello.	16666	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a razón de la diferencia entre el presupuesto previsto y el coste final del abastecimiento a poblaciones afectadas por el arsénico.	16669
P.O. 925-I		P.E. 3397-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a medidas para paliar las necesidades de agua en localidades abastecidas con cisternas.	16666	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a número de inspectores y subinspectores de Trabajo existentes en cada provincia.	16669
P.O. 926-I		P.E. 3398-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a medidas para evitar el exceso de superficie sembrada de maíz sobre la superficie base.	16666	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a relación de subvenciones concedidas a CECALE para cursos de formación profesional ocupacional durante los años 1999, 2000, 2001 y 2002.	16669
P.O. 927-I		P.E. 3399-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por el		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a situación a 1 de septiembre en cada Oficina	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Territorial de Trabajo de los puestos de trabajo que se traspasaron en la relación nº 3.	16670	P.E. 3408-I	
P.E. 3400-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a medidas previstas ante accidentes eventuales en los aeropuertos de la Región.	16672
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M. ^a Rodríguez de Francisco y D. ^a Daniela Fernández González, relativa a conclusiones de la Comisión de Investigación en el derribo de las Aceñas de Zamora.	16670	P.E. 3409-I	
P.E. 3401-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a metodología utilizada por la Consejería de Economía y Hacienda en la elaboración de la contabilidad trimestral.	16673
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a medidas previstas ante un riesgo potencial en la central nuclear de Santa María de Garoña.	16670	P.E. 3410-I	
P.E. 3402-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a recursos de reposición contra liquidaciones tributarias resueltos en el 2001 y 2002 en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	16673
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a relación de pagos a Asociación Deportiva Club AZIMUT, Empresa Viajes EKOALFA y Asociación Juvenil Condesa Eylo.	16671	P.E. 3411-I	
P.E. 3403-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a número e importe de devolución de ingresos indebidos como consecuencia de recursos de reposición y reclamaciones económico administrativas en los años 2001 y 2002 por los Impuestos de Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	16673
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a causa de las llamadas no atendidas del teléfono 112 y tipos de emergencia de las atendidas.	16671	P.E. 3412-I	
P.E. 3404-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a número de Tasaciones Periciales Contradictorias contra valoraciones tributarias en el 2001 y 2002 en los Impuestos de Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	16674
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Begoña Núñez Díez, relativa a diagnóstico, actuaciones y presupuesto de restauración de la iglesia de San Miguel de Palencia.	16671	P.E. 3413-I	
P.E. 3405-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a relación de suelo disponible a la venta en polígonos industriales de Gesturcal.	16672
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a causa de la no concesión de subvenciones al Ayuntamiento de Cabrillanes (León) con cargo a ayudas al Hábitat Minero.	16672	P.E. 3414-I	
P.E. 3406-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a montante total a 31-12-01 de los derechos pendientes de cobro de la Administración Central a favor de la Comunidad.	16674
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a previsiones sobre la variante de Pedrajas de San Esteban en la carretera 112 Toro-Riaza.	16672		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 3415-I		D. ^a Begoña Núñez Díez, relativa a cantidad presupuestaria concedida a la Confederación de Jubilados y Pensionistas.	16676
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a relación de pagos realizados por la Junta con cargo al Plan FOP después de la transferencia a la Federación Leonesa de Empresarios de León (FELE).	16675	P.E. 3423-I	
P.E. 3416-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Begoña Núñez Díez, relativa a previsión de actuaciones y presupuesto de reparación de la Iglesia Románica de San Salvador de Cantamuda (Palencia).	16677
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a relación de pagos realizados por la Junta con cargo al Plan FOP después de la transferencia a la Academia Llanos de León.	16675	P.E. 3424-I	
P.E. 3417-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a coordinación de los Directores Provinciales con los Delegados Diocesanos para la aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16677
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a relación de pagos realizados por la Junta con cargo al Plan FIP tanto por el INEM como por la Junta después de la transferencia a la Federación Leonesa de Empresarios de León (FELE).	16675	P.E. 3425-I	
P.E. 3418-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a integrantes de la Comisión paritaria de seguimiento del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16678
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José F. Martín Martínez, relativa a relación de pagos realizados por la Junta con cargo al Plan FIP tanto por el INEM como por la Junta después de la transferencia a la Academia Llanos de León.	16675	P.E. 3426-I	
P.E. 3419-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a actividades de formación de profesorado programadas de forma conjunta en aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16678
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a evacuación final del Proyecto de Hermanamiento (Twinning) «Apoyo para la adopción del acceso comunitario en telecomunicaciones en la República Checa».	16675	P.E. 3427-I	
P.E. 3420-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a profesores que han impartido Religión en aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16678
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a publicación de cuestionarios y ganadores de premios sobre la mejora de la calidad de los servicios de la Administración de Castilla y León.	16676	P.E. 3428-I	
P.E. 3421-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a profesores que han compartido centro en una misma localidad o en localidades diferentes en aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16679
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Begoña Núñez Díez, relativa a ejecución de las inversiones efectuadas en la Iglesia de San Facundo y San Primitivo, de Cisneros, y en el Monasterio de Santa Cruz, de Ribas de Campos.	16676	P.E. 3429-I	
P.E. 3422-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
a necesidades de profesorado en aplicación de la cláusula séptima del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16679	del proyecto de prevención de riesgos laborales elaborado con el grupo Studio 21.	16682
P.E. 3430-I		P.E. 3437-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a nombramiento o designación de Coordinador por la Administración Educativa en aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16680	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a construcción de 16 viviendas en Pozaldez.	16682
P.E. 3431-I		P.E. 3438-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a nombramiento de Coordinadores en el curso 2001/02 en aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16680	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a curso y selección de personal de atención y supervisión del servicio telefónico 112.	16683
P.E. 3432-I		P.E. 3439-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a fijación de orientaciones y contenidos en aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16681	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a titularidad del coto de caza VA-10.237.	16683
P.E. 3433-I		P.E. 3440-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a participación de la Junta en los temas de patrimonio y expresión religiosa en aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16681	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a subvenciones concedidas a IDUS de Comunicación para Cursos de Formación Profesional Ocupacional.	16684
P.E. 3434-I		P.E. 3441-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a organización y coordinación didáctica en la aplicación del Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios.	16681	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a relación de personas integrantes de la plantilla del servicio telefónico 112.	16684
P.E. 3435-I		P.E. 3442-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a inversiones para promoción de empleo en la zona de Arribes (Salamanca).	16682	PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a oferta de recursos humanos y perfil profesional realizada por la UTE adjudicataria del servicio 112.	16684
P.E. 3436-I		P.E. 3443-I	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a coste		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a existencia de Legionella en la Delegación Territorial de Valladolid.	16685
		P.E. 3444-I	
		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a grado de cumplimiento del Protocolo de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta.	16685

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 3446-I		D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a neumáticos recogidos por empresas autorizadas para el tratamiento o aprovechamiento de neumáticos usados.	16689
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a reuniones de la Comisión de Seguimiento del Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta.	16686	P.E. 3455-I	
P.E. 3447-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José M. Hernández Hernández, relativa a provisiones para evitar el abastecimiento de agua con cisternas en la provincia de Ávila.	16689
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a medidas para garantizar la aplicación del RSCIEI.	16686	P.E. 3456-I	
P.E. 3448-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª M.ª Teresa Rodrigo Rojo, relativa a listas de espera para residencias asistidas de válidos y centros de día.	16689
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a licencia de obras para inicio de actividad industrial.	16687	P.E. 3457-I	
P.E. 3449-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Benito Muñoz, relativa a instalación de polígono industrial en el Monte de Hedilla.	16689
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a diversos extremos sobre MICROSER.	16687	P.E. 3458-I	
P.E. 3450-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a convenio suscrito con el Ministerio de Medio Ambiente sobre el Plan Forestal.	16690
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan C. Rad Moradillo, relativa a subvenciones recibidas por Bodegas Torredue-ro, SA.	16687	P.E. 3459-I	
P.E. 3451-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D.ª Elena Pérez Martínez, relativa a evaluación y creación de empleo en Castilla y León al amparo del Plan Forestal Español.	16690
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a funcionamiento del servicio telefónico de emergencias 112.	16687	P.E. 3460-I	
P.E. 3452-I		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Antonio Losa Torres, relativa a impedimentos en el Ayuntamientos de La Bañeza para la ejecución de determinados proyectos.	16690
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a incumplimiento de la ejecución por vía de apremio de la retirada de neumáticos almacenados en Alaejos.	16688		
P.E. 3453-I		V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.	
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jorge F. Alonso Díez, relativa a recogida de neumáticos usados.	16688	DESIGNACIÓN de la Comisión de Selección para la provisión interina de una plaza del Cuerpo de Letrados de las Cortes de Castilla y León.	16691
P.E. 3454-I			
PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 46-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 2002, ha conocido el Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León, P.L. 46-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Educación y Cultura y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2002.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.L. 46-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. "Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta Castilla y León celebrado el día 22 de agosto de 2002, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjunta:

- Memoria de la Dirección General de Deportes de 26 de julio de 2002.
- Informe previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- E Informe de la Asesoría Jurídica General de 30 de julio de 2002.

Valladolid, a 26 de agosto de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: *Alfonso Fernández Mañueco*

D. ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil dos, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley del Deporte de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León, para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de agosto de dos mil dos.

PROYECTO DE LEY DEL DEPORTE DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes, el legislador castellano y leonés se anticipaba a la regulación deportiva estatal, reconociendo el deporte como una de las actividades con mayor arraigo y capacidad de convocatoria en la sociedad, además de las vinculaciones de la actividad deportiva con valores que las Administraciones Públicas han de fomentar, no ya como orientación política de mayor o menor acierto, sino como auténtica obligación: la salud, el desarrollo de la igualdad, la solidaridad, el desarrollo cultural, la integración de todos los ciudadanos, la protección y respeto al medio natural, etc. Conjunto de valores que habrán de redundar de forma altamente positiva en el perfeccionamiento personal y la salud del individuo tal y como previene nuestra Constitución, fundamentalmente, en su artículo 43.3 y se ha reconocido en Textos internacionales como la Carta Europea del Deporte para Todos.

Es más, los precitados valores han sido confirmados a lo largo de la última década llegando a mutar la práctica deportiva y las actividades que pivotan en torno a ella como un trascendente fenómeno de relevancia social, política y económica.

Durante el periodo de vigencia de la Ley 9/1990, de 22 de junio, se han alcanzado de forma satisfactoria los objetivos marcados en la misma, genéricamente, la regulación de la actividad pública para la promoción de la actividad física, del deporte y una adecuada utilización del ocio. No obstante, el dinamismo de este sector, expresado en el nacimiento de nuevas modalidades deportivas, incremento de los eventos deportivos, cambios en las formas asociativas privadas; el aumento de la

participación pública en la actividad deportiva, la necesidad de disponer de mejores instrumentos de planificación de la política deportiva de la Comunidad y los cambios experimentados en la organización administrativa, unido a nuevas realidades y demandas de carácter social entre las que se puede destacar la necesidad de contar con infraestructuras deportivas adecuadas o la regulación de los centros de formación deportiva y responsables técnicos, ha generado una coyuntura desconocida hace once años, que solicitaba un marco regulador adecuado.

La Ley que ahora sustituye al texto anterior, partiendo del mismo título competencial reconocido en el artículo 32.1.18ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y tomando como principio inspirador el fomento del deporte como cauce para incrementar la calidad de vida de los ciudadanos y un bondadoso progreso social, trata de colmar normativamente las nuevas necesidades a las que se alude y superar las posibles deficiencias que sólo la práctica y el transcurso del tiempo podían evidenciar, proporcionando las reglas y normas que conforman el precitado marco regulador formado por ciento diecinueve artículos, una Disposición Adicional, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Título Preliminar aborda los objetivos generales de la Ley y los principios generales que deben informar la actuación pública en materia deportiva, que simplificando la enumeración de la Ley anterior responden de una forma más eficaz a las premisas sociales y jurídicas planteadas con relación a la práctica del deporte.

El Título I establece la distribución de competencias sobre deporte en el ámbito de la Comunidad, dedicando especial atención a la realidad local castellano y leonesa y la vigencia de los principios de cooperación y coordinación en las relaciones entre las Administraciones competentes en la materia.

El Título II dedica su atención al establecimiento de la estructura organizativa de las entidades deportivas de naturaleza privada y su control por parte de la Administración especialmente en el ejercicio de funciones públicas, incorporando en relación con la anterior Ley, la regulación de las Sociedades Anónimas Deportivas y las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva. Planteamiento normativo que reconoce, como así lo hiciera la Ley que se sustituye, la destacada importancia de las iniciativas privadas o sociales en el ámbito deportivo, en ningún caso sustituibles por la actividad pública.

El Título III atiende a la regulación de la actividad deportiva y sus distintas modalidades. Clasificación que de forma novedosa introduce la Ley con objeto de regular dicha actividad deportiva en sus distintos niveles: deporte escolar, deporte universitario y deporte de alto nivel, manteniendo el criterio de fomento y difusión del deporte desde la edad escolar.

Se prevén en este Título los deportes autóctonos que unen a sus cualidades como prácticas deportivas, ser la expresión de la cultura y tradición castellano y leonesa, lo que les ubica en una posición de especial atención por parte de los poderes públicos.

Finalmente se establece de modo unívoco el carácter reglado de las licencias deportivas y su contenido mínimo, entre el que se encuentra la obligatoria cobertura sanitaria y de cualquier otro riesgo que pudiera sufrir el deportista.

El Título IV determina la necesidad de titulación para prestar servicios profesionales de carácter deportivo y delimita las competencias de la Administración Autonómica en materia de formación de técnicos deportivos, previéndose la creación del Instituto del Deporte de Castilla y León como instrumento para el fomento de las enseñanzas deportivas y para la promoción, impulso y coordinación de la investigación científica.

El Título V establece la regulación de las instalaciones deportivas. En este título la principal innovación se produce en el mandato de elaborar un Plan Regional de Instalaciones Deportivas que, partiendo del interés social de éstas habida cuenta de la importante función que van a desempeñar, suponga la respuesta pública a las necesidades de la población en materia de infraestructuras deportivas.

El Título VI se ocupa de establecer las medidas necesarias para proporcionar al deportista la protección indispensable para la normal práctica del deporte y su propia salud, regulándose el control del uso de sustancias prohibidas.

El Título VII dirige su atención a la regulación de la potestad inspectora y sancionadora de la Administración en materia deportiva al objeto de controlar y garantizar el correcto cumplimiento de la Ley, según los principios constitucionales que informan el ejercicio de poderes punitivos por parte de la Administración y una adecuada tipificación de las infracciones a las normas deportivas y correspondientes sanciones.

Finalmente, el Título VIII proporciona las claves normativas para responder a los conflictos deportivos regulando la potestad disciplinaria deportiva y el régimen electoral.

A los fines disciplinarios, se prevé la creación del Tribunal del Deporte de Castilla y León que reemplazará al Comité de Disciplina Deportiva de Castilla y León, ampliando sus funciones con la posibilidad de iniciar, tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia o requerimiento de la autoridad competente en materia deportiva.

Se añade al listado de novedades que presenta la Ley, el procedimiento de resolución de conflictos deportivos de carácter no disciplinario a través de un sistema de arbitraje y conciliación extrajudicial que supondrá la cre-

ación de un órgano administrativo dedicado específicamente a estas funciones de arbitraje y conciliación, la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo de Castilla y León.

Asimismo se prevé la constitución de la Fundación de Deportes de Castilla y León cuyo objetivo será materializar de forma eficaz los planteamientos de protección y ayuda a los deportistas.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ley es la ordenación, planificación y promoción del deporte en la Comunidad de Castilla y León con la finalidad de asegurar a todos sus ciudadanos el acceso a la práctica de la actividad deportiva.

2. A los efectos de esta Ley se entenderá por deporte toda actividad física que, a través de una participación organizada o no, tenga por objeto el mantenimiento y la mejora de la salud, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competiciones de cualquier nivel.

Artículo 2. Derecho de todos al deporte y grupos de especial atención.

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el acceso de todo ciudadano en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica del deporte.

2. Prestarán especial atención a la promoción del deporte entre los menores en edad escolar, los jóvenes, las personas de tercera edad, los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales y los colectivos desarraigados de la sociedad.

Artículo 3. Principios generales de actuación.

Las Administraciones Públicas de Castilla y León ejercerán sus competencias para la aplicación de la presente Ley basándose en los principios de eficacia, descentralización, desconcentración, coordinación, colaboración y participación de todos los interesados en el deporte.

Artículo 4. Principios rectores de la política deportiva.

La Comunidad de Castilla y León desarrollará la política deportiva teniendo presentes los siguientes principios rectores:

a) Fomento del deporte y, en especial, de los deportes autóctonos siguiendo los principios enumerados en el artículo 39 con el fin de obtener una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social.

b) Optimización en la utilización de las instalaciones deportivas para la obtención de la máxima rentabilidad social.

c) Difusión del conocimiento y de la enseñanza del deporte.

d) Impulso de la investigación para la diversificación y mejora de la actividad deportiva y, en especial, de los deportes autóctonos.

e) Fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

f) Participación de los colectivos implicados en el deporte en la elaboración y ejecución de la política deportiva de la Comunidad Autónoma.

g) Colaborar en la erradicación de la violencia en el deporte, el fomento del juego limpio, así como la lucha contra las prácticas y sustancias prohibidas destinadas a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas.

h) Promoción del deporte de competición de ámbito regional y apoyo al deporte de alta competición de los deportistas de la Comunidad en coordinación con la Administración General del Estado.

TÍTULO I

COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Competencias de la Administración Autonómica

Artículo 5. Competencias de la Junta de Castilla y León.

Serán competencias de la Junta de Castilla y León:

a) El establecimiento y aprobación de las líneas generales de la política deportiva de la Comunidad Autónoma en colaboración con los sectores afectados.

b) La aprobación del Plan Regional de Instalaciones Deportivas, así como de los centros de tecnificación deportiva de ámbito regional.

c) La aprobación del currículo de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado, así como la creación y supresión de los centros públicos que impartan dichas enseñanzas.

d) El establecimiento de las principales líneas de investigación en la materia.

e) El reconocimiento oficial de los deportes autóctonos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.

f) El establecimiento de criterios de control y eficiencia respecto a la actividad pública que ejerzan las Federaciones deportivas de Castilla y León.

g) Cualquier otra prevista por la Ley o que por su importancia requiera el conocimiento o deliberación de los miembros de la Junta, así como las no atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 6. Competencias de la Consejería competente en materia de deportes.

1. La Consejería competente en materia de deportes desarrollará la acción de gobierno establecida por la Junta de Castilla y León, preparando y presentando a ésta los anteproyectos de ley, proyectos de Decreto y propuestas de Acuerdo en la materia y ejerciendo la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

2. En particular, le corresponderá:

a) Proponer a los representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos de participación del deporte.

b) Otorgar el reconocimiento oficial a las Federaciones deportivas, aprobar definitivamente sus estatutos y ratificar su reglamento de régimen electoral.

c) Inscripción de las entidades deportivas en el registro creado al efecto.

d) Autorizar la apertura y funcionamiento de los centros privados de formación deportiva.

e) Convocar y organizar los juegos escolares que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como aprobar el programa de deporte escolar.

f) Ordenar, promover y fomentar los programas de formación continua y perfeccionamiento de técnicos deportivos.

CAPÍTULO II

Competencias de las entidades locales

Artículo 7. Competencias de los municipios y otras entidades locales.

1. Los municipios, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente Ley y la legislación sectorial del Estado, y con sujeción a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa, ejercerán en su correspondiente término municipal, las siguientes competencias:

a) El fomento del deporte, en especial del deporte para todos y del deporte escolar, así como de los deportes autóctonos que se practiquen en su ámbito territorial.

b) La autorización, organización y, en su caso, colaboración en la realización de actividades deportivas, especialmente las competiciones escolares, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia deportiva y las dirigidas a la población en general.

c) La promoción del asociacionismo deportivo, con especial atención a aquellas entidades que atiendan al deporte para todos.

d) La construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como la gestión y el mantenimiento de las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión les sea cedido. Las instalaciones deportivas participadas económicamente por la Comunidad Autónoma serán proyectadas y ejecutadas de acuerdo con el Plan previamente aprobado por la Junta de Castilla y León.

e) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia.

f) Participar en la forma que reglamentariamente se determine en la elaboración de la política deportiva de la Comunidad Autónoma, así como en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

2. Las mancomunidades de interés comunitario y las comarcas coordinarán la actividad deportiva en su territorio, promoviendo y difundiendo su práctica.

Artículo 8. Competencias de las Provincias.

Las Provincias, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente Ley y la legislación sectorial del Estado, y con sujeción a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa, ejercerán en su correspondiente ámbito territorial las siguientes competencias:

a) La coordinación de los servicios municipales deportivos entre sí para garantizar su prestación integral y adecuada.

b) La asistencia y cooperación a los municipios, sobre todo, los de menor capacidad económica y de gestión.

c) El fomento del deporte, en especial del deporte escolar y del deporte para todos.

d) La organización de las competiciones escolares, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería competente en materia deportiva.

e) La promoción del asociacionismo deportivo, en especial de aquellas entidades que tengan por finalidad principal el deporte para todos.

f) La construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas de titularidad provincial y, en su caso la gestión y mantenimiento de las de titularidad

autonómica cuyo uso y gestión les sea cedido. Las instalaciones deportivas participadas económicamente por la Comunidad Autónoma serán proyectadas y ejecutadas de acuerdo con el Plan previamente aprobado por la Junta de Castilla y León.

g) Participar en la forma que reglamentariamente se determine en la elaboración de la política deportiva de la Comunidad Autónoma, así como en el Plan Regional de Instalaciones deportivas.

CAPÍTULO III

Consejo del Deporte de Castilla y León

Artículo 9. El Consejo del Deporte de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León creará el Consejo del Deporte de Castilla y León como órgano consultivo, de participación y de asesoramiento en materia deportiva de la Administración de la Comunidad Autónoma, del que formarán parte, en todo caso, expertos en la materia y representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Entidades locales, de las entidades deportivas y de los centros docentes de todos los niveles de enseñanza de Castilla y León.

TÍTULO II

LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 10. Entidades deportivas.

Son entidades deportivas, a los efectos de la presente Ley, las que integradas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, con sede en la Comunidad de Castilla y León, tengan por objeto primordial o complementario la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones.

Artículo 11. Tipología de entidades deportivas.

A los efectos de esta Ley, son entidades deportivas las Federaciones Deportivas, los Clubes Deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas y las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva.

Artículo 12. Registro de Entidades Deportivas e inscripción.

1. El Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León tiene por objeto la inscripción de las entidades deportivas previstas en la presente Ley.

2. La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León será requisito indispensable para optar a las ayudas, a los beneficios o al apoyo que la Administración de la Comunidad de Castilla y León puedan establecer en el favor de estas entidades.

CAPÍTULO II

Las Federaciones Deportivas

Artículo 13. Naturaleza.

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León son entidades privadas que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desenvuelven su ámbito de actuación, respecto de las competencias que les son propias, en el territorio de la Comunidad. Se integran por los Clubes Deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas, técnicos, deportistas, jueces y árbitros y otras personas físicas o jurídicas que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una misma modalidad o especialidad deportiva dentro de su ámbito territorial.

2. La denominación de Federaciones Deportivas de Castilla y León se atribuirá con carácter exclusivo a las entidades reguladas por esta Ley.

3. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León, además de sus propias competencias, tienen encomendadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Autonómica de Castilla y León.

Artículo 14. Organización de las Federaciones Deportivas.

1. Sólo podrá reconocerse oficialmente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, una Federación Deportiva de Castilla y León por cada modalidad deportiva.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, las Federaciones polideportivas que se constituyan y en las que se integren los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas, cuya estructuración y organización territorial se establecerá reglamentariamente. Asimismo, la Federación de Deportes Autóctonos de Castilla y León tendrá, también, carácter polideportivo.

3. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León se organizarán territorialmente en tantas Delegaciones como provincias constituyan la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. Estructura y funcionamiento.

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León deberán ajustar su organización y funcionamiento a las previsiones de la presente Ley y disposiciones que la

desarrollen, a sus propios estatutos y reglamentos de régimen interno, a las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Españolas en que, en su caso, se integren, así como a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

2. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León regularán su estructura interna y funcionamiento en sus estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos. Dichos estatutos habrán de contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Denominación, objeto y modalidad deportiva.
- b) Domicilio social, que necesariamente habrá de estar ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Estructura orgánica y territorial con especificación de sus órganos de gobierno y representación, así como las competencias de los mismos.
- d) Sistema de elección y cese de los órganos de gobierno y representación, en todo caso ajustado a principios democráticos y plenamente representativos, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los mismos. Asimismo, habrá de incluirse el procedimiento a realizar para la moción de censura al presidente.
- e) Requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de federado, así como para la emisión de las licencias federativas y condiciones de las mismas.
- f) Derechos y deberes de los afiliados.
- g) Régimen de funcionamiento general y, en particular, el de adopción de los acuerdos de sus órganos colegiados.
- h) Régimen documental, que comprenderá, como mínimo, un libro registro de sus miembros, un libro de actas y los libros de contabilidad que sean exigibles, en los términos establecidos reglamentariamente.
- i) Régimen económico-financiero y patrimonial de la Federación, precisando el carácter, procedencia, administración y destino de todos sus recursos.
- j) Régimen disciplinario, conforme lo establecido en el artículo 94.
- k) Causas de extinción y disolución, sistema de liquidación de sus bienes, derechos o deudas, así como el destino del patrimonio que, en todo caso, habrá de ser para fines análogos al de su objeto.
- l) Procedimiento para la reforma de sus estatutos.
- m) Cualesquiera otros que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 16. Órganos de gobierno.

1. Sin perjuicio de los que puedan establecerse en sus estatutos y reglamentos, son órganos de gobierno de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente.

a) La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de Castilla y León. En ella estarán representados los diferentes tipos de miembros que integran la Federación, cuya elección se efectuará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de cada uno de esos tipos de su modalidad deportiva, de acuerdo con los porcentajes que reglamentariamente se establezcan.

b) El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos. Será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. En ningún caso se podrá ser simultáneamente presidente de una Federación y de un club deportivo o sociedad anónima deportiva.

2. Para la elección de sus órganos de gobierno, las Federaciones Deportivas realizarán sus procesos electorales de acuerdo con su propio reglamento electoral. En todo caso, dicho reglamento habrá de prever la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará, en última instancia federativa, por la legalidad de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas y cuya constitución, régimen de funcionamiento y competencias serán determinadas en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 17. Reconocimiento oficial.

1. Para el reconocimiento oficial de una Federación Deportiva de Castilla y León será precisa la resolución favorable de la Consejería competente en materia deportiva, que lo otorgará con base en los siguientes criterios, que podrán ser objeto de desarrollo reglamentario:

- a) Existencia de la modalidad deportiva oficialmente reconocida, así como su interés social y deportivo.
- b) Suficiente implantación en la Comunidad de Castilla y León.
- c) Viabilidad económica de la nueva Federación.
- d) Justificación de la inexistencia de una Federación Deportiva de Castilla y León correspondiente a la modalidad deportiva de que se trate, o la necesidad de segregarse de una Federación existente.
- e) Informe, en su caso, de la Federación de la que vaya a segregarse.
- f) Existencia previa, en su caso, de una Federación Española.

2. El procedimiento para la obtención del reconocimiento oficial de una Federación Deportiva se iniciará mediante la presentación de la correspondiente solicitud, que irá acompañada del acta fundacional suscrita ante notario, que habrá de contener la identificación y voluntad expresa de los promotores de constituirse en Federación Deportiva y de regirse con arreglo a lo previsto en esta Ley y las disposiciones que la desarrollen, así como sus estatutos que habrán de estar ajustados a los principios de democracia y representatividad y cumplir el contenido mínimo que establece la presente Ley.

3. A la vista de los criterios recogidos en el punto primero y comprobada la legalidad de los estatutos presentados y el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, la Consejería competente en materia de deporte resolverá reconociendo oficialmente la Federación y aprobando sus Estatutos.

4. La resolución por la que se proceda a reconocer a la Federación Deportiva ordenará su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

5. La Administración autónoma procederá motivadamente a la revocación del reconocimiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, cuando se produzca la desaparición de los requisitos que dieron lugar a dicho reconocimiento.

Artículo 18. Publicidad.

La resolución por la que se reconoce a una Federación Deportiva, junto con sus estatutos, se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León."

Artículo 19. Funciones.

1. Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus respectivas modalidades deportivas, las Federaciones Deportivas de Castilla y León ejercen, bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración deportiva, las siguientes funciones:

a) Calificar, autorizar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las Federaciones Deportivas Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Colaborar con los órganos competentes de la Administración autonómica en la formación de los técnicos deportivos.

e) Elaborar, en colaboración con la Administración deportiva autonómica, programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Colaborar con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.

h) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

i) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles la Administración deportiva autonómica.

2. Las Federaciones Deportivas deberán ejercer por sí mismas las funciones de carácter público que tengan encomendadas, salvo autorización de la Administración competente.

3. Sin perjuicio de los demás recursos procedentes, los actos realizados por las Federaciones Deportivas de Castilla y León en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, serán susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte.

Artículo 20. Integración de los deportistas.

1. La participación de personas físicas o jurídicas en competiciones federadas oficiales que no excedan el ámbito autonómico requerirá necesariamente la integración de las mismas en las Federaciones Deportivas.

2. La integración de personas físicas o jurídicas en las Federaciones Deportivas se realizará a través de la expedición de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 21. Patrimonio y gestión económica.

1. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León tendrán su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. Ello no obstante, no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional de la Consejería competente en materia de deporte.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura. Del mencionado principio de caja única se exceptúan los ingresos que provengan de ayudas o subvenciones públicas que, en todo caso, sólo podrán ser destinados al alcance de los fines para los que fueron concedidos.

3. El patrimonio de las Federaciones Deportivas de Castilla y León se integra por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación.
- c) Los rendimientos de los bienes propios.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles, así como donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que puedan adquirir por cualquier medio válido en derecho.

4. En todo caso, el régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de las Federaciones Deportivas de Castilla y León se regirá por las disposiciones aplicables a las Federaciones deportivas españolas y por las siguientes reglas:

- a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.
- b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a las Federaciones, hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte, para su gravamen o enajenación.
- c) Igualmente, será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para que las federaciones puedan comprometer gastos de carácter plurianual, cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje del mismo en relación con su presupuesto, vulnere los criterios que reglamentariamente se determinen.

Artículo 22. Control público.

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones públicas encomendadas a las Federaciones Deportivas de Castilla y León, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones, que en ningún caso tendrán carácter de sanción:

- a) Inspeccionar los libros y documentos federativos.
- b) Convocar los órganos colegiados, para el debate y resolución, si procede, de todos los asuntos y cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas delegadas cuando aquéllos no hubieran sido convocados, en plazo reglamentario, por quien tuviera la obligación de hacerlo.
- c) Suspender motivadamente y de forma cautelar al Presidente o a los demás miembros de los órganos federativos, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario como consecuencia de presuntas infraccio-

nes administrativas y disciplinarias de carácter grave o muy grave relacionadas directa o indirectamente con el ejercicio de funciones públicas encomendadas.

d) Suspender motivadamente de forma cautelar al presidente y a los demás miembros de los órganos de gobierno en los supuestos de abandono en el cumplimiento de las funciones públicas encomendadas.

e) Exigir que la contabilidad y la gestión se sometan a auditorías u otros tipos de fiscalización.

2. En los supuestos de suspensión del presidente y de los demás miembros de los órganos colegiados de las Federaciones Deportivas, la Administración deportiva de la Comunidad de Castilla y León podrá nombrar provisionalmente interventores y administradores.

CAPÍTULO III

Los Clubes Deportivos

Artículo 23. Naturaleza.

1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e integradas por personas físicas o jurídicas, tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas.

2. Los promotores o fundadores de un club deportivo deberán solicitar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León mediante la presentación del acta fundacional, que incluirá el acuerdo de constitución y los estatutos del club.

3. La inscripción de un club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León se realizará mediante Orden de la consejería competente en materia de deporte.

4. Para participar en competiciones oficiales que no excedan el ámbito autonómico los clubes deportivos deberán integrarse en la Federación o federaciones deportivas correspondientes si en ellos se practica más de una modalidad deportiva.

CAPÍTULO IV

De las Sociedades Anónimas Deportivas

Artículo 24. Sociedades Anónimas Deportivas.

1. Las Sociedades Anónimas Deportivas constituidas en los términos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico deportivo estatal, y con domicilio social dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León, podrán gozar, en su caso, de los beneficios específicos derivados de la presente Ley y de sus normas de desarro-

llo, previa inscripción de las mismas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.

2. Las Sociedades Anónimas Deportivas con domicilio social en la Comunidad de Castilla y León que participen en competiciones oficiales no profesionales tendrán la consideración de clubes deportivos a todos los efectos.

CAPÍTULO V

De las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva

Artículo 25. Configuración y objeto.

1. Son Entidades de Promoción y Recreación Deportiva, las asociaciones que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y de recreación deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales, sin que en ningún caso dichas actividades puedan coincidir con las propias de las federaciones deportivas y excluyendo expresamente las de finalidad competitiva.

2. Los promotores o fundadores de las Entidades de Promoción y Recreación Deportiva deberán solicitar su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León mediante la presentación del acta fundacional, que incluirá el acuerdo de constitución y los estatutos de la entidad.

3. La inscripción de estas entidades en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de deporte.

TÍTULO III

LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 26. Actividad deportiva.

Se considera actividad deportiva a los efectos de la presente Ley la práctica deportiva y las actividades de recreación ligadas a la promoción de la actividad física y el deporte.

CAPÍTULO II

Clases de actividad deportiva

Artículo 27. Tipología de la actividad deportiva.

La actividad deportiva podrá ser federada y de recreación deportiva:

a) Se considerará federada la practicada por personas físicas individualmente o integradas en entidades debidamente legalizadas, adscritas a la Federación respectiva, bajo su dirección y supervisión y en el marco de competiciones y actividades oficiales. De igual forma se considerarán integradas en esta categoría las actividades de entrenamiento que de forma individual o colectiva realicen los deportistas.

b) Se considerará de recreación deportiva la practicada al margen de la organización federativa.

Artículo 28. Clasificación de las competiciones y actividades.

1. A los efectos de esta Ley, las competiciones y actividades deportivas se clasifican en:

a) Oficiales y no oficiales, en función de su naturaleza.

b) Municipales, provinciales y autonómicas, en función de su ámbito territorial.

2. Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial serán establecidos en las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

CAPÍTULO III

El deporte escolar

Artículo 29. Concepto.

1. Se considera como deporte escolar, a los efectos de esta Ley, aquella actividad deportiva organizada que es practicada por escolares en horario no lectivo.

2. Su práctica será preferentemente polideportiva, de tal manera que se garantice que todos los escolares conozcan la práctica de diversas modalidades deportivas de acuerdo con su aptitud física y edad.

Artículo 30. Programa de deporte escolar.

1. El programa de deporte escolar, como conjunto de actividades físico-deportivas que tienen por objeto fomentar la práctica deportiva en el ámbito escolar, será aprobado por la Consejería competente en materia de deportes y estará orientado a la educación integral de los escolares, al desarrollo armónico de su personalidad, a la consecución de unas condiciones físicas y de salud y a una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

2. El programa de deporte escolar deberá promover la integración de los escolares con minusvalías con sus compañeros de estudios. En aquellos casos en que ello no sea posible, deberá contemplar actividades específicas para los diversos colectivos con minusvalías.

Artículo 31. Ejecución del programa.

La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de las Administraciones Públicas y las Federaciones Deportivas de Castilla y León, a cuyo efecto podrán suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios.

CAPÍTULO IV**El deporte universitario***Artículo 32. Concepto.*

Se considerará deporte universitario, a los efectos de esta Ley, toda actividad deportiva practicada exclusivamente por los miembros de la comunidad universitaria en el seno de los programas deportivos de las Universidades.

Artículo 33. Autonomía universitaria.

1. En el marco de su autonomía corresponde a las universidades, la organización y fomento de la actividad deportiva en su propio ámbito universitario de acuerdo con los criterios y a través de la estructura organizativa que estimen adecuados.

2. La Comunidad Autónoma dictará las disposiciones necesarias para ordenar y coordinar las actividades deportivas universitarias que se realicen entre las universidades ubicadas en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 34. Colaboración y coordinación de los poderes públicos.

Los poderes públicos colaborarán y actuarán coordinadamente con las universidades en aquellos programas dirigidos a la extensión de la práctica deportiva en el ámbito universitario.

Artículo 35. Participación en competiciones oficiales.

Los clubes deportivos que se constituyan en el ámbito universitario, si desean participar en competiciones oficiales que no excedan del ámbito autonómico deberán integrarse en la Federación o Federaciones correspondientes.

CAPÍTULO V**El deporte de alto nivel***Artículo 36. Deportistas de alto nivel.*

La Comunidad de Castilla y León apoyará y promoverá el deporte de alto nivel en su ámbito y colaborará con la Administración General del Estado en la elaboración de las relaciones de deportistas de alto nivel en los términos previstos en la legislación estatal.

Artículo 37. Medidas de apoyo.

Con independencia de la coordinación que en el ámbito del deporte de alto nivel exista entre la Administración Autónoma y la Administración General del Estado, y sin perjuicio de los beneficios que les sean aplicables de acuerdo con la legislación del Estado, la calificación de deportista de alto nivel conllevará la posibilidad de acceder a los siguientes beneficios:

- a) La concesión de ayudas económicas.
- b) Su inclusión en los programas de perfeccionamiento técnico y en los programas deportivos de alto nivel.
- c) La consideración de esa calificación como mérito evaluable para el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas relacionados con la actividad deportiva.
- d) La compatibilidad de los estudios con la actividad deportiva mediante la adopción de medidas académicas especiales.
- e) Todos aquellos que puedan derivarse de convenios que puedan suscribir la Administración autonómica con entidades de carácter público o privado.
- f) La asistencia médico-sanitaria en centros especializados en medicina deportiva.

Artículo 38. Centros de tecnificación deportiva.

1. Para la preparación y perfeccionamiento de deportistas destacados podrán crearse Centros de Tecnificación Deportiva de ámbito regional para una o varias especialidades deportivas.

2. La dirección técnica de los Centros de Tecnificación Deportiva corresponderá a las Federaciones Deportivas de Castilla y León respectivas. Su régimen de creación y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

CAPÍTULO VI**Los deportes autóctonos***Artículo 39. Principios rectores.*

La actividad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia deportiva estará inspirada en los siguientes principios rectores, con vistas a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales como parte integrante de la cultura de esta Comunidad Autónoma:

- a) La organización de actividades deportivas que contribuyan a fortalecer la identidad propia.
- b) La formación continua y perfeccionamiento de los técnicos deportivos.

c) El establecimiento de programas dirigidos a la iniciación deportiva de los jóvenes en edad escolar.

d) La divulgación y enseñanza de estas modalidades deportivas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León y en el exterior de su ámbito territorial.

e) El establecimiento de líneas de financiación preferente a las Federaciones Deportivas de Castilla y León que incluyan juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

f) El fomento de la investigación histórica, científica y técnica.

Artículo 40. Modalidades.

A los efectos de esta Ley, los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de la Comunidad de Castilla y León son la Lucha Leonesa, Calva, Tanga, Rana, Billar Romano, Barra Castellana, Bolo Leonés, Bolo Buralés, Bolo Palentino, Bolo Ribereño, Bolo Tres Tablones, Corta de Troncos y aquellos otros que en el futuro sean reconocidos oficialmente por la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO VII

Las licencias deportivas

Artículo 41. Necesidad de licencia.

Para la participación en las competiciones deportivas de carácter oficial, así como para realizar cualquier tipo de actividad deportiva disfrutando de la cobertura prevista en el artículo 44.2 de esta Ley, será necesario estar en posesión de la licencia federativa, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Las Federaciones Deportivas de Castilla y León son las entidades competentes en la Comunidad Autónoma para emitir y tramitar las licencias federativas.

Artículo 42. Carácter reglado de las licencias.

1. La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención.

2. En las disposiciones de desarrollo de esta Ley se determinarán las condiciones económicas y procedimentales exigibles para la tramitación y expedición de dichas licencias. En todo caso la concesión o denegación de la misma será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

3. Se entenderá otorgada la licencia cuando transcurra el plazo que se determine reglamentariamente sin que hubiera sido notificada resolución expresa.

Artículo 43. Contenido de las licencias.

1. En la licencia deberán expresarse, como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.

f) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

2. Las licencias federativas llevarán aparejado un seguro que garantizará, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

TÍTULO IV

TITULACIONES DEPORTIVAS, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA

CAPÍTULO I

De las titulaciones en materia deportiva

Artículo 44. Exigencia de titulación.

1. En el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, rehabilitación, entrenamiento, animación deportiva u otros que se establezcan de carácter técnico deportivo, exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación establecida, en cada caso, en las disposiciones vigentes. A través de las disposiciones de desarrollo de la presente ley se efectuará, en los distintos ámbitos, la concreta delimitación del alcance de la obligatoriedad de dichas titulaciones.

2. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, en el ámbito territorial de su competencia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley y normas que la desarrollen, velarán de forma efectiva por

el cumplimiento de la exigencia establecida en el apartado anterior.

Artículo 45. Competencias de la Administración de la Comunidad.

1. Son competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la aprobación del currículo de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado así como la creación y supresión de los centros públicos que impartan dichas enseñanzas, y la autorización para su impartición por centros privados.

2. Para la impartición de estas enseñanzas la Administración autonómica podrá establecer los convenios oportunos con las Federaciones Deportivas.

CAPÍTULO II

De los programas de formación continua y perfeccionamiento de los técnicos deportivos

Artículo 46. Ordenación y promoción.

Corresponde a la Consejería con competencia en materia deportiva ordenar, promover y fomentar los programas de formación continua y perfeccionamiento de técnicos deportivos, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar las Federaciones Deportivas de Castilla y León y cualesquiera otras entidades públicas o privadas con intereses en este ámbito.

CAPÍTULO III

El Instituto del Deporte de Castilla y León

Artículo 47. Instituto del Deporte de Castilla y León.

Por la Administración de la Comunidad se creará el Instituto del Deporte de Castilla y León, al que corresponderá ejercer las competencias sobre formación deportiva, investigación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la actividad física y el deporte que se recojan en su norma de creación.

CAPÍTULO IV

De los centros privados de formación deportiva

Artículo 48. Reconocimiento y autorización.

1. La formación de los técnicos deportivos podrá llevarse a cabo en centros privados dotados de los recursos educativos humanos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad que reglamentariamente se determinen.

2. La apertura y funcionamiento de los centros privados que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones deportivas, requerirá autorización administrativa, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, del órgano competente en materia educativa de la Administración autonómica.

TÍTULO V

INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 49. Concepto.

Se entiende por instalación deportiva cualquier espacio abierto o cerrado, infraestructura, inmueble, equipamiento o espacio natural de uso deportivo dotado de las condiciones suficientes para la práctica de alguna actividad deportiva o de entrenamiento, con independencia de su titularidad pública o privada.

Artículo 50. Clasificación de las instalaciones deportivas.

1. A los efectos de la presente Ley y de su inclusión en el Censo de Instalaciones Deportivas, las instalaciones deportivas se clasifican en instalaciones de uso público y privado, y en naturales y artificiales.

2. Tienen la consideración de instalaciones de uso público aquellas abiertas al público en general con independencia de su titularidad o de la exigencia de contraprestación por su utilización. El resto se consideran instalaciones de uso privado.

Artículo 51. Instalaciones deportivas en las entidades locales.

1. Las entidades locales de más de 20.000 habitantes prestarán el servicio público de deportes, para lo cual deberán disponer de instalaciones deportivas adecuadas.

2. Las entidades de menos de 20.000 habitantes procurarán disponer de las instalaciones deportivas necesarias para prestar el servicio descrito en el número anterior.

3. La Comunidad de Castilla y León colaborará con las entidades locales con los medios y en las condiciones expuestas en este Título.

Artículo 52. Instalaciones deportivas en centros de enseñanza.

1. La Administración competente en materia deportiva colaborará con las instituciones educativas y las enti-

dades locales para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas polivalentes necesarias para las actividades de educación física y la práctica deportiva.

2. La Administración competente en materia deportiva procurará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo, sin detrimento de las actividades de carácter voluntario que los Consejos escolares programen en horario extraescolar.

3. La Administración competente en materia deportiva colaborará con las Universidades ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León para la construcción de instalaciones deportivas que fomenten la práctica del deporte universitario y la creación de agrupaciones encaminadas a este fin.

Artículo 53. Cesión del uso y gestión de instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas de interés municipal o provincial, propiedad de la Comunidad de Castilla y León, podrán ser cedidas para su uso y gestión a las entidades locales donde se ubiquen dichas instalaciones mediante el establecimiento de los convenios que procedan en los términos previstos en la normativa patrimonial aplicable. El cuidado y mantenimiento de las instalaciones cedidas será en todo caso responsabilidad de la entidad local cesionaria.

Artículo 54. Uso por la Administración Autónoma de las instalaciones financiadas por ella.

Cualquier clase de instalación deportiva financiada total o parcialmente por la Comunidad de Castilla y León deberá ser puesta a disposición de la misma para la realización de actividades de interés regional.

CAPÍTULO II

Censo regional de instalaciones deportivas

Artículo 55. Censo regional de instalaciones deportivas.

La Administración competente en materia deportiva de la Comunidad de Castilla y León, con la colaboración de los Ayuntamientos, Diputaciones y entidades deportivas, realizará un censo con la finalidad de incluir y controlar todas las de instalaciones deportivas de uso público situadas en la Comunidad, y de facilitar la elaboración del Plan Regional de Instalaciones. El censo se plasmará en el Registro de Instalaciones Deportivas de Castilla y León.

A estos efectos, todos los titulares de instalaciones de uso público de la Comunidad de Castilla y León deberán facilitar a la Administración deportiva autonómica todos los datos necesarios para la elaboración y actualización del Censo.

La inclusión en el Censo regional de instalaciones deportivas será requisito imprescindible para la celebración en una instalación de competiciones oficiales y para la percepción de subvenciones o ayudas públicas de carácter deportivo.

Artículo 56. Contenido del Censo regional de instalaciones deportivas.

Los datos mínimos de las instalaciones que se incluyan en el censo reflejarán, al menos:

- a) La ubicación territorial.
- b) La titularidad y el carácter de las mismas.
- c) El estado de conservación y los servicios con que cuentan.
- d) El aforo y la accesibilidad para personas disminuidas.
- e) Las modalidades deportivas que puedan desarrollarse.

CAPÍTULO III

Planificación en materia de instalaciones deportivas

Artículo 57. Plan Regional de Instalaciones Deportivas.

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de deportes, aprobará un Plan Regional de Instalaciones Deportivas, como instrumento para dotar a la Comunidad, con criterios de racionalidad, economía y eficiencia, de una adecuada infraestructura deportiva de titularidad pública.

2. La elaboración y ejecución del Plan Regional de Instalaciones Deportivas se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

CAPÍTULO IV

Idoneidad de instalaciones deportivas

Artículo 58. Requisitos generales de idoneidad.

1. Las Administraciones de Castilla y León garantizarán que todas las instalaciones deportivas se ajustan a las especificaciones y condicionantes contenidos en la normativa vigente, a cuyo objeto podrán inspeccionar las instalaciones deportivas, tanto públicas como privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. No podrá otorgarse licencia municipal para la apertura de instalaciones deportivas, públicas o privadas, si no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 59. Informes de construcción y apertura.

La construcción y apertura de instalaciones de carácter deportivo requerirán para su utilización pública, además de las autorizaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, del informe previo favorable de la Administración competente en materia deportiva en la forma que se establezca en las disposiciones de desarrollo de esta Ley.

CAPÍTULO V

Utilización de instalaciones deportivas

Artículo 60. Información a los usuarios.

En las disposiciones de desarrollo de esta Ley se determinará la información que toda instalación deportiva, independientemente de su titularidad, deberá poner a disposición de los usuarios en lugar preferente y visible, incluyendo, como mínimo:

- a) Los datos técnicos de la instalación y su equipamiento.
- b) Aforo máximo permitido.
- c) Cuadro técnico y facultativo al servicio de la misma, con especificación de la titulación correspondiente.
- d) Cobertura de riesgos.

Artículo 61. De los accesos y utilización de las instalaciones.

1. Los espacios interiores de los recintos deportivos abiertos al público, susceptibles de acoger espectadores de pago, deberán prever instalaciones que posibiliten la normal utilización de personas discapacitadas o de edad avanzada.

2. Las instalaciones deportivas destinadas específicamente, o susceptibles de serlo, a los espectáculos de carácter deportivo, y especialmente las que puedan acoger un número elevado de espectadores, deberán construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas promulgadas para prevenir y evitar las acciones violentas en el deporte.

Artículo 62. Usos no deportivos.

Se permite, previa autorización de la Administración competente, la utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los deportivos siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo.

Artículo 63. Seguro obligatorio.

1. Las instalaciones deportivas de uso público deberán contar con un seguro obligatorio de responsabilidad y accidentes.

2. La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere además de las condiciones expresadas en el artículo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte del organizador autorizado, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones.

TÍTULO VI

LOS DEPORTISTAS

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 64. Definición de deportista.

1. Tendrá la consideración de deportista como sujeto de la actividad deportiva, a los efectos de la presente Ley, toda persona que practique alguna actividad deportiva en cualquiera de sus modalidades aun cuando no participe en competiciones o no forme parte de una asociación deportiva.

2. Se promoverá y facilitará la integración de todas las personas que practiquen la actividad deportiva en las asociaciones recogidas en la presente Ley para una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte y para la mejor asistencia y protección de los deportistas.

3. Tendrán la consideración de deportistas de alto nivel aquellos deportistas que figuren en las relaciones a que se refiere el artículo 36.

Artículo 65. Clases de deportistas.

1. Los deportistas podrán ser profesionales, que necesariamente deberán estar federados, o aficionados, que podrán o no estarlo.

2. Los deportistas federados dispondrán de la licencia federativa otorgada por la correspondiente Federación Deportiva de Castilla y León.

3. En las ligas profesionales podrán participar únicamente deportistas profesionales.

CAPÍTULO II

Protección del deportista

Artículo 66. Protección general.

La Administración de la Comunidad velará por la asistencia y protección de los deportistas procurando, en

el ámbito de sus competencias, que gocen de una adecuada atención sanitaria en el ejercicio de la actividad deportiva.

Artículo 67. Otras medidas de protección.

El fomento y adecuada protección del deportista conllevará, entre otras, el establecimiento de las siguientes medidas:

a) Facilitar una formación deportiva desde la infancia sobre la base de la obligatoriedad de la educación física en los niveles educativos que establezca la legislación aplicable en la materia.

b) Exigir al personal técnico deportivo y al personal responsable de instalaciones deportivas que estén en posesión de las titulaciones que se requieran reglamentariamente.

c) Regular las condiciones de higiene y sanidad de las instalaciones deportivas.

d) Exigir a las entidades promotoras o responsables de actividades deportivas la adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte y el mantenimiento de niveles óptimos de salud de los deportistas, de acuerdo con la legislación vigente en materia sanitaria.

e) Impulsar la formación de personal médico y sanitario, y el desarrollo de unidades asistenciales especializadas en la medicina del deporte.

f) Impulsar acciones de medicina preventiva, que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte, la prevención de lesiones, el mantenimiento de niveles óptimos de salud durante la vida deportiva activa y el retorno a la actividad moderada con perfecta integridad de las facultades psicofísicas.

g) Aquellas que puedan mejorar las condiciones psicofísicas de los deportistas.

h) Garantizar a los deportistas federados la asistencia y el control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro médico que ofrece el sector público, o en su defecto, cualquier seguro privado que cubra la prestación de estos servicios, que en cualquier caso tendrá carácter obligatorio.

i) Adoptar, en colaboración con las federaciones deportivas, cuantas medidas de carácter deportivo y de control e inspección favorezcan la salud y la prevención de accidentes en la actividad deportiva, según la naturaleza y características de cada modalidad.

CAPÍTULO III

Programación sanitaria en materia de salud deportiva

Artículo 68. Principios generales de programación sanitaria en materia de salud deportiva.

1. La programación sanitaria de la Comunidad de Castilla y León en materia de salud deportiva será esta-

blecida por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad, previo informe de la Consejería con competencia en materia de deportes y se integrará en el Plan de Salud.

2. En el marco de la política sanitaria adoptada por la Comunidad de Castilla y León, la programación sanitaria en materia de salud de los deportistas incluirá actuaciones de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación, y responderá con carácter general al principio de concepción integral de la salud de los deportistas.

CAPÍTULO IV

Control de sustancias y métodos prohibidos

Artículo 69. Lista de sustancias y métodos.

1. La Consejería competente en materia de deportes, de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España sobre la materia, publicará la lista de sustancias y métodos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

2. La Consejería competente en materia de deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas de Castilla y León promoverá e impulsará las medidas de prevención, control y represión de las prácticas y métodos prohibidos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 70. Obligatoriedad del control antidopaje.

Todos los deportistas con licencia para participar en competiciones deportivas de ámbito autonómico, tendrán la obligación de someterse a los controles sobre la utilización de las sustancias y métodos a los que hace referencia el artículo anterior, durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de la Consejería competente en materia de deportes, de las Federaciones deportivas y de la Comisión Regional Antidopaje.

Artículo 71. Laboratorios de control de dopaje.

Los análisis de las muestras tomadas en los controles antidopaje deberán realizarse en laboratorios reconocidos oficialmente por la Consejería con competencias en materia deportiva, que deberán contar con las autorizaciones preceptivas otorgadas por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 72. Comisión Regional Antidopaje.

Por la Administración Regional se creará la Comisión Regional Antidopaje, con competencias en materia de estudio, prevención y control del dopaje.

CAPÍTULO V

Los premios deportivos

Artículo 73. Premios del Deporte “Castilla y León”.

1. Dentro de los Premios “Castilla y León” se creará la modalidad de Deporte, destinada a premiar anualmente a aquellas personas, grupos o entidades que más se distinguen por la actividad deportiva desarrollada o por su contribución al fomento del deporte en la Comunidad de Castilla y León.

2. Las bases, composición del jurado y demás aspectos de la concesión de los premios se determinarán conforme lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

TÍTULO VII**INSPECCIÓN DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO I**

La inspección deportiva

Artículo 74. Funciones.

Corresponde la Consejería competente en materia deportiva ejercer las funciones de vigilancia y control que tengan como fin garantizar el cumplimiento de la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en concreto, las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva, especialmente las referidas a instalaciones y titulaciones deportivas.

b) Controlar la gestión de las subvenciones y ayudas otorgadas al fomento del deporte, sin perjuicio de los controles que puedan corresponder a otros órganos de la Administración.

c) Comprobar las reclamaciones y denuncias presentadas por los ciudadanos sobre presuntas infracciones o irregularidades a la legislación deportiva.

d) Cualquier otra de esta naturaleza que le pueda encomendar el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 75. Naturaleza

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Consejería que ejerza las funciones de inspección podrá habilitar a funcionarios que tengan la especialización requerida en cada caso para su ejercicio.

2. En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios, debidamente acreditados, que ejerzan las funciones inspectoras tendrán la consideración de autoridad y gozarán como tales de la protección y facultades que en este ámbito establece la normativa vigente.

3. En el ejercicio de las funciones inspectoras se podrá solicitar a otras Administraciones cuanta información y asistencia sea precisa para su correcto desarrollo.

Artículo 76. Actividad inspectora de las entidades locales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74, corresponde a las Entidades Locales de Castilla y León competentes para otorgar las licencias o autorizaciones previstas en la presente Ley ejercer las funciones de inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de los extremos y condiciones contenidos en las mismas.

Artículo 77. Obligaciones de los administrados.

1. Los responsables de Federaciones y entidades deportivas, de instalaciones deportivas, los promotores de actividades deportivas, los representantes legales de cualesquiera entidades preceptoras de subvenciones o ayudas y, en cualquier caso, las personas que se encuentren al frente de aquéllas en el momento de la inspección, están obligadas a facilitar a los funcionarios habilitados como inspectores deportivos al acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos.

2. Los hechos constatados por los funcionarios habilitados como inspectores deportivos, observando los requisitos normativamente establecidos, se presumen ciertos, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados en defensa de sus derechos e intereses.

CAPÍTULO II

El régimen sancionador administrativo en materia deportiva

Artículo 78. Objeto.

1. El objeto del régimen sancionador deportivo es la tipificación de las infracciones y sanciones, así como la determinación del procedimiento sancionador en materia deportiva y de los órganos con competencia sancionadora.

2. Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 79. Concepto de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas en materia deportiva las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables, tipificadas y sancionadas en la presente Ley.

Artículo 80. Relación con el orden jurisdiccional penal.

1. Cuando durante la sustanciación de un procedimiento sancionador la Administración aprecie que los hechos que motivaron su incoación pudieran ser constitutivos de delito o falta, el órgano administrativo dará traslado al Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento administrativo en tanto la autoridad judicial no se haya pronunciado. Del mismo modo, se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador si la Administración tuviera conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal con identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. No podrán sancionarse los hechos que hayan sancionado penalmente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En los demás supuestos la Administración continuará el procedimiento sancionador basándose, si procede, en los hechos declarados probados en sentencia penal firme.

Artículo 81. Clases.

1. Las infracciones administrativas en materia deportiva se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las normas reglamentarias sobre protección a los usuarios de instalaciones deportivas y cuya vulneración tenga la calificación de infracción leve.

b) La celebración de competiciones oficiales en instalaciones deportivas de uso público no inscritas en el censo de instalaciones deportivas.

c) La negativa a facilitar por las entidades o sujetos titulares de instalaciones deportivas de uso público los datos necesarios para la elaboración o actualización del censo de instalaciones.

d) La realización culposa o negligente de daños en instalaciones deportivas y el mobiliario o equipamientos deportivos.

e) El incumplimiento de cualquier otro deber u obligación establecido por la presente Ley o sus normas de desarrollo cuando no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La realización de actividades y la prestación de servicios relacionados con el deporte en condiciones que puedan afectar gravemente a la salud y seguridad de las personas.

b) La realización de actividades en instalaciones de uso público sin obtener la previa autorización para ello.

c) El incumplimiento de las normas reglamentarias sobre protección a los usuarios de instalaciones deportivas que causen grave riesgo a la salud y seguridad de las personas.

d) La realización dolosa de daños en instalaciones deportivas y el mobiliario o equipamientos deportivos.

e) El incumplimiento de alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley en materia de licencias, instalaciones deportivas, titulación de los técnicos y control médico y sanitario.

f) La obtención de lucro a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

g) El incumplimiento o la modificación sustancial de las condiciones en que se otorgaron las autorizaciones administrativas contempladas en la presente Ley o sus normas de desarrollo.

h) La prestación de servicios profesionales de carácter técnico-deportivo sin haber obtenido la correspondiente titulación.

i) La publicidad que pueda conducir a engaño o confusión sobre las prestaciones o servicios deportivos ofertados.

j) La negativa o resistencia a facilitar la labor inspectora.

k) La tercera infracción leve cometida en un periodo de dos años, siempre que la resolución que acuerde las dos primeras sea firme.

4. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los requerimientos de las autoridades y órganos administrativos competentes en materia deportiva.

b) La impartición de enseñanzas deportivas o la expedición de títulos técnico-deportivos por centros no autorizados para ello.

c) La tercera infracción grave cometida en un periodo de dos años, siempre que la resolución que acuerde las dos primeras sea firme.

Artículo 82. Efectos.

Toda infracción administrativa dará lugar a:

a) La imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran derivarse.

b) La obligación de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

c) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para restablecer el orden jurídico infringido y anular los efectos producidos por la infracción.

Artículo 83. Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas por la comisión de infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, a título de dolo, culpa o negligencia.

2. Los titulares de instalaciones y demás actividades o competiciones deportivas serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

Artículo 84. Clases de sanciones.

1. La comisión de las infracciones previstas en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión de las autorizaciones o licencias.
- d) Revocación definitiva de las autorizaciones o licencias.
- e) Clausura temporal o definitiva de las instalaciones deportivas de uso público.
- f) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas de uso público.
- g) Prohibición para organizar actividades o competiciones deportivas.
- h) Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

2. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de las instalaciones deportivas de uso público o de los centros de enseñanza deportivos que estén abiertas al público sin haber obtenido la correspondiente autorización para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 85. Sanciones aplicables.

1. Las infracciones en materia deportiva se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 euros a 600 euros.
- b) Las graves serán sancionadas con multa de 600,01 euros a 6000 euros, o con la imposición por un periodo no superior a un año de alguna de las siguientes medidas: suspensión de la autorización o licencia, clausura de las instalaciones deportivas de uso público, prohibición de acceso a las instalaciones deportivas de uso público o prohibición para organizar actividades o competiciones deportivas.

c) Las muy graves serán sancionadas con multa de 6.000,01 euros a 60.000 euros, revocación definitiva de la autorización o licencia, clausura definitiva de la instalación deportiva, cancelación de la inscripción en el registro de entidades deportivas o con la imposición por un periodo no superior a cinco años de alguna de las siguientes medidas: suspensión de la autorización o

licencia, clausura de la instalación deportiva de uso público, prohibición de acceso a instalaciones deportivas de uso público o prohibición para organizar actividades o competiciones deportivas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.

Artículo 86. Criterios para la graduación.

Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La obtención de lucro o beneficio.
- c) La reincidencia, entendiéndose producida cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza y haya sido declarada por resolución firme.
- d) Los perjuicios ocasionados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
- e) El que haya habido advertencias previas de la Administración.
- f) La subsanación, durante la tramitación del expediente, de las anomalías que ocasionaron la incoación del procedimiento.

Artículo 87. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones reguladas en el presente Capítulo prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se haya cometido la infracción.

2. Las sanciones previstas en el presente Capítulo prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora adquiera firmeza.

3. La prescripción se interrumpe por el inicio, con el conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, en el caso de las infracciones, y del procedimiento de ejecución, en el caso de las sanciones. El plazo de

prescripción vuelve a transcurrir si dichos procedimientos están paralizados durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o, en su caso, o al declarado infractor.

4. En las infracciones derivadas de una actividad continua, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto mediante el cual la infracción se haya consumado.

Artículo 88. Procedimiento sancionador.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora deportiva se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Excepcionalmente, los órganos competentes en materia deportiva podrán adoptar, antes de iniciar el procedimiento sancionador, medidas provisionales que se prolongarán durante el tiempo estrictamente necesario y que deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento. Estas medidas provisionales podrán consistir, principalmente, en la suspensión de la actividad o instalación deportiva cuando exista riesgo para la salud o seguridad de sus usuarios.

3. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente en materia deportiva, adoptado por propia iniciativa o como consecuencia de actas levantadas por la inspección deportiva, petición de autoridad u órgano que tenga conocimiento de una presunta infracción o denuncia.

4. Con carácter previo a la incoación del expediente se podrá ordenar la práctica de una información previa para la aclaración de los hechos.

5. En cualquier momento del procedimiento el órgano competente para iniciar el expediente puede adoptar, mediante resolución motivada y con audiencia previa del interesado, las medidas de carácter provisional necesarias que aseguren la eficacia de la resolución que, en su caso, pueda recaer en el mismo. Estas medidas podrán mantenerse durante el tiempo necesario hasta la rectificación de los defectos detectados y como máximo hasta la resolución del procedimiento sancionador.

6. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores, así como contra las medidas cautelares adoptadas podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Artículo 89. Competencia sancionadora.

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

2. Corresponde al Consejero competente en materia deportiva la imposición de las sanciones por infracciones graves.

3. Corresponde al órgano directivo en materia deportiva la imposición de las sanciones por infracciones de carácter leve.

TÍTULO VIII

LOS CONFLICTOS EN MATERIA DE DEPORTE Y SUS FORMAS DE SOLUCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 90. Ambito de los conflictos deportivos.

1. La resolución de conflictos deportivos, de naturaleza pública administrativa, tiene su cauce en un triple ámbito, el disciplinario, el electoral y el administrativo de control de las funciones públicas encomendadas a las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no se refieran a la disciplina deportiva, ni a cuestiones electorales o materias de competencia pública atribuidas a la Administración, siempre que trate de objetos de libre disposición para las partes, podrán ser resueltas a través de arbitraje conforme a lo previsto en esta Ley y a la normativa legal que resulte de aplicación.

Artículo 91. Potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria es una función administrativa que tiene por finalidad investigar y sancionar aquellos hechos, tipificados como infracciones disciplinarias deportivas en esta Ley, disposiciones que la desarrollen, y en los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Deportivas sobre la misma materia, así como en la normativa correspondiente y que desarrolle las competiciones escolares y universitarias, que puedan cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma o por las Federaciones Deportivas de Castilla y León, o que afecten a conductas deportivas cometidas por las personas sometidas a la potestad disciplinaria.

2. La potestad disciplinaria, subjetivamente, se extenderá a clubes deportivos, deportistas, técnicos, directivos, jueces y árbitros, y a todas aquellas personas integradas en la estructura de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, y de las entidades que participen en competiciones escolares y universitarias.

3. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

La anterior potestad se atribuye:

a) A los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, constituidos y previstos estatutariamente.

b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Artículo 92. Potestad de control electoral.

1. La potestad de control electoral o control de las decisiones electorales en materia deportiva se ejerce respecto al ajuste a derecho de los acuerdos que en materia electoral adopten los órganos competentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

2. La anterior potestad se atribuye:

a) A las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, previstas y constituidas estatutariamente.

b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptados por las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, corresponda su conocimiento.

Artículo 93. Potestad de control administrativo de las funciones públicas encomendadas a las Federaciones.

La potestad de control administrativo de las facultades encomendadas a las Federaciones Deportivas de Castilla y León se ejercerá por el Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto por las personas que tengan un interés legítimo o a instancias de los órganos administrativos competentes, corresponda revisar el ejercicio de las facultades administrativas encomendadas a las Federaciones Deportivas de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas

Artículo 94. Disposiciones disciplinarias de las federaciones deportivas.

Las Federaciones Deportivas de Castilla y León deberán contener en sus disposiciones estatutarias, conforme a las previsiones de la presente Ley y de las disposiciones que la desarrollen, un conjunto de preceptos en los que se contemplen los siguientes contenidos: un sistema tipificado de infracciones, un sistema de sanciones, así como las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, y en su caso los requisitos de extinción de la responsabilidad disciplinaria; los princi-

pios de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión; la previsión de los procedimientos disciplinarios que correspondan para la imposición de sanciones que garanticen los derechos de audiencia y defensa de los interesados; y un sistema de recursos contra las resoluciones dictadas.

Artículo 95. Naturaleza y clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

2. Además de las infracciones descritas en el presente Capítulo, las disposiciones estatutarias de las federaciones deportivas podrán tipificar, de acuerdo con los principios y criterios establecidos en la presente Ley y disposiciones de desarrollo, aquellas conductas que deban constituir infracciones leves, en función de las particularidades que concurren en las distintas modalidades deportivas.

Artículo 96. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de las federaciones deportivas.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los actos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.

h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

i) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material

o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

j) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.

Artículo 97. Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y los acuerdos de las federaciones deportivas.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otras personas intervinientes en actos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o el decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa de las solicitudes de licencia, o el retraso de ésta, sin causa justificada.

f) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.

Artículo 98. Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los actos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

d) Las que con dicho carácter establezcan las diferentes federaciones deportivas en sus normas estatutarias como infracciones de esta naturaleza a las reglas del juego o competición o de la conducta deportiva, en función de la especificidad de su modalidad deportiva.

Artículo 99. Sanciones.

1. En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto

en esta Ley, sus disposiciones de desarrollo y las normas estatutarias de las federaciones, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa o inhabilitación para su obtención.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Como consecuencia de la comisión de infracciones de naturaleza muy grave se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.

b) Revocación de la licencia federativa, o inhabilitación para obtener la licencia federativa por un período de un año y un día a cinco años.

c) Descenso de categoría.

d) Pérdida de puntos, partidos o puestos de clasificación.

e) Clausura o cierre de recinto deportivo de cinco encuentros a una temporada.

f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de cinco años.

g) Multa de 6000,01 a 30.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período de un mes a un año.

b) Suspensión de licencia federativa por un período de un mes a un año.

c) Descenso de categoría.

d) Pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación.

e) Clausura o cierre de recinto deportivo por un período de un partido a cuatro partidos.

f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de un año.

g) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un período de cinco partidos a una temporada.

h) Multa de 600,01 a 6.000 euros.

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un período inferior a un mes.

d) Multa de 60 a 600 euros.

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 100. Principio de proporcionalidad y circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos competentes en esta materia tendrán en cuenta, a la hora de imponer la sanción, la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias y efectos de la acción, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes:

a) Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.

b) La de arrepentimiento espontáneo.

3. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes:

a) La reincidencia; se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarada por resolución firme.

b) Obrar mediante precio.

4. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.

Artículo 101. Graduación de la sanción de multa.

Conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

Para las infracciones leves: de 60 a 150 euros en su grado mínimo; de 150,01 a 300 euros en su grado medio, y de 300,01 a 600 euros en su grado máximo.

Para las infracciones graves: de 600,01 a 1.200 euros en su grado mínimo; de 1.200,01 a 3.000 euros en su grado medio; de 3.000,01 a 6.000 euros en su grado máximo.

Para las infracciones muy graves: de 6.000,01 a 9.000 euros en su grado mínimo; de 9.000,01 a 12.000 euros en su grado medio, y de 12.000,01 a 30.000 euros en su grado máximo.

Artículo 102. Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aún cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 103. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.

CAPÍTULO III

Los procedimientos disciplinarios deportivos

Artículo 104. Necesidad de procedimiento disciplinario.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de los procedimientos regulados en el presente Capítulo, a los que deberán acomodarse las normas estatutarias federativas.

Artículo 105. Reglas comunes de los procedimientos.

1. En cualquier caso los procedimientos deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1.1. En las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.

1.2. En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.

1.3. Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer sucesivamente de un determinado asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

1.4. Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en el caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:

a) Si aparentemente concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Si hay apariencia de buen derecho a favor de la persona que interpone el recurso.

d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3. En aquellos deportes específicos que lo requieran podrá preverse que, en la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presuman ciertas salvo error material, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

4. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de que excepcionalmente y con relación a las sanciones impuestas en aplicación de las reglas del juego y la competición, y cuando estatutariamente se prevea, baste la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia federativa para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano disciplinario de proceder a la notificación personal. En este supuesto excepcional deberán preverse los mecanismos que hagan posible la publicidad de las sanciones correspondientes de forma tal que permitan su conocimiento por los interesados.

Artículo 106. El procedimiento abreviado o sumario.

1. El procedimiento abreviado o sumario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

2. Dicho procedimiento deberá ser previsto por las normas estatutarias de las Federaciones Deportivas para las distintas modalidades deportivas.

Artículo 107. El procedimiento común u ordinario.

1. El procedimiento común u ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación común de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente artículo.

2. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio o a solicitud del interesado.

3. El acuerdo que inicie el procedimiento común contendrá el nombramiento de Instructor, y en su caso de Secretario.

4. Iniciado el procedimiento y mientras dure su tramitación, con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente pueda recaer. El acuerdo que adopte alguna medida deberá ser motivado, cuidando que la medida eventualmente adoptada no cause perjuicios irreparables.

5. El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados un pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria así como las posibles sanciones aplicables. El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable, en cuyo caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables, y las sanciones que procede imponer, o bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

7. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

8. La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la elevación del expediente por el Instructor.

Artículo 108. Disposiciones comunes.

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos disciplinarios deportivos competentes de las Federaciones Deportivas de Castilla y León podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el órgano

disciplinario de la Federación competente para conocer en vía de recurso, de conformidad con lo dispuesto, en su caso, por las normas estatutarias.

2. Las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios de las Federaciones Deportivas de Castilla y León que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

3. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

4. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la forma para resolverla.

5. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 109. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.

1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

2. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 110. Concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

1. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas reguladas en el Título VII de esta Ley y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al órgano administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario y sin que en ningún supuesto pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

2. Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

CAPÍTULO IV

El sistema de garantías electorales

Artículo 111. Juntas Electorales Federativas.

1. En cada Federación se constituirá una Junta Electoral, conforme a las normas que establezcan los reglamentos electorales federativos, que será el órgano de ordenación y control de las elecciones, debiendo resolver las reclamaciones que se presenten en materia electoral, a través del procedimiento regulado en los reglamentos electorales.

2. Los componentes de cada Junta Electoral, elegidos reglamentariamente, no podrán ser propuestos como candidatos a la Asamblea General. Las Federaciones Deportivas de Castilla y León deberán poner en conocimiento del órgano administrativo autonómico competente la relación de las personas que formen parte de cada Junta Electoral, una vez hayan sido nombrados y se haya procedido a la constitución de la Junta Electoral correspondiente.

3. Las reclamaciones presentadas ante las Juntas Electorales Federativas deberán ser resueltas por éstas en el plazo que se determine reglamentariamente.

Artículo 112. Recursos contra las resoluciones adoptadas por las Juntas Electorales.

1. Una vez dictado el correspondiente acuerdo por una Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo que se determine reglamentariamente, que se empezará a computar a partir del momento en que el acuerdo sea notificado, o en su caso sea conocido por el recurrente.

2. El Tribunal del Deporte de Castilla y León deberá resolver los recursos formulados en el plazo que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO V

El control de la actividad administrativa llevada a cabo por las Federaciones Deportivas de Castilla y León

Artículo 113. Disposiciones generales.

1. En la actividad administrativa que, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, lleven a cabo las Federaciones Deportivas de Castilla y León, por éstas se tendrán en cuenta las normas de procedimiento administrativo común.

2. Los procedimientos se iniciarán bien de oficio por el órgano de la Federación a quien estatutariamente corresponda, a propia iniciativa o como consecuencia de petición del órgano competente de la Administración autonómica, bien a solicitud de quien resulte interesado.

3. Los interesados podrán personarse en el procedimiento y realizar las alegaciones que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

4. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones que se deriven del mismo, así como las que hayan sido planteadas por los interesados.

Artículo 114. Recursos contra las resoluciones que se dicten en estas materias.

Contra las resoluciones y actos de trámite, si éstos últimos deciden directamente o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

CAPÍTULO VI

El Tribunal del Deporte de Castilla y León

Artículo 115. Ámbito de actuación del Tribunal del Deporte de Castilla y León.

1. La Junta de Castilla y León creará el Tribunal del Deporte de Castilla y León, órgano con competencias en materia de disciplina deportiva, control electoral de las decisiones dictadas por los órganos competentes en esta materia de las Federaciones, y de control administrativo respecto de las funciones públicas encomendadas a las Federaciones Deportivas de Castilla y León, garantizando su independencia funcional de la Administración.

2. Corresponderá al Tribunal del Deporte de Castilla y León conocer y resolver los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos federativos a que hace referencia el presente Título.

3. Asimismo le corresponderá iniciar, tramitar y resolver expedientes disciplinarios deportivos, a instancia o requerimiento de la administración deportiva de la Comunidad de Castilla y León, a través del procedimiento correspondiente.

Artículo 116. Resoluciones.

1. Las resoluciones del Tribunal del Deporte de Castilla y León agotarán la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Las resoluciones del Tribunal del Deporte de Castilla y León se ejecutarán en primera instancia a través de

la correspondiente Federación Deportiva, que será responsable de su efectivo cumplimiento. En su defecto, y si no se ejecutara por la propia Federación, el Tribunal asumirá dicha función, sin perjuicio de la exigencia a la entidad deportiva de las responsabilidades que procedan.

Artículo 117. Designación, constitución y funcionamiento.

1. El Tribunal del Deporte de Castilla y León estará compuesto por los miembros que la normativa reglamentaria determine, todos ellos expertos de reconocida competencia jurídica.

2. La duración de su mandato será de cuatro años y su ejercicio no será remunerado, devengando tan sólo las dietas e indemnizaciones a que hubiera lugar, de acuerdo con la normativa de aplicación.

3. Serán aplicables a los miembros del Tribunal del Deporte de Castilla y León las causas de abstención o de recusación reguladas en la normativa del procedimiento administrativo común.

4. En el caso de que los miembros del Tribunal del Deporte de Castilla y León incurran en actuaciones irregulares, en infracciones a la legislación deportiva, o en algunas de las causas que impidan el ejercicio de las funciones públicas, podrán ser suspendidos o, en su caso, cesados, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

El arbitraje y la conciliación extrajudicial en el ámbito del deporte

Artículo 118. El arbitraje y la conciliación en materia deportiva.

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de funciones públicas encomendadas por las Federaciones deportivas, y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje con sujeción a la normativa legal aplicable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, se establecerán sistemas de conciliación con la finalidad de llegar a soluciones de composición de conflictos de naturaleza jurídica-deportiva.

Artículo 119. La Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo de Castilla y León.

Se creará por la Junta de Castilla y León la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo de Castilla y León para la resolución por medio de arbitraje de las cuestio-

nes litigiosas en materia deportiva a las que hace referencia el artículo anterior. Dicho órgano ejercerá también funciones de conciliación y composición de litigios, bien con carácter previo al arbitraje que le sea encomendado, bien con independencia de su intervención en funciones arbitrales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- La Administración Autonómica promoverá la constitución de la Fundación de Deportes de Castilla y León, cuya finalidad será la protección y ayuda a los deportistas de la Comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de las Agrupaciones deportivas.

Las Agrupaciones deportivas se adaptarán a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo de un año, constituyéndose bien como Clubes deportivos o como Entidades de Promoción y Recreación Deportiva.

Segunda. Disposiciones de desarrollo de la Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes de Castilla y León.

Hasta tanto se lleven a efecto las previsiones de la disposición final primera de esta Ley, continuarán en vigor las normas reglamentarias existentes, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

Tercera. Procedimientos sancionadores y disciplinarios.

Los procedimientos sancionadores y disciplinarios iniciados al amparo de la legislación anterior, continuarán tramitándose con arreglo a la misma hasta su resolución definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes de Castilla y León, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda. Actualización de cuantía de sanciones.

La Junta de Castilla y León podrá actualizar la cuantía de las sanciones fijadas en la presente Ley de acuerdo

con el IPC anualmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Valladolid, a 22 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.L. 47-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 2002, ha conocido el Proyecto de Ley de Universidades de Castilla y León, P.L. 47-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Educación y Cultura y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2002.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.L. 47-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. "Proyecto de Ley de Universidades de Castilla y León", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta Castilla y León celebrado el día 22 de agosto de 2002, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjunta:

- Informe de la Asesoría Jurídica General de 29 de julio de 2002.
- Memoria-Informe de la Consejería de Educación y Cultura de 29 de julio de 2002.
- E Informe previo del Consejo Económico y Social de 28 de junio de 2002.

Valladolid, a 26 de agosto de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: *Alfonso Fernández Mañueco*

D. ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil dos, figura la aprobación de un Acuerdo, a prouesta del Consejero de Educación y Cultura, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley de Universidades de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León, para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de agosto de dos mil dos.

**PROYECTO DE LEY DE UNIVERSIDADES
DE CASTILLA Y LEÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme el apartado 1 del artículo 81 de ella lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El artículo 27.10 de la Constitución reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la que desarrolló la distribución de competencias universitarias atribuyendo a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

Asumidas por la Comunidad de Castilla y León las competencias en materia de Universidades en virtud del Real Decreto 907/1995, de 2 de junio, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Coordinación Universitaria de Castilla y León, estableció una normativa propia y específica para el estudio, planificación y desarrollo universitario de nuestra Comunidad.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria ha sido derogada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que ha atribuido nuevas competencias de coordinación y gestión para la Comunidad de Castilla y León.

Estas competencias exigen un nuevo marco jurídico de regulación y coordinación del sistema universitario que estimule el dinamismo de la comunidad universitaria con el objetivo de alcanzar unas Universidades modernas que mejoren su calidad y sirvan para generar bienestar y que, en función de unos mayores niveles de excelencia, influyan positivamente en todos los ámbitos de la sociedad.

Esta Ley integra y a la vez armoniza en un único texto legal diferentes aspectos que constituyen la esencia de la ordenación del sistema universitario de Castilla y León, tanto en lo relativo a cada una de las Universidades como en lo que se refiere a la propia coordinación interuniversitaria.

Después de delimitar en el Título Preliminar el objeto de la Ley, el Título I regula la Coordinación de las Universidades, cuyo órgano fundamental es el Consejo Interuniversitario de Castilla y León y cuyo instrumento es la Programación Universitaria de Castilla y León con carácter plurianual, elaborada a partir de los proyectos de programación de cada una de las Universidades y reflejada en el modelo de financiación establecido.

El Título II delimita las competencias de la Comunidad de Castilla y León en orden a la creación y reconocimiento de Universidades, centros y enseñanzas universitarias, adscripción de centros, establecimiento de centros en el extranjero o que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros, previendo la creación de un Registro de Universidades, centros y enseñanzas.

El Título III regula el Consejo Social de la Universidad que aparece como el órgano de relación de la Universidad con la sociedad. A este órgano le corresponde, entre otras competencias establecidas en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la supervisión de la actividad económica de la Universidad y el rendimiento de los servicios, así como la aprobación de los presupuestos. La ley establece una nueva composición de éste órgano constituido principalmente por personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social.

Una de las principales innovaciones de la Ley viene dada por la introducción en el sistema universitario de mecanismos externos de evaluación de su calidad. De este modo en el Título IV se configura a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como el órgano de evaluación externa de la Comunidad de Castilla y León que promoverá y garantizará la calidad de las Universidades, objetivo esencial de la política universitaria.

Finalmente en el Título V se establece un sistema de financiación público que garantice la cobertura del servicio que la sociedad encomienda a las Universidades.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto de la Ley

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de la ordenación académica, territorial, funcional y financiera de las Universidades de Castilla y León, así como el marco para la coordinación de las mismas, con el fin de que cuenten con los instrumentos precisos para desempeñar su función de servicio público, con el objetivo de la mejora de la calidad y la excelencia, y de agente del desarrollo social, cultural, científico, técnico y económico de Castilla y León.

TÍTULO I

La coordinación de las Universidades

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2º.- La coordinación universitaria.

1. La coordinación de las Universidades de Castilla y León corresponde a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, y se ejercerá en el marco de la presente Ley, sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado y a las propias Universidades de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con pleno respeto a la autonomía universitaria.

2. A fin de facilitar la coordinación universitaria, las Universidades proporcionarán a la Consejería competente toda la información relativa a sus actividades y servicios que se les solicite.

Artículo 3º.- Objetivos y fines.

La coordinación universitaria de Castilla y León sirve a los siguientes objetivos y fines:

- a) La planificación universitaria en la Comunidad.
- b) La información recíproca entre las Universidades de la Comunidad en sus distintos ámbitos de actuación y especialmente en aquellas actuaciones que hayan de realizarse conjuntamente o que afecten a más de una Universidad.
- c) La elaboración y seguimiento de programas conjuntos de actuación.
- d) La promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia, de la investigación y en el de la difusión cultural.

e) El establecimiento de criterios y directrices para la creación de Universidades, así como para la creación, modificación o supresión de centros o enseñanzas universitarias.

f) El fomento de la colaboración de las Universidades con otras Administraciones Públicas para la ejecución de programas de interés general, intercambios de personal, y puesta en común de medios para ejecutar actividades conjuntas formativas y de investigación.

g) El impulso y apoyo de fórmulas de colaboración entre las Universidades de Castilla y León y las Universidades españolas y extranjeras.

h) Cualesquiera otros que tiendan a mejorar el funcionamiento interno de las Universidades o la realización de sus funciones respetándose el ámbito de la autonomía universitaria.

CAPÍTULO II

El Consejo Interuniversitario de Castilla y León

Artículo 4.º.- Naturaleza.

El Consejo Interuniversitario de Castilla y León es el órgano colegiado de consulta y asesoramiento para la programación, ordenación y planificación universitaria, en orden a procurar la máxima coordinación académica entre las Universidades.

Artículo 5.º.- Adscripción.

El Consejo Interuniversitario de Castilla y León se adscribe a la Consejería competente en materia de Universidades, la cual prestará el apoyo necesario para asegurar su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.º.- Estructura y composición.

1. El Consejo Interuniversitario de Castilla y León se estructura en un Pleno y dos Comisiones.

2. El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Consejero competente en materia de Universidades, que será su Presidente.

b) El Viceconsejero competente en materia de Universidades, en el caso de existir, quien actuará como Vicepresidente.

c) El Secretario General de la Consejería competente en materia de Universidades.

d) Los Directores Generales, de la Consejería competente en materia de Universidades, con competencias en esta materia.

e) Los Rectores de las Universidades.

f) Los Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Castilla y León.

g) Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

h) Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma.

i) Tres representantes de las Cortes de Castilla y León.

3. La Comisión Académica estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Consejero competente en materia de Universidades o persona en quien delegue, que será su Presidente.

b) El Viceconsejero competente en materia de Universidades, en el caso de existir, quien actuará como Vicepresidente.

c) El Secretario General de la Consejería competente en materia de Universidades.

d) Los Directores Generales, de la Consejería competente en materia de Universidades, con competencias en esta materia.

e) Los Rectores de las Universidades.

4. La Comisión de Consejos Sociales estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Consejero competente en materia de Universidades o persona en quien delegue, que será su Presidente.

b) El Viceconsejero competente en materia de Universidades, en el caso de existir, quien actuará como Vicepresidente.

c) El Secretario General de la Consejería competente en materia de Universidades.

d) Los Directores Generales, de la Consejería competente en materia de Universidades, con competencias en esta materia.

e) Los Presidentes de los Consejos Sociales de las Universidades públicas de Castilla y León.

5. Actuará como secretario del Pleno y de las Comisiones un funcionario de la Administración de la Comunidad con titulación superior designado por el Consejero competente en materia de Universidades.

6. Previa convocatoria del Presidente, podrán asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones del Consejo aquellas personas cuya presencia se considere aconsejable por el carácter de los temas a tratar, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 7º.- Funciones.

1. Corresponde al Pleno del Consejo Interuniversitario de Castilla y León las siguientes funciones:

- a) Conocer los proyectos de disposiciones normativas en materia de Universidades elaborados por la Comunidad.
- b) Conocer la Programación Universitaria de Castilla y León.
- c) Conocer las actividades de evaluación desarrolladas por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, a que se refiere el Título IV de la presente Ley.
- d) Promover y estudiar programas conjuntos de actuación y promocionar actividades, tanto en el ámbito de la docencia como en el de la difusión de la cultura.
- e) Apoyar mecanismos de coordinación interuniversitaria que favorezcan la participación de la sociedad en las Universidades para la ejecución de programas de interés general.
- f) Promover actividades que conduzcan a potenciar las relaciones de las Universidades con la sociedad.
- g) Elaborar una memoria anual del sistema universitario de Castilla y León.
- h) Asesorar a la Consejería competente en todas las cuestiones de política universitaria que le sean sometidas a su consideración.
- i) Aprobar el Reglamento interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Interuniversitario de Castilla y León.

2. Corresponde a la Comisión Académica las siguientes funciones:

- a) Conocer e informar los expedientes de creación y reconocimiento de Universidades, así como de creación, reconocimiento, modificación o supresión de centros e institutos universitarios.
- b) Informar el Mapa de Titulaciones Oficiales de Castilla y León y la programación de oferta de enseñanzas de las Universidades, así como la planificación de estudios de interés para la Comunidad.
- c) Proponer criterios para la determinación del número de plazas de cada titulación en las Universidades públicas.
- d) Conocer e informar el sistema de financiación público de las Universidades.
- e) Conocer e informar el programa plurianual de inversiones de la Junta de Castilla y León a que se refiere el artículo 39 de la presente Ley.
- f) Conocer los Programas de Doctorado de las Universidades y valorar criterios para la organización con-

junta de éstos y de cursos de especialización para post-graduados y, en particular, sobre temas de especial relevancia en Castilla y León.

- g) Asesorar en materia presupuestaria y financiera de las Universidades.
 - h) Conocer las directrices básicas a seguir por la Junta de Castilla y León y las Universidades en la ordenación de becas, créditos y ayudas, y en la regulación de precios públicos por la prestación de servicios académicos.
 - i) Conocer las actividades de extensión universitaria desarrolladas por las Universidades y las programadas por la Junta de Castilla y León, buscando la coordinación de todas ellas.
 - j) Apoyar y aunar esfuerzos en ofertas como las de Cursos de Verano que, presentados y coordinados adecuadamente, sirvan para lograr una mejor respuesta de las Universidades de la Comunidad a la demanda española y de los demás países.
 - k) Estudiar la difusión y divulgación de los programas de investigación del conjunto de las Universidades de la Comunidad, procurando su conexión externa.
 - l) Conocer e informar las condiciones generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.
 - m) Estudiar la movilidad estudiantil tanto entre las Universidades de la Comunidad como con el resto de Universidades.
 - n) Estudiar la movilidad del profesorado y del personal de administración y servicios entre las Universidades de la Comunidad.
 - ñ) Conocer los convenios interuniversitarios, así como los establecidos entre las Universidades y otras administraciones o instituciones.
 - o) Conocer de cualesquiera otros asuntos que le encomiende el Pleno del Consejo.
3. Corresponde a la Comisión de Consejos Sociales:
- a) Colaborar en la búsqueda de mecanismos de coordinación interuniversitaria que favorezcan la ejecución de programas conjuntos de actuación.
 - b) Proponer todas aquellas actividades que conduzcan a potenciar las relaciones de las Universidades con la sociedad.
 - c) Impulsar la planificación estratégica de las Universidades.
 - d) Asesorar en materia presupuestaria y financiera de las Universidades.
 - e) Promover mecanismos para la aportación por la sociedad de recursos económicos destinados a apoyar las actividades universitarias.

f) Conocer de cualesquiera otros asuntos que le encomiende el Pleno del Consejo.

4. En los asuntos que afecten en exclusiva al sistema universitario público, en el Pleno y en la Comisión Académica no tendrán derecho a voto los Rectores de las Universidades privadas y de la Iglesia Católica.

5. El Pleno del Consejo será informado de las actuaciones llevadas a cabo por las Comisiones en el ejercicio de sus funciones pudiendo recabar el conocimiento de cualquier asunto que por su especial trascendencia estime conveniente.

Artículo 8º.- Funcionamiento.

1. Con carácter ordinario el Pleno del Consejo se reunirá al inicio de cada curso académico, y la Comisión Académica y la Comisión de Consejos Sociales con una periodicidad mínima de tres meses y un año respectivamente.

2. El Pleno y las Comisiones podrán reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sean convocados por su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de dos tercios de sus miembros.

CAPÍTULO III

La Programación Universitaria de Castilla y León

Artículo 9º.- Naturaleza y criterios de elaboración.

1. La Programación Universitaria de Castilla y León, que en todo caso respetara la autonomía de las Universidades, es el instrumento de planificación, ordenación y coordinación interuniversitaria e incluye las enseñanzas, las actividades y los servicios que ofrecen de forma continuada las Universidades.

2. En la elaboración de la Programación Universitaria de Castilla y León se tendrá en consideración la evaluación de la demanda de estudios superiores y su distribución geográfica en Castilla y León atendiendo a criterios de rentabilidad social y de servicio a los intereses generales, las necesidades de implantación de centros, de infraestructuras y servicios, los medios personales y materiales que garanticen la calidad de las enseñanzas e investigación universitarias, así como los criterios generales señalados en el artículo 10 de la presente Ley.

3. La Programación Universitaria de Castilla y León será aprobada por la Junta de Castilla y León con un alcance mínimo de cuatro años y se desarrollará anualmente, previo conocimiento por el Consejo Interuniversitario de Castilla y León, por la Consejería competente en materia de Universidades a partir de los proyectos de programación y de los planes estratégicos de cada una de las Universidades.

TÍTULO II

Creación y reconocimiento de Universidades, Centros Universitarios y Enseñanzas

CAPÍTULO I

Criterios Generales

Artículo 10º.- Criterios Generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a fin de garantizar un elevado nivel de calidad en todos los aspectos de la vida universitaria en Castilla y León, las actuaciones que a la competencia de la Comunidad reserva la citada Ley Orgánica en orden a la creación y reconocimiento de Universidades, así como a la creación, reconocimiento o modificación de centros y enseñanzas universitarias, se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La adecuada distribución geográfica y la inserción en el entorno de las actividades teniendo en cuenta el número potencial de usuarios de los servicios correspondientes.

b) La situación de los centros preexistentes, con su dotación de medios humanos y materiales, pudiendo considerarse las posibles supresiones y transformaciones.

c) Las disponibilidades de personal académico y de administración y servicios con una formación y experiencia adecuadas, de instalaciones, de equipamiento científico, técnico y artístico y de recursos bibliográficos, para garantizar la efectividad y la calidad de la nueva oferta de enseñanzas.

d) La necesidad de contar con personal cualificado para llevar a cabo nuevas actividades en Castilla y León en los ámbitos científicos, técnico y cultural, así como la potenciación cualitativa y cuantitativa de las actuales.

e) La necesidad de atender a la formación continuada o a la reconversión de determinado tipo de especialistas.

f) La posibilidad de organizar, conjuntamente, estudios entre distintas Universidades.

g) El fomento de enseñanzas configuradas exclusivamente de segundo ciclo.

h) La disponibilidad de una financiación suficiente.

CAPÍTULO II

Creación y reconocimiento de Universidades

Artículo 11º.- Normas generales.

1. La creación de Universidades públicas y las previsiones presupuestarias necesarias para su puesta en fun-

cionamiento, así como el reconocimiento de Universidades privadas, por parte de la Comunidad, habrán de ser contempladas previamente en la Programación Universitaria de Castilla y León.

2. La creación de Universidades públicas y el reconocimiento, en su caso, de las Universidades privadas de Castilla y León se realizará por Ley de las Cortes de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.1 b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. Los requisitos básicos para la creación o reconocimiento de Universidades serán los exigidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y su normativa de desarrollo.

4. La Consejería competente someterá el expediente, de creación o reconocimiento, al Consejo Interuniversitario de Castilla y León para la emisión del oportuno informe, sin perjuicio de la necesidad de solicitar el preceptivo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 12º.- Comienzo de actividades e inspección.

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León autorizar el comienzo de las actividades de las Universidades, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado tercero del artículo anterior y de lo previsto en la Ley de creación o reconocimiento.

2. Corresponderá a la Consejería competente en materia de Universidades inspeccionar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 13º.- Estatutos de las Universidades públicas.

1. Las Universidades públicas, una vez elaborados sus Estatutos, los remitirán a la Consejería competente en materia de Universidades, a efectos de que ésta proponga a la Junta de Castilla y León la aprobación de los mismos, de acuerdo con los trámites y requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. El proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación a la Junta de Castilla y León no hubiera recaído resolución expresa.

Artículo 14º.- Universidades privadas.

1. Las Universidades privadas, una vez hayan elaborado sus normas de organización y funcionamiento, y con carácter previo a su aprobación, remitirán éstas a la Consejería competente en materia de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La Junta de Castilla y León es el órgano competente para efectuar el requerimiento a las Universidades en

el supuesto de que incurrieran en los incumplimientos a que hace referencia el apartado tercero de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León efectuar la comunicación a las Cortes de Castilla y León a efectos de la posible revocación del reconocimiento de la Universidad, a que se refiere el citado apartado.

3. Las Universidades privadas presentarán a la Consejería competente en materia de Universidades, a la finalización de cada curso académico, una memoria académica que comprenderá los alumnos matriculados, el personal docente e investigador contratado, el personal de administración y servicios y las actividades realizadas.

4. La realización por las Universidades privadas de los actos y negocios jurídicos a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se comunicará previamente, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, a la Junta de Castilla y León, quien podrá denegar su conformidad en el plazo de tres meses.

CAPÍTULO III

Creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas

Artículo 15º.- Normas generales.

1. La creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas universitarias deberá estar prevista en la Programación Universitaria de Castilla y León.

El sistema universitario de Castilla y León se dotará de un Mapa de Titulaciones oficiales con carácter plurianual que será aprobado por la Consejería competente en materia de Universidades e informado por el Consejo Interuniversitario de Castilla y León.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en los términos que señala el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. Asimismo, mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León y en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se reconocerá la creación, modificación y supresión de los centros, y la implantación y supresión de las enseñanzas, a que hace referencia el apartado anterior, en las Universidades privadas.

4. La Consejería competente en materia de Universidades someterá, con una antelación de seis meses al inicio del curso académico, el expediente al Consejo Interuniversitario de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para la emisión de los oportunos informes.

5. Los requisitos para la creación, reconocimiento y modificación de centros y enseñanzas universitarias serán los exigidos por la legislación del Estado y la de la Comunidad que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV

Adscripción de centros de enseñanza universitaria a Universidades públicas

Artículo 16º.- Normas generales.

1. La adscripción mediante convenio a las Universidades públicas de Castilla y León de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, deberá estar prevista en la Programación Universitaria de Castilla y León.

2. Corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, la aprobación de la adscripción, en los términos que señala el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. La Consejería competente someterá el expediente de adscripción al Consejo Interuniversitario de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León para la emisión de los oportunos informes.

4. Los requisitos para la adscripción serán los exigidos por la legislación del Estado y de la Comunidad aplicable a los centros propios.

Artículo 17º.- Comienzo de actividades e inspección.

1. El comienzo de las actividades del centro adscrito será autorizado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

2. La Universidad inspeccionará el cumplimiento de las normas aplicables al centro adscrito y las obligaciones asumidas.

3. La Consejería competente en materia de universidades es el órgano competente para efectuar el requerimiento a las Universidades públicas, en el supuesto de que centros universitarios adscritos a las mismas incurrieran en los incumplimientos a que hace referencia el apartado tercero de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Si la regularización a que se refiere el citado apar-

tado no se hubiera producido, la Consejería podrá proponer a la Junta de Castilla y León efectuar la revocación de la adscripción.

4. La realización por los centros adscritos de los actos y negocios jurídicos a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se comunicará previamente, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, a la Junta de Castilla y León, quien podrá denegar su conformidad en el plazo de tres meses.

CAPÍTULO V

Creación, supresión y adscripción de Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 18º.- Normas generales.

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, y en los términos recogidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación así como la aprobación de su adscripción, o en su caso desadscripción, a las Universidades Públicas.

2. La Consejería competente en materia de Universidades someterá el expediente de creación, supresión o adscripción al Consejo Interuniversitario de Castilla y León para la emisión del oportuno informe.

Artículo 19º.- Requisitos.

1. Los requisitos para la creación, supresión o adscripción serán los exigidos por la legislación del Estado y la de la Comunidad que resulte aplicable.

En todo caso será preceptivo el informe de la Agencia para Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León con carácter previo a la creación o adscripción.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación se someterán a la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León cada cinco años o cuando así lo solicite el Consejo Social de la Universidad. En el supuesto de que la evaluación fuera negativa la Consejería competente en materia de Universidades podrá proponer a la Junta de Castilla y León la supresión o desadscripción del Instituto.

CAPÍTULO VI

Centros en el extranjero o que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros

Artículo 20º.- Centros en el extranjero.

En los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universi-

dades, corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, y previo informe del Consejo Interuniversitario de Castilla y León, la aprobación de las propuestas de los Consejos Sociales de las Universidades de creación y supresión de centros dependientes de las mismas sitios en el extranjero que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 21º.- Centros que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros.

1. La Junta de Castilla y León es el órgano competente para, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria y del Consejo Interuniversitario de Castilla y León, autorizar el establecimiento en el territorio de Castilla y León de centros que, bajo cualquier modalidad, impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria.

2. Los requisitos para la autorización del establecimiento de estos centros serán los establecidos en la legislación del Estado.

3. Los centros regulados en este artículo someterán su actuación a la evaluación de la Agencia para la Calidad del sistema Universitario de Castilla y León.

4. La Consejería competente en materia de Universidades, en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento por parte de los centros que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros de lo establecido en la legislación del Estado, así como por que los estudiantes que se matriculen en ellos dispongan de una correcta información sobre las enseñanzas y los títulos a los que pueden acceder.

CAPÍTULO VII

Registro de Universidades, centros y enseñanzas

Artículo 22º.- Registro de Universidades, centros y enseñanzas.

1. En la Consejería competente en materia de Universidades existirá con carácter meramente informativo un Registro de Universidades, centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de estas mismas enseñanzas.

2. La Consejería competente dará traslado al Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas de los datos del Registro a que se refiere el apartado anterior.

3. La Consejería competente velará para que los ciudadanos obtengan una información correcta de la oferta de enseñanzas de las Universidades de la Comunidad.

TÍTULO III

El Consejo Social

Artículo 23º.- Naturaleza.

En cada una de las Universidades públicas de Castilla y León se constituirá un Consejo Social, órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

Artículo 24º.- Competencias.

Las competencias del Consejo Social, en el marco establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son las siguientes:

1. Competencias de carácter económico:

a) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de los servicios universitarios.

b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

c) Aprobar, a propuesta del Consejo del Gobierno, la programación plurianual de la Universidad.

d) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.

e) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad con carácter previo al trámite de rendición de cuentas y las de las entidades dependientes de la misma.

f) Aprobar la liquidación del presupuesto de la Universidad.

g) Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad así como el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquélla mediante las correspondientes técnicas de auditoría.

h) Proponer a la Consejería competente la autorización de cualquier operación de endeudamiento de la Universidad.

i) Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.

2. Competencias en materia de personal:

a) Acordar la designación del Gerente de la Universidad para su nombramiento por el Rector.

b) Adoptar los acuerdos precisos en orden a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad y sus modificaciones.

c) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligados a méritos docentes, investiga-

dores y de gestión al personal docente e investigador contratado y al profesorado funcionario, previa valoración de los méritos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

3. Competencias de gestión universitaria:

a) Proponer la creación, modificación y supresión de centros universitarios.

b) Proponer la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c) Proponer la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.

d) Proponer la adscripción o desascripción como Institutos Universitarios de Investigación de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

e) Proponer la adscripción a la Universidad, de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.

f) Proponer la creación y supresión de centros dependientes de la Universidad en el extranjero.

g) Aprobar, a propuesta del Consejo de gobierno, la planificación estratégica de la Universidad.

4. Otras competencias:

a) Supervisar que la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que, en su caso, otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos ordinarios, se desarrolle con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

c) Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los conciertos o convenios entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.

d) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

e) Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

f) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sin

perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a dichos actos.

g) Elaborar su Reglamento de Organización y funcionamiento y proponer a la Junta de Castilla y León su aprobación.

5. Para el ejercicio de sus competencias, el Consejo social podrá disponer de la oportuna información del resto de los órganos de gobierno de la Universidad, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo 25º.- Composición.

1. El Consejo Social de la Universidad estará integrado, además de por su Presidente, por veintinueve miembros entre los que necesariamente estarán el Rector, el Secretario General y el Gerente, con la condición de miembros natos, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus miembros. El resto serán designados entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria, con la siguiente distribución:

a) Seis miembros a propuesta de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

b) Seis miembros a propuesta de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) Un miembro a propuesta de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

d) Un miembro a propuesta de la Consejería competente en materia de Parques Tecnológicos o Científicos de la Comunidad Autónoma.

e) Seis miembros de reconocido prestigio del mundo de la cultura a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura.

f) Tres miembros a propuesta de las Cortes de Castilla y León.

2. El Presidente del Consejo Social será nombrado, y cesado, entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades. El resto de los miembros serán nombrados y cesados por el titular de esta Consejería.

3. El Secretario del Consejo Social será designado por su Presidente, oído el Pleno del Consejo Social y asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 26º.- Duración del mandato y cese.

1. La duración del mandato del Presidente del Consejo Social y del resto de sus miembros será de cuatro años, renovable por una sola vez.

2. Los miembros del Consejo cesarán:

a) Por finalización del mandato.

b) Por renuncia.

c) Por fallecimiento.

d) Por revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento.

e) Por pérdida de la condición o cargo que conlleve su pertenencia a aquél.

3. La renuncia se dirigirá por escrito al Presidente del Consejo Social, y si fuese éste quien renunciase, a la Junta de Castilla y León, a efectos de la formalización del cese.

4. En el supuesto de revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento, se dirigirá por escrito la comunicación de la revocación, junto con la propuesta de nuevo nombramiento, a efectos de su formalización, a la Consejería competente.

5. En los supuestos de cese de uno de los miembros del Consejo Social, el mandato del nuevo miembro designado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquel miembro que sustituya.

Artículo 27º.- Publicación del nombramiento y cese.

El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Social se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Artículo 28º.- Incompatibilidades.

1. La condición de miembro del Consejo Social será incompatible con la vinculación por sí, o por persona interpuesta, con cualquier otra Universidad y con empresas o sociedades que contraten con la propia Universidad la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros o trabajos de consultoría y asistencia o de servicios, así como la participación en el capital social de las mismas. Se exceptúan los casos de colaboración, mediante contrato, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el Art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Ninguno de los miembros del Consejo Social podrá formar parte de más de un Consejo Social.

Artículo 29º.- Organización y funcionamiento.

1. La Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento de cada uno de los Consejos Sociales de Castilla y León.

2. El Reglamento de Organización y Funcionamiento regulará el número y periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos y mayorías necesarias para la validez de los acuerdos, el nombramiento de los tres miembros que formarán parte del Consejo de Gobierno de la Universidad y los derechos y obligaciones de los miembros.

3. Los acuerdos del Consejo Social agotan la vía administrativa.

Artículo 30º.- Recursos humanos y materiales.

1. El Consejo Social, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, dispondrá de los recursos humanos y materiales suficientes.

2. El Consejo Social elaborará anualmente su propio presupuesto que figurará en un programa específico dentro de los presupuestos de la Universidad y comprenderá el crédito necesario para atender las necesidades de personal y medios materiales que requiera su funcionamiento.

TÍTULO IV

Evaluación y acreditación

Artículo 31º.- Garantía de la calidad.

En el marco de lo establecido en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la política universitaria de Castilla y León tendrá como fin esencial la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades de Castilla y León, en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 32º.- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León

La "Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León", es el órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León.

Artículo 33º.- Objetivos.

Son objetivos de la Agencia el desarrollo de un sistema de calidad mediante la evaluación del sistema universitario de Castilla y León, el análisis de sus resultados, y la propuesta de medidas de mejora de la calidad de los servicios que presten las Universidades públicas de Castilla y León, así como otras instituciones públicas o privadas receptoras de sus servicios.

Artículo 34.º.- Funciones.

La Agencia ejercerá las funciones de evaluación, certificación y acreditación que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, atribuye a los órganos de evaluación externa, salvo las reservadas expresamente a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como aquellas otras que le atribuye la presente Ley.

Artículo 35.º.- Convenios con otras Agencias de Calidad.

La Agencia podrá celebrar convenios y acuerdos con otras Agencias nacionales e internacionales con la finalidad de constituir una red de agencias con objetivos comunes y reciprocidad en sus metodologías.

TÍTULO V

La Financiación de las Universidades Públicas

Artículo 36.º.- Transferencias a las Universidades.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad, teniendo en cuenta la Programación Universitaria de Castilla y León, determinarán las transferencias para gastos corrientes y de capital correspondientes a cada una de las Universidades Públicas.

Artículo 37.º.- Modelo de financiación.

1. Las Universidades públicas de Castilla y León dispondrán de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

2. Las transferencias que la Comunidad destine a financiar a las Universidades públicas responderán a un modelo de financiación basado en los principios de suficiencia financiera, transparencia, eficacia, eficiencia e incentivo en la consecución de objetivos.

Artículo 38.º.- Tipos de financiación.

1. El modelo constará de tres tipos de financiación: una básica, que constituirá la principal fuente de recursos de la Universidad y se determinará conforme a parámetros objetivos para atender al capítulo de gastos de personal de la estructura económica de su presupuesto, una competitiva, que incluirá programas de mejora de calidad y eficiencia y convocatorias de investigación y una singular de acuerdo con características peculiares y específicas de la Universidad, todo ello sin perjuicio de la legislación financiera y presupuestaria que les sea aplicable.

2. Los contratos - programa que en su caso apruebe la Administración de Castilla y León, a partir de las programaciones plurianuales elaboradas por las Universidades

serán revisados anualmente en función del logro de objetivos.

Artículo 39.º.- Programa de inversiones.

1. La Junta de Castilla y León, establecerá, a propuesta de las Universidades, un programa plurianual de inversiones que tendrá por objeto el desarrollo, mejora y acondicionamiento de la infraestructura universitaria.

2. El programa de inversiones se gestionará bien directamente por las Universidades, a través de las correspondientes transferencias finalistas o, en su caso, de los instrumentos previstos en el contrato programa, o bien por la propia Administración de la Comunidad. En este último supuesto, una vez recibidas las inversiones, la Comunidad Autónoma las entregará a las Universidades que las incorporará a su patrimonio afectadas al cumplimiento de sus funciones, en los términos establecidos en la legislación vigente.

3. En caso de que las inversiones dejen de ser necesarias para la prestación del servicio universitario o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Comunidad Autónoma podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento que proceda su reversión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Integración de Centros.

1. La integración de Centros docentes de enseñanza universitaria en las Universidades de Castilla y León exigirá el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, procedan, establecidos en el Título II de la presente Ley.

2. Los centros universitarios privados deberán estar integrados en una Universidad privada, como centros propios de la misma, o adscritos a una pública.

Segunda.- Centros de educación superior.

1. Los centros docentes de educación superior que, por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizadas a expedir, no se integren o no proceda su integración o adscripción a una Universidad, conforme a los términos de la presente Ley, se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables.

2. En la Consejería competente en materia de Universidades existirá con carácter meramente informativo un Registro de Centros docentes de educación superior existentes en el ámbito territorial de Castilla y León.

Tercera.- Plazo máximo para resolver y efectos del silencio.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de creación, reconocimiento, modificación, o supresión de Universidades, centros y enseñanzas universitarias y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Cuarta.- Universidades de la Iglesia Católica.

1. La aplicación de esta Ley a las Universidades y otros centros de la Iglesia Católica se ajustará a lo dispuesto en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.

2. Las Universidades establecidas o que se establezcan en Castilla y León por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, quedarán sometidas a lo previsto por esta Ley para las universidades privadas, a excepción de la Ley de reconocimiento.

3. En los mismos términos, los centros universitarios de ciencias no eclesiásticas no integrados como centros propios en una Universidad de la Iglesia Católica, y que ésta establezca en Castilla y León, se sujetarán para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a lo previsto por esta Ley para los centros adscritos a una Universidad pública.

Quinta.- Consejos Sociales.

1. Los Consejos Sociales de las Universidades deberán constituirse conforme lo establecido en la presente Ley en un plazo no superior a tres meses desde su entrada en vigor.

2. Cada Consejo Social presentará a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el Reglamento de organización y funcionamiento en el plazo máximo de seis meses desde su constitución.

3. Transcurrido este plazo sin que el Consejo Social hubiere presentado el Reglamento de organización y funcionamiento, la Junta de Castilla y León acordará un Reglamento en el plazo máximo de tres meses.

Sexta.- Espacio europeo de enseñanza superior.

1. En el ámbito de sus competencias, la Junta de Castilla y León adoptará las medidas necesarias para la más pronta y plena integración del sistema español en el espacio europeo de enseñanza superior.

2. La Junta de Castilla y León fomentará la movilidad de los estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas propios de becas y ayudas

y créditos al estudio o, en su caso, complementando los programas de becas y ayudas de la Unión Europea.

3. La Junta de Castilla y León fomentará la movilidad del personal de las Universidades en el espacio europeo de enseñanza superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa.

Queda derogada la Ley 2/1998, de Coordinación Universitaria de Castilla y León, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 22 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

P.L. 48-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 2002, ha conocido el Proyecto de Ley de Atención y Protección a las personas mayores de Castilla y León, P.L. 48-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Sanidad y Bienestar Social y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 17 de octubre de 2002.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.L. 48-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. "Proyecto de Ley de Atención y Protección a las personas mayores de Castilla y León", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta Castilla y León celebrado el día 22 de agosto de 2002, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo, por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjunta:

- Informe de la Asesoría Jurídica General de 26 de junio de 2002.
- Informe previo del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- Informe de la Gerencia de Servicios Sociales de 5 de junio de 2002.
- Memoria Económica de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Y Memoria de Audiencia de la Gerencia de Servicios Sociales.

Valladolid, a 26 de agosto de 2002.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: *Alfonso Fernández Mañueco*

D. ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Castilla y León, celebrada el día veintidós de agosto de dos mil dos, figura la aprobación de un Acuerdo, a prouesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar el Proyecto de Ley de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León, para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de agosto de dos mil dos.

**PROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN A LAS PERSONAS
MAYORES DE CASTILLA Y LEÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la actual configuración sociodemográfica de los países más avanzados, las personas mayores han adquiri-

do un papel muy importante, debido entre otros factores a la baja tasa de natalidad, y una esperanza de vida creciente, de lo que resulta una sociedad en proceso de envejecimiento. La Comunidad de Castilla y León no ha permanecido ajena a este proceso, sino que se ha constituido en la Comunidad con mayor tasa de envejecimiento de España. Esta situación afecta a todas las esferas de la sociedad donde las relaciones entre las generaciones cambian y las personas mayores, la familia y la sociedad deberán adaptarse a estos cambios.

Tal configuración sociodemográfica de la Comunidad ha venido pareja con una evolución de la Política Social dirigida al colectivo de las personas mayores que, partiendo de una perspectiva ecológica, desarrolla el concepto de calidad de vida de las personas mayores en relación con su entorno social y familiar.

Los enfoques y las políticas diseñadas para las personas mayores deben tener en cuenta que la meta en el desarrollo de los servicios es el respeto de las personas mayores y su familia, la incorporación de las necesidades y deseos de la persona en las planificaciones individuales, y el desarrollo de planes de apoyo que favorezcan su participación en la comunidad, el crecimiento y autonomía de la persona mayor. Por tanto, los principios de actuación para lograr un envejecimiento de calidad se deben centrar en potenciar su inclusión en la comunidad, su autodeterminación y en que reciban el máximo apoyo familiar.

Las personas mayores constituyen un grupo heterogéneo y en continua evolución. Esta consideración de la gran diversidad que presentan las personas mayores en Castilla y León, requiere adaptar los recursos, programas y servicios a las necesidades individuales de cada usuario. Una triple perspectiva va a guiar la planificación y dotación de recursos para las personas mayores:

Facilitar que la persona mayor pueda continuar en su medio habitual con una adecuada calidad de vida y bienestar psicosocial, facilitándole los servicios, desde una perspectiva sociosanitaria, que le permitan mantenerse el mayor tiempo posible con autonomía personal.

Ofrecer a la familia, que sigue siendo el núcleo fundamental de protección y atención a todos sus miembros, los apoyos precisos para que continúen desarrollando, con mayor desahogo, esta labor.

Proporcionar a las personas mayores la cobertura residencial necesaria, para que cuando no puedan seguir en sus hogares, con el apoyo de sus familias, puedan acceder a los recursos institucionales necesarios, lo más cercano posible a sus lugares de pertenencia, a fin de seguir promoviendo al máximo su integración psicosocial.

La atención a las personas mayores, a partir de esta triple perspectiva es considerada desde el compromiso del propio individuo, de su familia y de la Administración.

La particularidad de nuestra región, por su gran extensión y su configuración sociodemográfica, requiere dedicar una especial atención al mundo rural, acercando programas y servicios con una distribución equitativa y racional, que contribuyan a garantizar el principio de igualdad, con independencia del lugar geográfico de residencia.

El eje de esta política es la atención integral, desde una perspectiva biopsicosocial del envejecimiento, a través de medidas globalizadoras desde una óptica sociosanitaria, que garanticen la calidad de vida de los mayores, desde la colaboración y coordinación con el sector público y privado, en especial sin ánimo de lucro, buscando siempre la calidad de los servicios con la máxima rentabilización de los recursos, y sin olvidar el apoyo comunitario que requiere la unidad familiar.

II

Con la promulgación de la Constitución Española de 1978 se preceptúa un reparto competencial que ha posibilitado a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de Asistencia Social.

Dentro de los principios rectores de la política social y económica que informan la actuación de los poderes públicos, la Carta Magna en su artículo 50, dedicado a las personas mayores, incide en responsabilizar a los poderes públicos para promover el bienestar de estas personas mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

En el marco jurídico del mandato constitucional y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comunidad ha asumido competencias exclusivas en materia de Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de la infancia, de la juventud y de los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad o la exclusión social.

Dentro de este contexto legal, la Junta de Castilla y León ha articulado un régimen jurídico mediante el cual se ha perfilado el sistema de Servicios Sociales en el ámbito territorial de la Comunidad, cuyo exponente principal lo constituye la promulgación de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales y el Decreto 13/1990, de 25 de enero de desarrollo de la misma.

Ahora bien, en el momento actual se hace preciso articular el complejo campo del mundo de las personas mayores en la Comunidad de Castilla y León, por lo que abordar la atención y protección que requieren en la sociedad actual, dinámica y cambiante, resulta inaplazable, de ahí la necesidad de consensuar los postulados que imprimen la política social para las personas mayores y elevarlos a una norma con rango de Ley.

III

El Título Preliminar establece el marco jurídico de actuación de los Poderes Públicos como objeto de la Ley, fija su ámbito de aplicación y regula los principios que han de regir la actuación de los poderes públicos para la consecución de los objetivos recogidos en la misma, cuyo fin último es la promoción de la calidad de vida y la protección de las personas mayores, consideradas, no solo como titulares de derechos, sino también como sujetos activos de la sociedad.

La Ley pretende garantizar el respeto y la defensa de los derechos de las personas mayores y promover su desarrollo personal y social a través del ocio y la cultura; fomentar su participación, colaboración activa y representación en todos los ámbitos que les afecten, así como potenciar su integración social, facilitando la permanencia en su entorno familiar y social; impulsar la solidaridad social hacia las personas mayores, prestar atención integral y continuada a las mismas, especialmente a aquellas que se encuentren en situación de dependencia y, finalmente, apoyar a la familia y personas que intervinieran en su atención.

La Ley proclama a continuación los principios que han de regir la actuación de los Poderes Públicos para la consecución de los objetivos recogidos en la misma. La formulación de estos principios, se halla en consonancia con los objetivos que se abordan al comienzo de la Ley.

En primer lugar se implica a todas las Administraciones Públicas en la atención de las personas mayores, a través de los principios de colaboración, cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas y de éstas con las entidades privadas, así como a través del principio de corresponsabilidad de la persona mayor, familia y las Administraciones Públicas. Se contemplan por otro lado la eficacia, celeridad y flexibilidad como principios que han de regir en la organización y funcionamiento de centros y servicios de carácter social, y se eleva a la categoría de principio, la planificación y evaluación de las necesidades de las personas mayores y de los recursos existentes, así como el establecimiento de los objetivos precisos en aras a consolidar un sistema de acción social que garantice el bienestar de los ciudadanos.

La Ley recoge como principios igualmente importantes la solidaridad, fomentando especialmente el voluntariado, la participación de las personas mayores a través de órganos que posibiliten tanto su representación en los diferentes ámbitos de la Administración como su intervención en el diseño de la política social, y la justicia social en el acceso a las prestaciones.

Especialmente relevante es el respeto a la capacidad de decisión de las personas mayores, principio de carácter básico que garantiza la libertad que las mismas tienen, y sin cuya formulación carecen de sentido el resto de los principios.

En su Título Primero, contempla de forma pormenorizada los derechos y deberes de las personas mayores, responsabilizando clara y expresamente a las Administraciones Públicas en la garantía del respeto y defensa de los mismos.

De todos los derechos contemplados en este Título, la Ley concede especial atención, hasta el punto de dedicar un Título aparte, a determinados derechos, como el derecho de participación y asociación y el derecho a la cultura, ocio y deporte, que por su entidad asumen un carácter esencial con relación a las personas mayores.

Es sumamente importante la responsabilidad que las Administraciones Públicas asumen en la protección de cada uno de los derechos contemplados en esta norma, garantizando especialmente a las personas mayores el acceso en condiciones de igualdad a los recursos del Sistema de Acción Social, el respeto al honor, a la intimidad y a la propia imagen en el tratamiento de los datos relativos a los mismos, el ejercicio sin coacción ni discriminación de su libertad ideológica, religiosa y de culto, especialmente en el ámbito de los centros para personas mayores, y el derecho a recibir información desde la propia Administración sobre los servicios a los que pueden acceder y las reclamaciones, sugerencias o quejas que puedan formular ante estas o ante el Procurador del Común para la defensa y protección de sus derechos.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas se articula también a través de políticas de prevención de situaciones de violencia, abandono, maltrato u otro tipo de agresión física o psíquica, prevención de enfermedades y accidentes, así como de programas de formación y educación para la salud física y mental.

Es de destacar la novedad que supone la proclamación del derecho de las personas mayores a un alojamiento adecuado y el compromiso que adquieren las Administraciones Públicas para la garantía de este derecho, priorizando la permanencia en su entorno sociofamiliar, así como asumiendo la planificación, ordenación, creación y mantenimiento de una red de centros residenciales para personas mayores, con especial incidencia en el ámbito rural.

Finalmente la Ley garantiza a las personas mayores una protección jurídica en la defensa de sus derechos, tanto en los supuestos en que ésta es instada por las personas mayores como en aquellos supuestos en que habiéndose producido una vulneración de los mismos sea detectada por cualquier persona y especialmente por quienes conozcan de ella por su profesión, función o responsabilidad, y una protección económica habilitando a la Comunidad Autónoma tanto para establecer prestaciones económicas distintas y compatibles con las del Sistema de la Seguridad Social y con las que puedan conceder otras Administraciones Públicas como para regular en el marco de la normativa fiscal vigente, medidas de apoyo a las familias que tengan a personas mayores dependientes a su cargo.

Como contrapartida a los derechos, la Ley recoge un catálogo de deberes de las personas mayores estructurado en tres puntos y formulado bajo la consideración de éstas como beneficiarios de recursos y servicios públicos y como usuarios de centros.

El Título Segundo de la Ley parte de la consideración de la persona mayor, en cuanto sujeto activo de pleno derecho en la sociedad, como agente decisivo para potenciar el desarrollo de la misma. Como consecuencia, el acercamiento y el acceso a las manifestaciones culturales y de ocio deben ser permanentes, lo que obliga a los poderes Públicos a habilitar cauces legales para hacer efectivos estos derechos.

Finalmente, dentro del Título Segundo de la Ley, cobra especial relevancia la participación de las personas mayores, a través de varios cauces, el personal o individual y el institucional, culminando con la enumeración de los órganos colegiados a través de los cuales se puede ejercer dicho derecho.

Mención especial merece por su parte el movimiento social del voluntariado, como yacimiento de recursos personales que de forma altruista presta servicios al conjunto de la sociedad. Se ha querido introducir en esta Ley el reconocimiento de la acción del voluntariado llevado a cabo por las personas mayores. A tales efectos y, como medida de protección, teniendo en cuenta la problemática que suscita el cumplimiento de la legislación estatal y autonómica sobre la acción del voluntariado, la Ley habilita un apoyo público en aquellos casos en los que el mayor pueda verse desprotegido de cobertura aseguradora en sus actividades como voluntario.

El concepto de Sistema de Acción Social que recoge la Ley se fundamenta en los principios que emanan de la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales, siendo su finalidad la mejora de la calidad de vida de las personas mayores, la de sus familias y otras personas de su ámbito social y afectivo.

Para desplegar las actuaciones que competen a las Administraciones Públicas en la atención y protección de estas personas, la Ley establece un marco diferenciador de tipos de intervención, estableciendo diferentes intensidades de actuación en función de las distintas necesidades.

En el articulado de la Ley se hace especial mención a la tipología de Centros para personas mayores con un criterio que aglutina en dos grandes tipos de centros los diferentes servicios y programas que prestan: Centros de Día y Centros Residenciales.

Otra novedad que este texto legal introduce la constituye la atención a los mayores en situaciones de urgencia, obligando a las Administraciones Públicas, de acuerdo a sus competencias y en la medida de la disponibilidad de recursos, poner en marcha su maquinaria administrativa para atender de forma inmediata la situación de urgencia que se presenta.

Siguiendo con las novedades, especial significación adquiere el Observatorio Regional, cuya puesta en marcha, permitirá disponer de la información puntual para emprender la planificación regional y la ordenación de los recursos que integran el Sistema de Acción Social.

Se ha considerado de especial transcendencia la introducción de un capítulo dentro de este título dedicado a la participación de los usuarios en la financiación de los recursos de los que son beneficiarios, bajo el principio rector de justicia social. En cualquier caso, la Administración garantizará el acceso a los recursos a todas aquellas personas carentes de medios suficientes.

La Ley introduce un concepto de dependencia, cuya característica se sitúa en la merma o pérdida de autonomía física, psíquica o sensorial, que determina la necesaria ayuda no sólo para la realización de las actividades de la vida diaria, sino también, para la protección o supervisión de sus intereses. Este rasgo novedoso que la Ley incorpora al concepto de dependencia permite la entrada de las situaciones de incapacitación en las que pueda verse abocada la persona mayor.

Las medidas de atención a esas situaciones se articulan bien desde la denominada perspectiva sociosanitaria, bien desde aquellas otras actuaciones de protección, entre las que cabe destacar el fomento de entidades tutelares.

Como quiera que se predica en el Título Preliminar de esta Ley que la actuación de los Poderes Públicos, para la consecución de los objetivos perseguidos en la misma, se ajustará a los principios de Corresponsabilidad, Colaboración y Coordinación, resulta necesario abordar un sistema, en los términos previstos por la legislación vigente, de distribución de competencias. El Título Quinto, bajo la rúbrica "Distribución de Competencias y Funciones", establece en sus dos Capítulos las competencias de la Comunidad de Castilla y León y las de los Entes Locales.

Contempla el presente texto legal la configuración de un régimen sancionador que apoye la pretendida atención y protección de las personas mayores. El Título sexto es el destinado a la tipificación de infracciones y sanciones, así como regula la actividad inspectora en la materia.

Dado que el principal fin de la Ley es la atención y protección de los derechos, se pone especial énfasis en la determinación de los tipos infractores, que se puedan cometer en los distintos centros de Personas Mayores, en los que, en razón de la posible situación de dependencia de los usuarios, puede producirse en mayor medida la vulneración de sus derechos.

La tipificación de las sanciones, a través de un sistema de sanciones principales y accesorias, complementado con un amplio elenco de criterios de graduación de las mismas, no hace sino atender y recoger el principio de proporcionalidad que debe establecerse entre la infracción cometida y la sanción que corresponde.

Se regula el personal inspector en materia de personas mayores, dotándole de la condición de agente de la autoridad y se establece el expreso deber de los titulares de centros y servicios de facilitar a los inspectores su labor. También se determina el valor probatorio de las actas de inspección, así como el contenido que éstas deben tener.

Finaliza el presente texto, con una serie de disposiciones relativas a la posibilidad de utilización de recursos ajenos al Sistema de Acción Social, adecuación y elaboración de disposiciones reglamentarias, regulación de situaciones de derecho intermedio, cláusula derogatoria y entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

"DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley, con el fin de promover la calidad de vida y la protección de las mujeres y hombres mayores, tiene por objeto establecer el marco jurídico de actuación de los Poderes Públicos de Castilla y León, en orden a:

a) Garantizar el respeto y la defensa de los derechos de las personas mayores, en el marco de lo establecido por la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.

b) Prestar atención integral y continuada a las personas mayores, especialmente a aquellas que se encuentren en situación de dependencia, procurando su bienestar físico, psíquico y social, a través de programas, recursos y servicios que se adapten a sus necesidades.

c) Promover su desarrollo personal y social a través del ocio y la cultura.

d) Fomentar la participación de las personas mayores, su colaboración activa y la representación en todos los ámbitos que les afecten.

e) Potenciar la integración social de las personas mayores, facilitando la permanencia en su entorno familiar y social, impulsando las relaciones intergeneracionales y sensibilizando a la sociedad ante sus necesidades.

f) Impulsar la solidaridad hacia las personas mayores y promover las condiciones que favorezcan el establecimiento y el mantenimiento de las relaciones interpersonales entre ellas y el resto de los ciudadanos de Castilla y León, con el objeto de propiciar la colaboración y enriquecimiento recíprocos.

g) Apoyar a la familia y personas que intervengan, bien de forma individual, bien a través de fórmulas asociativas, en la atención a las personas mayores.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. A los efectos de la presente Ley serán objeto de atención y protección las españolas y españoles mayores de 65 años, residentes en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. No obstante podrán acceder a los recursos dirigidos a este sector, personas menores de 65 años en los términos que se establezcan reglamentariamente.

2. Las extranjeras y extranjeros que se encuentren en la Comunidad, podrán beneficiarse de lo establecido en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales así como en el resto de las disposiciones vigentes.

Artículo 3. Principios rectores.

Para la consecución de los objetivos recogidos en la presente Ley, la actuación de los Poderes Públicos se regirá por los siguientes principios:

a) Colaboración, cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas y de éstas con las entidades privadas que desarrollen actuaciones para la atención de las personas mayores.

b) Corresponsabilidad de la propia persona, familia, y Administraciones Públicas, en la atención integral a las personas mayores.

c) Eficacia, celeridad y flexibilidad en la organización y funcionamiento de centros y servicios de carácter social, adaptando la política social a la evolución de las necesidades y demandas de las personas mayores, y aplicando criterios de calidad y mejora continua en la oferta y prestación de dichos servicios.

d) Planificación y evaluación de las necesidades de las personas mayores y de los recursos existentes y establecimiento de objetivos precisos, que consoliden un sistema de acción social garante de su bienestar.

e) Solidaridad, fomentando especialmente el voluntariado como vía complementaria que garantice a la sociedad una fuente de medios personales, fundamentalmente ante situaciones de necesidad susceptibles de protección, en todos los ámbitos de la vida de las personas mayores.

f) Participación de las personas mayores a través de órganos que posibiliten su representación en los diferentes ámbitos de la administración, y su intervención en el diseño de la política social.

g) Justicia social en el acceso a las prestaciones en condiciones de igualdad, sin que exista discriminación que vulnere los derechos de las personas mayores de acuerdo al gasto público disponible, la planificación de las necesidades y la compensación de los desequilibrios territoriales.

h) Respeto a la capacidad de decisión de las personas mayores.

TÍTULO PRIMERO

“DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS MAYORES”

CAPÍTULO PRIMERO

“De los derechos de las personas mayores”

Artículo 4. *Derecho a la igualdad.*

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, velarán por la eficacia del derecho que tienen las personas mayores a ser tratadas en condiciones de igualdad, sin que puedan existir diferencias de trato que les afecten derivadas de la organización, medios o características de los programas, servicios o instituciones dedicados a su atención.

2. Desde las Administraciones Públicas se garantizará el acceso a los recursos del Sistema de Acción Social en condiciones de igualdad, de acuerdo a los criterios contenidos en la normativa específica que los regule.

3. Con el fin de favorecer el normal desenvolvimiento y la integración real de las personas mayores en la sociedad, las Administraciones Públicas garantizarán la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios de la comunidad.

Artículo 5. *Derecho a la integridad física, psíquica y moral.*

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán por la integridad física y psíquica de las personas mayores, fundamentalmente a través de la prevención de situaciones de violencia, abandono, maltrato o cualquier otro tipo de agresión física o psíquica.

2. Sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan, las Administraciones Públicas pondrán en conocimiento de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal los hechos referidos en el apartado anterior.

Artículo 6. *Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.*

1. Aquellas personas que por razón de su cargo o funciones tengan acceso a expedientes, historiales u otro tipo de información relativa a personas mayores identificadas o identificables, quedarán obligadas a un tratamiento adecuado de los datos que figuren en aquellos, garantizando su confidencialidad y el respeto al honor, intimidad y propia imagen, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Se promoverá desde las Administraciones Públicas una imagen positiva de las personas mayores en los medios de comunicación y campañas publicitarias, evitando cualquier utilización que atente contra su imagen e identidad.

3. Las Administraciones Públicas pondrán en conocimiento de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, los hechos contrarios a estos derechos ejerciendo, en su caso, las acciones civiles y penales que procedan.

Artículo 7. Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto.

1. Las Administraciones Públicas garantizarán el respeto y ejercicio a la libertad religiosa, ideológica y de culto, y velarán para que las personas mayores puedan actuar sin ser coaccionados por la Administración o por cualesquiera grupos sociales.

2. Las personas mayores, en el ejercicio de su libertad de mantener o adoptar las creencias de su elección, no podrán ser objeto de discriminación que menoscabe sus derechos, promoviendo la Administración las condiciones precisas para la eficacia real de los mismos.

3. En los centros públicos o privados en los que se preste atención a personas mayores, deberá garantizarse el ejercicio de estos derechos en un marco de respeto y tolerancia.

Artículo 8. Derecho a la información y a la libertad de expresión.

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán facilitar a las personas mayores el derecho a la información sobre los servicios a los que pueden acceder y sobre los requisitos exigidos para ser usuarios de los mismos.

2. Igualmente, las Administraciones Públicas deberán informar a los ciudadanos acerca de las vías de reclamaciones, sugerencias o quejas que puedan formular ante éstas, en los plazos previstos reglamentariamente.

Del mismo modo las personas mayores recibirán información sobre el procedimiento para dirigir sus quejas al Procurador del Común para la defensa y protección de sus derechos.

3. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, garantizarán a las personas mayores el derecho a manifestar libremente sus ideas y opiniones, y a difundirlos dentro de los límites legalmente establecidos.

Artículo 9. Derecho de participación y asociación.

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León fomentarán e impulsarán la participación de las personas mayores en todos aquellos ámbitos y asuntos que sean de su interés, pudiendo, para tal fin, constituir y ser miembros de asociaciones u otras formas de organización.

2. Dentro del respeto a la Constitución y a las leyes, las Administraciones Públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el libre ejercicio de este derecho.

Artículo 10. Derecho a la protección de la salud.

1. Las Administraciones Públicas promoverán estilos y entornos de vida que favorezcan un envejecimiento saludable y satisfactorio a través de programas de formación y educación para la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades y accidentes, con especial atención a las acciones de preparación a la jubilación.

2. Se garantizará a las personas mayores el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación dentro del ámbito competencial de la Administración de Castilla y León, que favorezca la conservación y recuperación de la salud, evitando cuando sea posible el agravamiento y cronificación de patologías que pudieran limitar su capacidad de autonomía.

3. Las Administraciones Públicas procurarán, de forma coordinada, una atención social y sanitaria a aquellas personas mayores que, por su grado de dependencia, especialización de cuidados y situación sociofamiliar, lo requieran.

Artículo 11. Derecho a la cultura, ocio y deporte.

1. Las Administraciones Públicas facilitarán el acceso y la participación activa y libre de las personas mayores en las manifestaciones culturales y de ocio, e impulsarán el desarrollo de programas que se adecuen a sus necesidades.

2. Se fomentarán las actividades físico-deportivas para las personas mayores, facilitando el uso y disfrute de las instalaciones deportivas existentes en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 12. Derecho a un alojamiento adecuado.

1. Las personas mayores tienen derecho a disfrutar de un alojamiento digno y adecuado.

2. Las Administraciones Públicas establecerán los cauces precisos para garantizar la efectividad de este derecho, priorizando la permanencia de las personas mayores en su entorno sociofamiliar y, cuando no sea posible, arbitrando fórmulas alternativas de alojamiento.

3. Corresponde a las Administraciones Públicas la planificación, ordenación, creación y mantenimiento de una red de centros residenciales para personas mayores, en colaboración con la iniciativa privada, que dote a la Comunidad de un nivel de cobertura adecuado, con especial incidencia en el ámbito rural.

Artículo 13. Protección jurídica.

1. Las Administraciones Públicas promoverán a través de los instrumentos legalmente establecidos, la adecuada protección de las personas mayores cuando padezcan enfermedades o deficiencias persistentes de carácter

físico o psíquico que les impidan gobernarse por sí mismas.

2. Las personas mayores, para la defensa de sus derechos, podrán por sí o a través de su representante legal:

a) Dirigirse a las Administraciones Públicas en demanda de atención, protección o asistencia que precisen y solicitar de las mismas los recursos disponibles.

b) Poner en conocimiento de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal todas aquellas situaciones que atenten contra sus derechos.

c) Presentar sus quejas ante el Procurador del Común. Para la tramitación de las mismas, el Procurador del Común podrá estar auxiliado por un Adjunto, nombrado en los términos regulados por su Ley de creación.

d) Utilizar cuantos otros medios reconozca el ordenamiento jurídico.

3. Cualquier persona que detecte una situación de vulneración de los derechos de las personas mayores, y en especial quienes conozcan de ella por su profesión, función o responsabilidad, sin perjuicio de prestarle de inmediato el auxilio que precise, lo comunicará con la mayor brevedad a las autoridades competentes o a sus agentes más próximos, a fin de que se proceda a la adopción de las medidas y actuaciones adecuadas conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 14. Protección económica.

1. Las Administraciones Públicas velarán por la suficiencia económica de las personas mayores, pudiendo para ello establecer los cauces precisos de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas.

2. Para garantizar las necesidades básicas de las personas mayores con insuficiencia de recursos, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá establecer prestaciones económicas distintas y compatibles con las del Sistema de la Seguridad Social y con las que puedan conceder la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas.

3. Las Administraciones Públicas de Castilla y León podrán establecer ayudas económicas dirigidas a facilitar la autonomía personal y el mejor desenvolvimiento de la persona mayor en su entorno.

4. La Comunidad de Castilla y León podrá, en el marco de la normativa fiscal vigente, establecer medidas de apoyo a las familias que tengan a personas mayores dependientes a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

“De los deberes de las personas mayores”

Artículo 15. Deberes.

Sin perjuicio de las obligaciones que con carácter general recoge el ordenamiento jurídico, las personas mayores tienen los siguientes deberes:

a) Cumplir con las obligaciones inherentes a los recursos públicos de los que resulten usuarios o beneficiarios.

b) Participar, en los términos establecidos en la legislación aplicable, en la financiación de los servicios públicos que les afecten.

c) Cumplir las normas que rijan en los centros para personas mayores, respetando la actividad del personal propio o colaborador, y los derechos de los demás usuarios.

TÍTULO SEGUNDO

“DEL OCIO, LA CULTURA Y LA PARTICIPACIÓN”

CAPÍTULO PRIMERO

“Del ocio y la cultura”

Artículo 16. Actuaciones de los Poderes Públicos.

Los Poderes Públicos favorecerán e impulsarán la presencia de las personas mayores en las manifestaciones culturales y de ocio dirigidas a la sociedad, y promoverán actuaciones específicas acordes a sus características necesidades e intereses.

Artículo 17. Finalidad.

La programación del ocio y la cultura comprende una serie organizada de intervenciones encaminadas especialmente a aumentar la autonomía y desarrollo personal de las personas mayores en los distintos aspectos de su vida diaria, y a diferentes niveles de relación interpersonal.

Artículo 18. Intervenciones generales.

1. Las personas mayores podrán participar, de forma creativa, libre, crítica y constructiva, en la programación y el desarrollo de las actividades culturales y de ocio dirigidas a la sociedad.

2. Los Poderes Públicos promoverán en la sociedad actitudes y comportamientos que favorezcan el acercamiento y acceso permanente de las personas mayores a todos los recursos disponibles en materia de ocio y cultura, adoptando las medidas necesarias para ello.

Artículo 19. Intervenciones específicas.

1. Los Poderes Públicos fomentarán el desarrollo de actuaciones que respondan a las características específicas de las personas mayores, y a la diversidad de sus intereses y necesidades, favoreciendo:

a) El intercambio generacional de valores, conocimientos, experiencias y tradiciones.

b) Su desarrollo personal y un envejecimiento saludable y satisfactorio.

c) Su vinculación con el entorno.

2. La Junta de Castilla y León establecerá el marco normativo que organice, en el ámbito regional y provincial, la programación de actividades específicas de ocio y cultura desarrolladas directamente o en colaboración con otras entidades. Incluirá, entre otras, actuaciones de información, sensibilización, turismo social, encuentros e intercambios de experiencias entre personas mayores, fomento de la expresión creativa y programas de ámbito universitario.

3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, facilitarán los medios adecuados para el desarrollo de intervenciones específicas dirigidas a las personas mayores.

4. Las Administraciones Públicas facilitarán el conocimiento, actualización y utilización por las personas mayores de las nuevas tecnologías, especialmente las dirigidas a promover la comunicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

“De la participación”

Artículo 20. Obligaciones de los Poderes Públicos.

Corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León, promover y facilitar la participación de todas las personas mayores en la vida política, económica, cultural y social, tanto a nivel individual como a través de los órganos legalmente establecidos.

Artículo 21. Participación individual.

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León establecerán las actuaciones precisas para facilitar a las personas mayores el ejercicio de su derecho a la participación individual, que se articulará fundamentalmente a través del asociacionismo y del voluntariado.

2. La constitución y funcionamiento de estas fórmulas de participación individual se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 22. Asociacionismo.

1. En el ámbito de esta Ley, el asociacionismo se configura como cauce para la expresión colectiva de inquietudes e intereses de las personas mayores de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las Administraciones Públicas fomentarán la creación y contribuirán al mantenimiento de las asociaciones de personas mayores. A tal fin se les facilitarán los

medios y recursos disponibles, así como la formación adecuada de sus miembros para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. Desde las Administraciones Públicas se impulsará la acción coordinada de asociaciones, federaciones, confederaciones y, en general, de la red asociativa de personas mayores de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 23. Voluntariado.

1. Se considera voluntariado el comportamiento social organizado, efectuado libre y gratuitamente por personas independientes, mediante actividades que redunden en beneficio de la comunidad.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la participación de las personas mayores en las entidades de voluntariado que contribuyan al desarrollo de la sociedad, potenciando con ello la contribución que éstas puedan hacer a las generaciones que les siguen desde la aportación y difusión de los conocimientos propios y de la experiencia.

3. Con el fin de que las entidades de voluntariado puedan cumplir sus funciones en las condiciones legalmente establecidas, la Administraciones Públicas apoyarán con los medios disponibles a aquellas que cuenten entre sus miembros con personas mayores, especialmente en lo relativo a la cobertura aseguradora de éstos.

4. La Junta de Castilla y León, en colaboración con otras entidades implicadas, promoverá la difusión sobre las posibilidades de participación en el movimiento del voluntariado.

Artículo 24. Participación institucional.

1. Los Poderes Públicos de Castilla y León potenciarán la presencia de las personas mayores en los órganos de participación legalmente establecidos, referidos en el artículo 25, procurando que éstos respondan a sus intereses y su realidad social.

2. Los órganos de participación institucional tendrán fundamentalmente carácter de consulta, propuesta, asesoramiento y coordinación con las Administraciones Públicas, y entre los diferentes sectores y entidades de carácter social de la región.

3. Las formas de participación institucional se ajustarán a lo regulado en la legislación vigente sobre régimen jurídico de los órganos colegiados. La estructura, organización y funcionamiento de estos órganos se establecerán reglamentariamente.

Artículo 25. Órganos de participación.

La garantía del ejercicio del derecho de participación de las personas mayores se efectuará a través de:

a) Consejo Regional y Consejos Provinciales para las personas mayores, entendidos como órganos de naturaleza consultiva y asesora en materia de servicios sociales, en el ámbito de la Administración Autonómica.

b) Consejos para personas mayores en el ámbito de las administraciones locales.

c) Órganos de participación de los usuarios en los centros para personas mayores de titularidad pública.

d) Cualesquiera otro de análoga naturaleza y finalidad que se constituyan.

TÍTULO TERCERO

“DEL SISTEMA DE ACCIÓN SOCIAL”

CAPÍTULO PRIMERO

“Disposiciones generales”

Artículo 26. Sistema de acción social.

Los Poderes Públicos garantizarán a las personas mayores el acceso al Sistema de Acción Social, articulado conforme a la Ley 18/88 de Acción Social y Servicios Sociales, y configurado como la organización integrada por los recursos públicos y privados que tienen como finalidad promover el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

“De los servicios sociales”

Artículo 27. Finalidad.

Los Servicios Sociales, dentro del Sistema de Acción Social, dirigidos a personas mayores, tienen como objetivo mejorar su calidad de vida, la de sus familias y la de otras personas de su ámbito socioafectivo. Para ello, existirán recursos tendentes a promover el desarrollo personal y social de las personas mayores, el mantenimiento y contacto con su entorno, y en su caso, prestarles una atención integral y continuada, en coordinación con el Sistema de Salud.

Artículo 28. Planificación.

La planificación regional de la Junta de Castilla y León se constituye como instrumento de organización y coordinación de la intervención con personas mayores, debiendo contener al menos:

- a) Diagnóstico de necesidades.
- b) Objetivos.
- c) Actuaciones.

d) Evaluación.

e) Financiación.

f) Entidades responsables y colaboradoras en el desarrollo y ejecución de la planificación.

Artículo 29. Tipologías de actuación.

Las actuaciones dirigidas a las personas mayores se establecen en función de sus necesidades y se configuran en tres tipos:

a) Tipo I, cuya finalidad primordial es la información, orientación, prevención y sensibilización, dirigidas a conseguir la detección, motivación, captación y derivación, en su caso, a otros tipos de atención.

b) Tipo II, cuya finalidad es facilitar la permanencia en el entorno familiar, favoreciendo el mantenimiento de su capacidad de autonomía el mayor tiempo posible mediante planes individualizados de actuación.

c) Tipo III, cuya finalidad es ofrecer una atención integral y continuada a aquellas personas que, por diferentes motivos, no pueden permanecer en su domicilio habitual.

Artículo 30. Recursos sociales.

1. Los recursos sociales dirigidos a las personas mayores están constituidos por los centros, servicios y programas integrados en el Sistema de Acción Social de Castilla y León, que tengan entre sus funciones la atención y protección de las personas comprendidas en el ámbito de esta Ley.

2. La Junta de Castilla y León publicará anualmente la información actualizada sobre los recursos existentes para las personas mayores. Para este fin, las entidades públicas y privadas estarán obligadas a facilitar los datos necesarios, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 31. Centros para personas mayores.

1. Son aquellos establecimientos estructurados en unidades administrativas y funcionales donde se prestan servicios para la atención a las personas mayores.

Podrán ser:

a) Centros de día en los que se presta, en jornada diurna y en función de las características de los usuarios, una atención social y/o de carácter sociosanitario y de apoyo familiar.

Podrán tener las siguientes unidades:

- Unidad de atención social.
- Unidad de estancias diurnas.

b) Centros residenciales, destinados a servir de vivienda permanente o temporal, donde se presta a las personas mayores una atención integral, continuada y profesional durante las veinticuatro horas del día.

2. Las condiciones y requisitos de autorización para la apertura y el funcionamiento de los centros se establecerán reglamentariamente.

3. El sistema de acceso a las plazas en centros para personas mayores, dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros centros, se establecerá reglamentariamente.

4. Se podrán crear otros centros y unidades acordes a las necesidades de las personas mayores.

Artículo 32. Servicios y programas.

1. Los servicios y programas se integran en los tipos de actuación previstos en esta Ley, conforme a la siguiente estructura:

1.1. Tipo I:

a) Servicios de carácter preventivo, de información, orientación, asesoramiento y de promoción personal, realizados a través de actividades informativas, socioculturales y de mantenimiento de la capacidad física y psíquica, prestados, entre otros, por las unidades de información de la Administración Regional y de las Administraciones Locales y por las unidades de atención social de los centros de día.

b) Servicios y programas de información y sensibilización.

c) Programas de turismo social, intercambio generacional, de fomento de la expresión creativa y artística y programas de ámbito universitario.

d) Programas de desarrollo personal, comunitario y de animación sociocultural llevados a cabo por entidades de personas mayores.

1.2. Tipo II:

a) Servicio de ayuda a domicilio destinado a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social, y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socioeducativo, doméstico y/o social.

b) Servicio de teleasistencia, entendido como un sistema permanente de comunicación que mantiene en contacto continuo al usuario con un centro de atención, proporcionando seguridad y asistencia a las personas mayores que residen en su domicilio.

c) Servicios dirigidos preferentemente a personas mayores que padecen limitaciones en su capacidad fun-

cional, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, ofreciendo, en jornada diurna, atención integral, individualizada y dinámica, de carácter sociosanitario y de apoyo familiar, prestados en las unidades de estancias diurnas de los centros de día.

d) Estancia temporal, consistente en el ingreso en un centro residencial en el que se presta al usuario una atención integral, continuada y cotidiana, durante un periodo determinado, en el que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los residentes permanentes.

e) Programas de apoyo a familias, a través de los cuales se ofrece información, formación y orientación, apoyo en los cuidados básicos de las personas mayores, apoyo al bienestar psicosocial de la familia y en especial del cuidador principal y respiro familiar.

f) Servicios especializados de información, orientación y asesoramiento.

g) Programas para la mejora de la accesibilidad a través de ayudas técnicas y adaptaciones funcionales, que permitan mejorar su capacidad de autonomía, y faciliten el cuidado y atención de la persona mayor por parte de la familia.

h) Programas de alojamiento compartido, dirigidos a promover la calidad de vida a través del intercambio y apoyo mutuo, mediante la convivencia entre las personas mayores y de éstas con otras generaciones.

1.3. Tipo III:

a) Estancia permanente, consistente en el alojamiento en un centro residencial, en el que se presta una atención integral, continua y profesional, sirviendo de vivienda estable.

b) Acogimientos familiares, como alternativa al internamiento en centros, que permitan a la persona mayor rehacer su entorno sociofamiliar en la vivienda de una familia acogedora.

2. Se podrán crear otros servicios y programas acordes a las necesidades de las personas mayores.

Artículo 33. Distribución de los recursos.

1. La Junta de Castilla y León garantizará la adecuada distribución de los recursos, de forma que se compensen los desequilibrios territoriales, con especial incidencia en el ámbito rural.

2. En el desarrollo de la planificación regional, la Junta de Castilla y León arbitrará las medidas necesarias para llevar a cabo una adecuada ordenación de recursos, que posibiliten la permanencia de las personas mayores en su entorno, fundamentalmente en el ámbito rural.

Artículo 34. Atención en situaciones de urgencia.

1. Cuando la persona mayor se encuentre en situación de urgencia en la que pueda existir riesgo para su integri-

dad, las Administraciones Públicas dispondrán los mecanismos adecuados que permitan dar respuesta inmediata a la misma en función de los recursos disponibles.

2. La respuesta a situaciones de urgencia tendrá carácter provisional. Durante su aplicación se realizarán las intervenciones necesarias que permitan conocer de forma pormenorizada la medida que mejor se adapte a sus necesidades.

3. Las normas reguladoras de los diferentes recursos contemplarán la atención a las personas mayores en situación de urgencia.

Artículo 35. Calidad en la atención a las personas mayores.

1. La Junta de Castilla y León impulsará un sistema de mejora continuada que contemple la formación del personal y su participación en el diseño de procesos de mejora, la implantación de herramientas y gestión de calidad en la tramitación de procedimientos administrativos y en la optimización en la prestación de servicios públicos.

2. Las personas mayores y las de su entorno familiar, podrán participar en los procesos de mejora a través de los mecanismos que se establezcan.

Artículo 36. Colaboración de la iniciativa privada.

1. Las entidades privadas que realicen actividades relacionadas directamente con la atención a las personas mayores, de conformidad con la normativa vigente, forman parte del Sistema de Acción Social de Castilla y León, en colaboración y coordinación con las Administraciones Públicas y conforme a los principios rectores contenidos en la presente Ley.

2. La participación de la iniciativa privada en el Sistema de Acción Social se llevará a cabo mediante la celebración de convenios, conciertos y demás fórmulas de colaboración con asociaciones u otras formas de organización, principalmente con aquellas que carezcan de ánimo de lucro.

3. Excepcionalmente la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá hacer uso de servicios no vinculados o no incluidos en conciertos.

4. Las Administraciones Públicas promoverán la participación de las entidades de voluntariado en los centros, programas y servicios dirigidos a la atención de las personas mayores.

Artículo 37. Funciones de la iniciativa privada.

Las entidades privadas incluidas en el Sistema de Acción Social de Castilla y León, dentro del ámbito de esta Ley, podrán cooperar con las Administraciones Públicas en el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La sensibilización social y la información.
- b) La investigación y formación.
- c) La atención y asistencia.

Artículo 38. Educación, formación e investigación.

1. Las Administraciones Públicas promoverán, en los niveles de educación obligatoria, contenidos específicos dirigidos a potenciar la solidaridad intergeneracional y actitudes positivas hacia el envejecimiento.

2. Las Administraciones Públicas promoverán y apoyarán la formación de profesionales y colaboradores, así como el fomento de la investigación y actualización científico-técnica, en colaboración, entre otras entidades, con las universidades de la región, en materias que redunden en la consecución de los objetivos contemplados en la presente Ley y demás normativa de aplicación.

Artículo 39. Observatorio Regional.

La Junta de Castilla y León creará un Observatorio Regional de las Personas Mayores que permita disponer de un conocimiento actualizado de sus necesidades y de los recursos existentes, especialmente de aquellos relacionados con situaciones de dependencia. Las Administraciones Públicas y las entidades integradas en el Sistema de Acción Social podrán disponer de dicha información para la planificación y ordenación de sus recursos, la adopción de las medidas que se consideren convenientes.

CAPÍTULO TERCERO

“Participación de los usuarios en la financiación de los servicios”

Artículo 40. Consideraciones generales.

1. Las personas mayores usuarias de centros y servicios integrados en el Sistema de Acción Social y Servicios Sociales, deberán participar en la financiación del coste de los mismos de acuerdo con su capacidad económica y en los términos establecidos legalmente.

2. En cualquier caso, la Junta de Castilla y León garantizará a las personas mayores carentes de medios económicos suficientes, la prestación de los servicios que precisen.

Artículo 41. Precios públicos.

La participación en la financiación se articulará, en su caso, y conforme a la normativa en vigor, a través de la creación y establecimiento de precios públicos.

TÍTULO CUARTO

“DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES”

CAPÍTULO PRIMERO

“Disposiciones generales”

Artículo 42. Concepto.

A los efectos de esta Ley, se entiende por dependencia la situación en la que se encuentra una persona mayor que, por disminución o pérdida de autonomía física, psíquica o sensorial, precisa ayuda para las actividades de la vida diaria y/o protección o supervisión de sus intereses.

Artículo 43. Principios específicos.

1. La atención a las personas mayores dependientes se fundamentará en el reconocimiento y respeto de su dignidad, su individualidad y circunstancias personales y socio-familiares, garantizándose el derecho a la intimidad y a la participación en las decisiones que les afecten.

2. La atención a las personas mayores dependientes será integral, orientada a la consecución de su bienestar, tanto físico como psíquico y social, a través de recursos adaptados a sus necesidades individuales y del apoyo adecuado a sus familias.

3. Atendiendo al grado de dependencia de las personas mayores, se potenciará el mantenimiento de su capacidad de autonomía, y su integración en el entorno.

4. Por las Administraciones Públicas se fomentará la participación de las entidades privadas, en especial sin ánimo de lucro, en la atención de personas mayores dependientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

“De la perspectiva sociosanitaria en la atención a las personas mayores dependientes”

Artículo 44. Contenido.

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León garantizarán la atención integral a las personas mayores dependientes y el apoyo a sus familias a través de la prestación coordinada de servicios sociales y sanitarios, tanto en el propio domicilio como en centros adecuados, utilizando de forma eficiente todos los recursos disponibles.

2. La Junta de Castilla y León promoverá la puesta en marcha de proyectos innovadores que faciliten la permanencia de las personas mayores dependientes en su entorno familiar y social, mediante programas individua-

lizados, alternativos al internamiento en centros, coordinación de servicios y apoyo a la familia.

Artículo 45. Supuestos especiales.

La Junta de Castilla y León garantizará a través de recursos especializados la atención integral y el apoyo a las familias de las personas con discapacidad menores de 65 años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, que presenten un proceso de envejecimiento prematuro, cuyas normas de determinación y valoración se determinará reglamentariamente, así como de las personas mayores con graves trastornos del comportamiento que dificulten su atención e impidan la normal convivencia en los centros para personas mayores.

Artículo 46. Planificación.

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León la elaboración de planes y programas conjuntos de actuación para el logro de objetivos comunes en materia sociosanitaria, con la intervención de los órganos institucionales de participación.

2. El desarrollo y ejecución de planes y programas conjuntos de actuación preverá la colaboración entre administraciones públicas y entidades privadas, a través de los instrumentos y procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 47. Coordinación sociosanitaria.

1. Corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento de las estructuras de coordinación sociosanitarias precisas para la mejor garantía de la atención integral.

2. Todas las Administraciones Públicas y entidades vinculadas a los sistemas de Acción Social y Salud facilitarán el funcionamiento de las estructuras de coordinación establecidas.

CAPÍTULO TERCERO

“Acción protectora”

Artículo 48. Actuaciones de las Administraciones Públicas.

1. Con el fin de prevenir situaciones de riesgo para la integridad física, psíquica y moral de las personas mayores, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones de información y sensibilización sobre los derechos de las personas mayores, las obligaciones familiares reconocidas por el ordenamiento jurídico y las medidas a emprender en caso de vulneración de los mismos.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la corresponsabilidad de la familia, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, en el cuidado y atención

de las personas mayores disponiendo para ello las medidas oportunas.

3. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de presuntos casos de vulneración de los derechos recogidos en la presente Ley, pondrán a disposición de las personas mayores afectadas los recursos más adecuados de los existentes, en el ámbito de sus competencias.

4. Corresponde a las Administraciones Públicas velar por el buen funcionamiento de los centros y servicios integrados en el Sistema de Acción Social de Castilla y León, como garantía del respeto a los derechos de las personas mayores usuarias de los mismos.

5. Las Administraciones Públicas pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial los hechos referidos en el apartado 3 del presente artículo, así como los contemplados en el artículo 13 2 b, y ejercerán en su caso, las acciones administrativas, civiles o penales que procedan.

Artículo 49. De la tutela de las personas mayores.

1. La Junta de Castilla y León fomentará la creación de entidades dotadas de personalidad jurídica propia para la guarda y protección de la persona mayor y de sus bienes conforme a lo dispuesto en el Título X, del Libro I del Código Civil.

2. Todas las funciones tutelares que ejerzan estas entidades estarán dirigidas a propiciar la integración y normalización del mayor tutelado en su propio entorno sociofamiliar y, si esto no fuese posible, facilitarles los recursos sociales adecuados a su desarrollo y bienestar social.

TÍTULO QUINTO

“DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES”

CAPÍTULO PRIMERO

“Competencias de la Comunidad de Castilla y León”

Sección primera

“Competencias de la Junta de Castilla y León”

Artículo 50. Ámbito competencial.

En el marco de lo establecido en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y demás normativa de aplicación, le corresponde a la Junta de Castilla y León en las materias reguladas en la presente Ley, ostentar la potestad reglamentaria, aprobar la planificación regional, y coordinar el ejercicio de las com-

petencias atribuidas a las distintas Administraciones públicas de Castilla y León.

Artículo 51. Potestad reglamentaria.

La Junta de Castilla y León tiene la potestad reglamentaria en las siguientes materias:

a) Respecto de las entidades, servicios y centros previstos en la Ley, la regulación de las condiciones y requisitos para la autorización y funcionamiento, del régimen de acceso a plazas en centros propios y concertados y a otro tipo de recursos, de la organización y funcionamiento de los centros dependientes de la administración regional, y de la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas.

b) Formas de participación individual e institucional.

c) Protección de los derechos de los usuarios.

d) Cualesquiera otras materias que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 52. Planificación regional.

La Junta de Castilla y León, en materia de planificación tiene las siguientes competencias:

a) Aprobación de la planificación regional para las personas mayores.

b) Aprobación de zonas, demarcaciones territoriales y agrupaciones de éstas que sirvan de ámbito para la prestación de los servicios contemplados en la presente Ley.

Artículo 53. Coordinación.

La Junta de Castilla y León establecerá mecanismos de coordinación con las diputaciones provinciales y ayuntamientos para ejecutar los planes y programas en el ámbito de las personas mayores, evitando la duplicidad de actuaciones a fin de lograr la unidad de gestión de la Administración.

Sección Segunda

“Competencias de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”

Artículo 54. Ámbito competencial.

Corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del órgano competente, la planificación, programación y ejecución de las siguientes competencias en el ámbito de las personas mayores:

a) Elaboración, desarrollo y ejecución de planes regionales.

b) Organización, gestión, desarrollo y coordinación de centros cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

c) Control e inspección de entidades, centros y servicios, públicos y privados.

d) Ejercicio de la potestad sancionadora.

e) Establecimiento y gestión de convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con entidades, empresas o profesionales para la prestación de servicios.

f) Gestión de programas y prestaciones dirigidas a las personas mayores, en los términos previstos por las respectivas normas de aplicación.

g) Desarrollo y gestión de actuaciones referidas a los fondos estructurales y otras ayudas procedentes de la Unión Europea y de otras administraciones públicas.

h) Inscripción y registro de entidades y servicios, y autorización de centros.

i) Coordinación y colaboración con entidades privadas y otras administraciones públicas.

j) Desarrollo de programas dirigidos a facilitar la participación en actividades de ocio, turismo social y cultura.

k) Desarrollo de medidas preventivas dirigidas a potenciar el envejecimiento saludable.

l) Promoción de la formación e investigación sobre el envejecimiento.

m) Convocatoria y resolución de ayudas dirigidas a la atención de las necesidades específicas de las personas mayores.

n) Convocatoria y resolución de subvenciones dirigidas a colaborar con las entidades públicas y privadas para la creación y desarrollo de las actividades, programas, servicios y centros para las personas mayores.

ñ) Realización de campañas de carácter regional dirigidas a la sensibilización de las personas mayores, profesionales y población en general, sobre los derechos y necesidades de este colectivo.

o) Desarrollo de medidas que faciliten la existencia de un entorno accesible y sin barreras que favorezca la máxima integración y autonomía de los mayores.

p) Cualquier otra función que le sea encomendada o que esté prevista en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 55. Órganos de coordinación.

1. Se podrán crear órganos de coordinación con representación de las diferentes Consejerías para promover y ejecutar la introducción de políticas que redunden en la mejora de la calidad de vida de las personas mayores de la Comunidad.

2. Así mismo, la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del órgano competente en materia de servicios sociales, llevará a cabo la coordinación de los servicios integrados en el sistema de acción social.

CAPÍTULO SEGUNDO

“Competencias de los Entes Locales”

Artículo 56. Ámbito competencial.

1. Dentro del marco de la legislación autonómica, la Ley de Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación, las entidades locales en el ámbito de las personas mayores, tienen las siguientes competencias:

a) En el marco de lo establecido en la planificación regional, elaborar los planes de carácter local.

b) Crear, organizar y gestionar los servicios dentro de su ámbito territorial.

c) Promover la participación individual e institucional en el ámbito local.

d) Programar actividades y servicios dirigidos a personas mayores, dentro del marco de la planificación regional.

e) Ejercer las facultades de inspección y sanción en los centros y servicios de titularidad local, en ámbito de sus respectivas competencias.

2. Todas aquellas que estén o sean atribuidas, transferidas o delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 57. Cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica.

Las Diputaciones Provinciales prestarán a los municipios la cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica necesaria para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO

“DEL RÉGIMEN SANCIONADOR”

CAPÍTULO PRIMERO

“De las infracciones”

Artículo 58. Infracciones administrativas en materia de atención y protección a las personas mayores.

Constituyen infracciones administrativas en materia de atención y protección a las personas mayores, las acciones u omisiones de las personas físicas o jurídicas responsables tipificadas en la presente Ley. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

Artículo 59. Sujetos responsables.

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley, las personas o entidades, titulares de centros para personas mayores, y/o de su gestión, autores de las mismas.

2. Se considerarán autores de las infracciones quienes realicen los hechos tipificados como infracción administrativa en esta Ley por sí mismos, o a través de otra persona a la que hagan servir como instrumento.

Artículo 60. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) Realizar en el centro actividades distintas de las autorizadas, cuando ello no suponga infracción grave o muy grave.

b) No mantener actualizados o correctamente cumplimentados los libros de registro y control de usuarios o cualquier otra documentación exigida por la normativa vigente, cuando no constituya infracción grave.

c) No suministrar a la Administración los datos o documentos de comunicación obligada.

d) Mantener en estado deficiente las instalaciones, locales o mobiliario del centro, cuando no sea infracción grave.

e) Realizar ofertas, promociones o publicidad de servicios y centros que no se correspondan con los prestados efectivamente.

f) Incumplir las cláusulas de los conciertos o convenios firmados con la Administración.

g) Carecer de lista actualizada de precios o no haberla comunicado al órgano competente.

h) Carecer en el centro de hojas de reclamaciones o no ponerlas a disposición de los usuarios o sus representantes legales.

i) Incumplimiento de la obligación sobre supervisión y formación continuada del personal adscrito a los centros.

j) Carecer de la cobertura de riesgos que afecten a los usuarios o al centro en los términos en que sea exigida por la normativa aplicable.

k) Incumplir las obligaciones asumidas por la entidad titular del centro respecto de sus usuarios.

l) Incumplir la normativa sobre inscripción y registro de entidades y centros de carácter social para personas mayores, o cualquier otra obligación que le sea exigida en esta materia cuando no sea infracción grave.

m) No disponer del personal técnico mínimo exigible, conforme se determine reglamentariamente, para los

centros y servicios regulados en esta Ley, cuando no tenga la calificación de grave o muy grave.

n) No disponer del personal de atención directa exigible, conforme se determine reglamentariamente, para los centros y servicios regulados en esta Ley, cuando no tenga la calificación de grave o muy grave.

Artículo 61. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Ocultar o falsear la información relevante para tramitar la autorización, acreditación o registro de entidades, servicios y centros para personas mayores.

b) Apertura y funcionamiento de un centro para personas mayores sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

c) Trasladar un centro o establecimiento sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

d) Realizar el cambio de la titularidad del centro, sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

e) Cerrar o cesar, definitiva o temporalmente, en las actividades de los centros sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

f) Modificar la capacidad o la tipología del centro o servicio para personas mayores sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa, o admitir usuarios que no responden a la tipología para la que fue autorizado el centro.

g) Falsear datos o documentos o negarse a facilitarlos cuando hayan sido requeridos por la actuación inspectora de la Administración, o no prestar al personal inspector la colaboración requerida para el ejercicio de sus funciones.

h) No disponer del personal técnico mínimo, cuando el incumplimiento se sitúe entre el 20% y el 70%, ambos inclusive, de lo exigible, conforme se determine reglamentariamente, para los centros y servicios regulados en esta Ley.

i) No disponer del personal de atención directa, cuando el incumplimiento se sitúe entre el 10% y el 35%, ambos inclusive, de lo exigible, conforme se determine reglamentariamente, para los centros y servicios regulados en esta Ley.

j) Incumplir los requisitos relativos a las prestaciones básicas que, en función de la tipología del centro y del usuario, deban ser realizadas.

k) Mantener en estado deficiente las instalaciones, locales o mobiliario del centro cuando del mismo se haya derivado un perjuicio efectivo a los usuarios.

l) Realizar actuaciones que impidan o limiten el derecho de los usuarios a abandonar el centro, o dejar de recibir los servicios.

m) Incumplir los requisitos mínimos de la configuración de los centros, cuando no constituya infracción muy grave.

n) Incumplir el deber de sigilo y confidencialidad sobre los datos personales de los usuarios de centros y servicios regulados en esta Ley, o violar su derecho a la intimidad.

ñ) Formalizar contratos de prestación de servicios imponiendo a los usuarios condiciones abusivas o que permitan o justifiquen comportamientos arbitrarios por parte del titular, o pretendan liberarle de sus responsabilidades frente a aquéllos.

o) No mantener actualizado o correctamente cumplimentado el documento relativo al grado de dependencia de los usuarios, en los términos establecidos reglamentariamente.

Artículo 62. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

a) Impedir u obstruir el acceso del personal inspector en el ejercicio de sus funciones a los centros y servicios sometidos a la presente Ley, así como cualquier otra forma de presión ilícita sobre la autoridad competente en materia de acción social, sobre el personal encargado de las funciones inspectoras o sobre los denunciante de infracciones.

b) Dispensar un trato vejatorio con vulneración de la integridad física o moral de los usuarios de los centros para personas mayores o de cualquiera de sus derechos fundamentales.

c) Incumplir los requisitos mínimos de la configuración de los centros, dando lugar a daños graves en la integridad física o psíquica o a la salud de los usuarios.

d) Incumplir los requisitos relativos a las prestaciones básicas, o no disponer de los medios materiales y humanos necesarios exigidos por la normativa de aplicación, con la consecuencia de someter a los usuarios a una situación de abandono.

e) No disponer del personal técnico mínimo, cuando el incumplimiento se sitúe por encima del 70% de lo exigible, conforme se determine reglamentariamente, para los centros y servicios regulados en esta Ley.

f) No disponer del personal de atención directa, cuando el incumplimiento se sitúe por encima del 35% de lo exigible, conforme se determine reglamentariamente, para los centros y servicios regulados en esta Ley.

Artículo 63. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al año, a contar de la fecha en que se cometió la infracción. En el caso de que se trate de una infracción permanente y continuada,

el plazo de prescripción empezará a contarse, respectivamente, desde el día en que se realizó la última infracción y desde que se eliminó la situación ilícita.

CAPÍTULO SEGUNDO

“Medidas cautelares”

Artículo 64. Adopción de medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa, o a propuesta del instructor o del personal inspector podrán adoptarse en cualquier momento del procedimiento sancionador, mediante acuerdo motivado y previa audiencia al interesado, las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Estas medidas, guardarán proporción con la naturaleza y finalidad de los objetivos que se pretenden alcanzar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO TERCERO

“De las sanciones”

Artículo 65. Sanciones principales.

1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o multa de 300 € a 3.000 €.

2. Las infracciones graves podrán sancionarse con multa de 3.001 € a 30.000 €.

3. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multa de 30.001 € a 300.000 €.

Artículo 66. Sanciones accesorias.

Los órganos competentes podrán imponer como sanciones accesorias, en atención a los criterios de graduación previstos en el artículo 67, las siguientes:

a) Prohibición para suscribir conciertos de reserva y ocupación de plazas en centros para personas mayores por un periodo de hasta cinco años.

b) Resolución total o parcial del concierto de reserva y ocupación de plazas suscrito.

c) Inhabilitación para recibir subvenciones públicas por un período máximo de cinco años.

d) Cierre temporal o definitivo, total o parcial, del centro.

e) Inhabilitación para ser titular o gestionar actividades de esta naturaleza durante su duración, para los supuestos de cierre temporal. En caso de cierre definitivo esta inhabilitación durará cinco años.

Artículo 67. Criterios de graduación.

Las sanciones se graduarán en proporción a la infracción cometida y se ponderarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Haber procedido el infractor a subsanar la infracción cometida por su propia iniciativa antes de levantarse el acta de la visita de inspección donde se constate.
- b) Colaboración del infractor en la reparación de los daños causados antes de serle notificada la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- c) Reconocimiento voluntario por parte del infractor de su responsabilidad comunicado por escrito a la Administración antes de la iniciación del procedimiento sancionador.
- d) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- e) Gravedad del riesgo para la salud, bienestar y seguridad del usuario.
- f) Reincidencia del infractor.
- g) Cuantía de beneficio obtenido.
- h) Permanencia en el tiempo de los incumplimientos en materia de personal.

Artículo 68. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracción muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por falta grave a los dos años y las impuestas por infracción leve al año.

CAPÍTULO CUARTO**“De la inspección”***Artículo 69. Personal inspector.*

1. El personal que ejerza las funciones de inspección en esta materia tendrá la condición de agente de la autoridad y deberá acreditar su condición y exhibirla cuando la ejercite.

2. Los titulares y el personal de los centros y servicios regulados en esta Ley deberá facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones y el examen de la documentación relativa a aquellos.

Artículo 70. Actas de inspección.

Los hechos comprobados por los inspectores que se formalicen en las correspondientes Actas, tendrán la consideración de documento público y gozarán del valor probatorio establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En las Actas se hará constar, como mínimo, la fecha, hora y lugar de las actuaciones, la identificación de la persona o personas que realizan la

inspección, la identificación de la entidad, servicio o establecimiento inspeccionado y de la persona ante la que se efectúa la inspección, la descripción pormenorizada de los hechos, de las manifestaciones y de las circunstancias que se consideren relevantes y, en todo caso, de los hechos que puedan ser demostrativos de la comisión de una infracción.

Disposiciones Adicionales

Primera.- La Junta de Castilla y León establecerá los mecanismos precisos, en los términos previstos por la legislación vigente, con entidades, tanto públicas como privadas, para posibilitar a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, la utilización de recursos ajenos al Sistema de Acción Social de Castilla y León.

Segunda.- En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Administración de Castilla y León modificará de oficio los asientos de inscripción de los centros, del Registro de las entidades, servicios y centros de carácter social en Castilla y León, con el objeto de adecuar la denominación de los mismos a lo previsto en la Ley que ahora se aprueba.

Disposición Transitoria

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se tramitarán y resolverán conforme las prescripciones vigentes al momento de la comisión de la infracción, excepto cuando las disposiciones de la Ley que ahora se aprueba, resulten más beneficiosas para el inculpaado.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposiciones Finales

Primera.- En el plazo de un año, la Junta de Castilla y León aprobará los reglamentos necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 22 de agosto de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

Proposiciones de Ley (Pp.L.).**Pp.L. 14-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de septiembre de 2002, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley para la igualdad jurídica de parejas estables, Pp.L. 14-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 14-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE PARA LA IGUALDAD JURÍDICA DE PAREJAS ESTABLES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley, demanda de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad de los ciudadanos y ciudadanas sea efectiva. Considerando que si bien el matrimonio es la forma institucionalizada de las uniones estables, no es menos cierto que hoy día existen otras formas de convivencia al margen del matrimonio que constituyen uniones de hecho, a las cuales en ausencia de una regulación específica, aluden diversas normas legales. Estas uniones de hecho, tanto heterosexuales como homosexuales, son una realidad y merecen un reconocimiento, ya que hay que considerar que tienen un compromiso tan firme como las parejas de derecho.

Por tanto, la aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no fundado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en el consentimiento, la afectividad y la solidaridad libremente aceptadas para construir un modelo distinto de vida en común, obligan a la Administración a plantearse el establecimiento de un nuevo régimen jurídico administrativo de la relación de pareja.

El principio de libertad individual que fundamenta la propia Constitución, obliga a aceptar legalmente que toda persona tiene derecho a establecer la relación de convivencia afectiva más acorde con sus propios principios y sexualidad.

En este sentido la resolución del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, reitera que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual. Con anterioridad el Consejo de Europa, en resolución de 7 de mayo de 1988, postuló el reconocimiento de la eficacia de los contratos y pactos matrimoniales entre personas que conviven de hecho. También la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, establece en su artículo 14 que se actuará en la prevención y eliminación de cualquier discriminación, cualesquiera que sean sus razones, reconociendo la necesidad de avanzar en el camino de la equiparación de los distintos modelos de familia y en la lucha en contra de la discriminación legal y social que padecen algunas familias, mientras que el Decreto 132/1990, de 12 de julio, sobre Ingresos Mínimos de Inserción en su artículo 2.2. confiere la consideración de "Unidad Familiar" tanto a los matrimonios como a las personas que mantengan una convivencia de hecho acreditada y análoga a la conyugal.

Por tanto, eliminar las discriminaciones que perduran en la legislación por razón de la condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia, entendida en la multiplicidad de formas admitidas culturalmente en nuestro entorno social y perfeccionar el desarrollo normativo del principio constitucional de protección social, económico y jurídico de la familia, adecuando la normativa a la realidad social actual, es el objeto de esta ley, que regula las relaciones de convivencia diferentes del matrimonio, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León respecto a dos uniones: las uniones estables heterosexuales y las uniones estables homosexuales, regulando además preceptos que desarrollan las competencias relativas a la función pública de la Administración Autonómica.

Esta Comunidad no puede ser ajena a esta realidad social y tiene que ofrecer los cauces necesarios para hacer efectivo el principio de IGUALDAD, reconocido en el artículo 14 de nuestra Constitución. Nace, pues, esta ley con el fin de conseguir la plena normalización de las parejas de hecho, tanto heterosexuales como homosexuales, haciendo desaparecer toda discriminación por causa de la orientación sexual, con especial incidencia en

la libre expresión de la afectividad y el derecho a recibir un trato objetivo, respetuoso e igualitario.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.-

La presente Ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que contribuyan a garantizar el principio de no discriminación en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de manera que nadie pueda ser discriminado por razón del grupo familiar del que forma parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión de dos personas que convivan por análoga relación de efectividad, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.-

2.1. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a quienes, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, convivan en pareja de forma libre, pública y notoria, en una relación de efectividad similar a la conyugal, independientemente de su orientación sexual, mayores de edad o menores emancipados, sin vínculos de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad.

2.2. Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de doce meses, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

Ninguno de los convivientes podrá estar unido por un vínculo matrimonial en vigor a otra persona, ni mantener vigente otra unión de pareja estable.

En el caso de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vínculo matrimonial, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución, o en su caso la nulidad, se tendrá en cuenta en el cómputo del período indicado de doce meses.

2.3. La pareja estable no generará relación alguna de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS UNIONES DE PAREJAS ESTABLES

Artículo 3º. Acreditación.-

3.1. Las uniones de convivencia a que se refiere la presente Ley se constituirán a través de la Inscripción en

el Registro Administrativo de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León, previa acreditación de la concurrencia de circunstancias exigidas en el artículo 2º, en expediente contradictorio ante el encargado del registro.

Podrán acceder a dicho Registro aquellas uniones estables en la que al menos uno de sus componentes figure empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.2. El Registro tiene como objeto la inscripción de las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las parejas estables, así como la de los convenios y pactos reguladores del régimen económico-patrimonial que puedan establecer los componentes de la unión.

3.3. No podrá procederse a una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

3.4. La existencia de pareja estable se acreditará mediante certificación del encargado del registro.

3.5. Reglamentariamente se regulará la estructura y funcionamiento del Registro de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 4. Régimen de Convivencia.

4.1. La convivencia de la pareja estable y los derechos y obligaciones correspondientes podrán regularse en sus aspectos personales y patrimoniales mediante convenio recogido en escritura pública.

4.2. En la misma también pueden regularse el régimen económico de la convivencia, así como los pactos correspondientes y las compensaciones económicas para el caso de disolución de la pareja, siempre con observancia a la legalidad aplicable.

4.3. En defecto de pacto, los miembros de las parejas inscritas en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León contribuirán al mantenimiento de la vivienda y gastos comunes con sus recursos en proporción a sus ingresos respectivos y, si éstos no son suficientes, en proporción a sus patrimonios, sin perjuicio del mantenimiento por parte de cada uno de la propiedad, administración y disfrute de sus propios bienes.

4.4. Tendrán consideración de gastos comunes de la pareja, los necesarios para su mantenimiento y el de sus hijos/as comunes o no que convivan con ellos, incluyendo el derecho a alimentos, educación, atenciones médico-sanitarias y vivienda.

4.5. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable con carácter temporal ni someterse a condición.

4.6. Los pactos a que se refiere el presente artículo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán obrar en perjuicio de terceros.

Artículo 5º. Guarda y régimen de visitas de los menores.-

En caso de disolución de la pareja estable, en vida de ambos miembros, la guarda y custodia de los menores y el régimen de visitas, comunicación y estancia se determinarán en aplicación de la legislación civil.

Artículo 6º. Inscripción de pactos.-

6.1. Los acuerdos en los que se fije el régimen de la convivencia a que se refiere el artículo anterior podrán ser inscritos en el Registro de Parejas Estables de la Comunidad de Castilla y León, siempre que los mismos sean válidos.

6.2. La inscripción podrá efectuarse a petición de ambos miembros de la unión o por resolución judicial en el caso de negativa injustificada o incapacidad de uno de sus miembros para prestar su consentimiento.

6.3. Contra la denegación de la inscripción que se hará por resolución motivada, podrá interponerse recurso administrativo que proceda.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN DE LA PAREJA ESTABLE

Artículo 7º. Causas de Disolución.

7.1. Se considera disuelta la pareja estable en los siguientes casos:

- a) Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- b) De mutuo acuerdo.
- c) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro, por cualquiera de las formas admitidas a derecho.
- d) Por cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año.
- e) Por matrimonio de uno de sus miembros.

7.2. La pareja estable disuelta de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior deberán instar la cancelación de la unión en el Registro de Parejas Estables. A estos efectos la cancelación podrá ser instada por cualquiera de los dos componentes de la misma de forma individual y en la misma constará la causa de extinción que corresponda.

7.3. La disolución de la pareja estable podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho.

7.4. A los efectos de la presente Ley no se reconocerá la existencia de otra pareja estable mientras no se hubiera producido la disolución de la anterior mediante alguno de los supuestos descritos en el primer apartado.

CAPÍTULO V

NORMAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 8. Normativa autonómica de derecho público.-

8.1. Los derechos y obligaciones establecidos para parejas unidas por vínculo matrimonial por la normativa de derecho público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en particular por la referente a materias presupuestarias, de ayudas públicas y de tributos propios, serán de aplicación a las parejas estables constituidas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

8.2. Los miembros de parejas estables constituidas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley se beneficiarán de las reducciones previstas para transmisiones entre cónyuges en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Artículo 9. Régimen de la función pública.-

En todo lo relativo a permisos, licencias, provisión de puestos de trabajo, ayudas de acción social y demás condiciones de trabajo en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en lo referente a los empleados públicos de la misma se entenderá equiparada la pareja estable al matrimonio y el conviviente al cónyuge.

Artículo 10. Prestaciones y servicios.-

En todo lo referente a prestaciones y servicios dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a la protección familiar y de apoyo a la unidad convivencial o que presupongan demandas de la unión familiar, las parejas estables se entenderán equiparadas al matrimonio.

Artículo 11. Régimen de acceso a la vivienda.-

A efectos de concesión de ayudas o beneficios de cualquier tipo para el acceso a la vivienda, en propiedad o en régimen de alquiler, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las parejas estables constituidas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, se entenderán equiparadas a las parejas unidas por vínculo matrimonial.

Artículo 12. Acogimiento familiar de menores.-

Los miembros de parejas estables podrán acoger a menores de forma conjunta en la misma forma que las unidas por vínculo matrimonial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de tres meses desde la publicación de esta Ley, la Junta de Castilla y León procederá a su desarrollo reglamentario, regulando la organización y régimen de

funcionamiento del Registro administrativo de las parejas estables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El tiempo transcurrido desde la formación de parejas estables con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley podrá ser computado, cuando así se solicite, a los efectos previstos en el artículo 2.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Fuensaldaña 17 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

Pp.L. 15-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de septiembre de 2002, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley que modifica los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1/1991, de 14 de marzo, por la que se crea y regula la Comarca de El Bierzo, Pp.L. 15-I, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, y a instancia de los Sres. Otero Pereira, Rodríguez de Francisco y Sra. Fernández González (UPL), y, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

Pp.L. 15-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la Unión del Pueblo Leonés, Joaquín Otero Pereira, José María Rodríguez de Francisco y Daniela Fernández González, del modo que mejor proceda comparecen y DICEN:

Que, por medio de presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo..... del Reglamento de la Cámara, formula siguiente PROPOSICIÓN DE LEY a las Cortes de Castilla y León:

Proposición de Ley que modifica los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1/1991 de 14 de marzo por la que se crea y regula la Comarca del Bierzo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El actual sistema de elección de Consejeros del Consejo Comarcal del Bierzo, contemplado en la Ley 1/1991 de 14 de marzo, adolece de varios defectos susceptibles de subsanación y cuya finalidad es convertir al Consejo Comarcal en un órgano más democrático, más plural, más operativo y con más capacidad ejecutiva.

Aplicar la democracia directa en la elección de los Consejeros, obviando, así, el sistema de elección indirecta actualmente vigente, dota al órgano de mayor legitimidad democrática y, por ende, de mayor representatividad de sus integrantes al representar directamente a los ciudadanos de la Comarca y no a los Ayuntamientos, con ocurre en la actualidad.

Así, se propone un sistema de elección directa por sufragio universal libre. Ahora bien, este sistema debe conciliar la elección directa con una presencia equilibrada territorialmente de Consejeros en el órgano Comarcal de manera que las distintas zonas de la Comarca tengan garantizada su representación, huyendo con ello de posibles centralismos a la hora de elaborar las listas electorales a favor de las zonas de mayor población.

Ello, a su vez, exige el establecimiento de zonas o circunscripciones electorales en la Comarca, atendiendo a criterios sociales, económicos e incluso naturales, atribuyendo a cada una de ellas un número mínimo de consejeros más otros en función de la población de cada zona.

Con ello, la presencia de las distintas zonas de la Comarca garantiza el pluralismo del Consejo Comarcal.

ARTÍCULO UNO: El Artículo 12 de la Ley 1/1991 quedará redactado en los siguientes términos:

“A efectos electorales de elección de los miembros del Consejo Comarcal del Bierzo, la Comarca estará conformada por cinco circunscripciones electorales:

1.- Circunscripción electoral de Ancares, integrada por los municipios de Balboa, Berlanga del Bierzo, Candín, Fabero, Peranzanes, Trabadelo, Vega de Espinareda y Villafranca del Bierzo.

2.- Circunscripción electoral de Cabrera y Bierzo Oeste, integrada por los municipios de Barjas, Benuza, Borrenes, Carucedo, Corullón, Oencia, Priaranza del Bierzo, Puente Domingo Flórez, Sobrado, Toral de los Vados y Vega de Valcarce.

3.- Circunscripción electoral de Bierzo Central, integrada por los municipios de Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos y Sancedo.

4.- Circunscripción electoral de Bierzo Alto, integrada por los municipios de Bembibre, Castropodame, Congosto, Folgoso de la Ribera, Iguieña, Molinaseca, Noce-da, Toreno y Torre del Bierzo.

5.- Circunscripción electoral de Ponferrada, integrada por el municipio de Ponferrada”.

ARTÍCULO DOS: El artículo 13 de la Ley 1/1991 quedará redactado en los siguientes términos:

“El Pleno del Consejo Comarcal, como órgano representativo de los ciudadanos de la Comarca de El Bierzo, estará integrado por el número de miembros que resulte de la aplicación de las siguientes normas:

I.- Tres miembros por cada circunscripción electoral a que se refiera el artículo anterior.

II.- Un miembro más por cada 15.000 habitantes o fracción que integren los municipios de cada circunscripción electoral”.

ARTÍCULO TRES: El artículo 14 de la Ley 1/1991 quedará redactado en los siguientes términos:

“I.- Los partidos políticos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores presentarán ante la Junta Electoral las listas cerradas de candidatos que concurren a la elección por cada circunscripción electoral con el número de candidatos que correspondan a esa circunscripción más igual número de suplentes, en los términos señalados en la legislación electoral para las elecciones municipales.

II.- El cargo de Consejero del Consejo Comarcal es compatible con el cargo de alcalde, concejal y Procurador en las Cortes de Castilla y León”.

En León, a 1 de septiembre de 2002.

PORTAVOZ

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 844-I a P.N.L. 860-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 2002, ha admitido a trámite

las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 844-I a P.N.L. 860-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 844-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara

ANTECEDENTES

Nuestra Comunidad Autónoma avanza en la culminación del entramado institucional que se deriva del Estatuto de Autonomía y del ejercicio de nuestras competencias. Desde esta perspectiva es razonable plantear que la ubicación física y geográfica de las nuevas sedes de las instituciones autonómicas sea objeto de un consenso similar al establecido para su creación. Se trata de no alimentar disputas territoriales estériles que, muy frecuentemente, ponen o pueden poner en cuestión el arraigo de la conciencia regional, e incluso el cultivo de sentimientos de agravio entre territorios o ciudades. De ahí que resulte necesario determinar de forma consensuada, conjunta y anticipada el mapa regional de Instituciones Autonómicas. Evitaremos de esa forma que la puesta en funcionamiento de nuevas instituciones lleve parejo el debate sobre el lugar de su instalación.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a, en el plazo de un mes, acordar con las formaciones políticas con representación parlamentaria un mapa regional de instituciones autonómicas, en el que

se determine la ubicación geográfica de todas las Instituciones y organismos dependientes de la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña a 18 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 845-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de la Cámara

ANTECEDENTES

Desde el Banco de España se ha manifestado la intención de proceder al cierre de todas las sucursales del mismo en capitales de provincia a excepción de la de la ciudad de Valladolid.

Ante dicho anuncio y a la vista de los perjuicios que estos cierres ocasionarían a nuestra Comunidad Autónoma, es necesaria tanto una actuación urgente por parte de la Junta de Castilla y León que evite los mismos como una acción concertada de todos los Grupos Parlamentarios que contribuya a tal fin.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a solicitar del Banco de España la inmediata paralización del plan de cierre de sucursales en las capitales de provincia de nuestra Comunidad Autónoma.

2.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León impulsar el acuerdo entre las formaciones políticas con representación parlamentaria y el Banco de España para que en el caso de que no fuera viable el mantenimiento de las sedes del Banco de España en la totalidad de capitales de provincia de Castilla y León garantice:

- El mantenimiento de las sucursales del Banco de España existentes en, al menos, aquellas capitales de provincia de nuestra Comunidad donde radiquen las sedes sociales de instituciones financieras de Castilla y León.

- El mantenimiento de la actividad de servicio al público en dichas sucursales del Banco de España, y

consecuentemente de todos los puestos de trabajo actualmente existentes, en la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña a 18 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 846-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Llegados a estas fechas podemos leer en el BOCyL de Castilla y León, un día sí y otro también, Resoluciones de las diferentes Direcciones Provinciales de Educación e incluso de la propia Consejería, por las que se convocan concursos, generalmente por "procedimiento abierto" para la adjudicación de diferentes servicios que han de prestarse en los centros educativos o residencias dependientes de la Consejería de Educación y Cultura en el curso 2002/03.

Si leemos el BOCyL observamos que dice, por ejemplo, objeto del concurso: "servicio de comedores en varios colegios públicos de..." y no los cita. Un lector no experto no podrá deducir si son de la ciudad o de la provincia que se cita, o si son dos o diez.

Hasta este Grupo han llegado algunos ciudadanos que estando interesados en la oferta han de renunciar a ella porque o bien son muchos los centros objeto del concurso o bien son de diferentes municipios lo que para esos posibles concursantes imposibilita su participación.

Nos consta que hay muchos de estos centros que son rurales y que en algunos núcleos de población podría haber algunas empresas ubicadas en esos municipios que estando interesados en el servicio de ese centro o residencia, ya no les interesaría, por el contrario, si tiene que realizarlo en otros diferentes.

Si uno de los objetivos del que todos hablamos a la hora de definir formas de hacer política es el conseguir que la población se fije al territorio, esencialmente en el medio rural, no cabe duda que este modelo va en contra de la consecución de ese objetivo.

Si lo que la Administración quiere, como parece, es priorizar la economía, es decir, el ahorro promoviendo "paquetes" más amplios susceptibles de ser adjudicados a empresas de mayor capacidad de gestión, no debería estar reñido con el derecho de toda empresa, por pequeña

que sea, a competir con las otras. Si se pudieran conseguir los dos objetivos mejor que mejor.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León a:

1.- Modificar las fórmulas de convocatoria de cursos de los servicios que en materia escolar se realizan todos los años de forma agrupada por otra fórmula individualizada de cada servicio que se pretenda contratar.

2.- Que hasta tanto se produzca la modificación reseñada se paralicen las adjudicaciones de cara al curso próximo”.

Fuensaldaña a 22 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 847-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Joaquín Otero Pereira, D. José M^a. Rodríguez de Francisco y Dña. Daniela Fernández González, Procuradores por la Unión del Pueblo Leonés, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, comparecen y dicen:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y SS. del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley para su debate ante el PLENO DE LAS CORTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

ANTECEDENTES:

Los antiguos molinos (Aceñas), que databan del siglo XVI, gozaban de la Protección del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, en él están catalogados con NIVEL DE PROTECCIÓN 2, lo que implica la conservación de los elementos originales y de fachadas, con la única alteración de la apertura de huecos para que las construcciones contaran con ventanas de las que carecían los originales.

La actuación se enmarca dentro del Plan de Recuperación de los Márgenes del río Duero, donde la rehabilitación de los molinos se complementa con la limpieza del azud que arranca del Puente de Piedra 500 m. más arriba y la actuación de la isla de LAS PALLAS.

La financiación de la obra es de un 70% AGUAS DEL DUERO (dependiente del Ministerio de Medio Ambiente), 15% Ayuntamiento de Zamora y 15% Junta de Castilla y León (fondos FEDER).

Sin embargo las Aceñas no han sido rehabilitadas, sino derribadas, por ello:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León a tomar las medidas oportunas y a realizar las gestiones necesarias para la reconstrucción de las ACEÑAS de Zamora, parte importante de su Patrimonio.

En León para Fuensaldaña a 18 de julio de 2002.

LOS PROCURADORES,

P.N.L. 848-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto DICEN:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y ss. del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y, en su caso, aprobación ante el Pleno de las Cortes de Castilla y León.

ANTECEDENTES:

En los últimos días se ha hecho pública la intención del Banco de España de cerrar 31 sucursales de esta Entidad en los dos próximos años, entre ellas la sucursal de León, de manera que permanezcan abiertas un total de 22 oficinas más la central de Madrid.

El objetivo final del Banco de España es que permanezca abierta una oficina por Comunidad, si bien existirán excepciones como en Andalucía, donde quedarían abiertas dos oficinas -Sevilla y Málaga-, en el País Vasco, donde quedarían abiertas las de Bilbao y San Sebastián o Canarias donde quedarían abiertas las de Las Palmas y Tenerife.

Las previsiones del Banco de España son que en Castilla y León sólo exista una con sede en Valladolid, sin que haya criterios objetivos que avalen tal decisión.

Sin embargo, la gran extensión de esta Comunidad, la dispersión de población que existe, la existencia de dos regiones dentro de ella y el hecho de que las sucursales de León y Valladolid, cada una de ellas, tengan más volumen de movimiento de dinero que muchas de las que permanecerán abiertas como Logroño, Toledo, Badajoz etc., justifican que en esta Comunidad, como en otras, queden abiertas dos oficinas, una en León y otra en Valladolid.

No obstante y para el supuesto de que, pese a lo anterior, el Banco de España perseverase en su propósito de que sólo haya una sede en la Comunidad, ésta debería de ser la de León por los siguientes motivos:

1º.- En Castilla y León no hay capital, por tanto, el criterio del Banco de España de que permanezcan las sedes en la capital de la Comunidad no es aplicable a Castilla y León.

2º.- Aun en el supuesto, al que nos oponemos rotundamente, de considerar Valladolid como capital a estos efectos, hay excepciones como Galicia, donde se cierra la de Santiago de Compostela y permanecerá la de La Coruña.

3º.- La oficina de León es la que más movimiento de dinero tiene de la Comunidad, es la que más oficinas de Bancos privados tiene (278 frente a 258 de Valladolid) y la que más oficinas de Cajas de Ahorro tiene de la Comunidad. Así mismo es la que más cantidad de depósitos bancarios tiene de la Comunidad (941.000 millones de ptas. frente a los 707.000 de Valladolid).

** Datos extraídos del último Anuario Estadístico de Castilla y León correspondiente al año 2001.*

4º.- León debe de ser considerada y reconocida como la sede financiera de la Comunidad, para lo que es imprescindible la existencia de oficina del Banco de España.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º. - Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a que realice los trámites y gestiones oportunas ante el Banco de España y el Ministerio de Economía para que, en la reestructuración de la red de oficinas del citado Banco, se mantengan abiertas en la Comunidad de Castilla y León las oficinas de León y Valladolid.

2º.- Subsidiariamente, para el caso de que el Banco de España persevere en su intención de que permanezca una sola oficina en Castilla y León, que las Cortes insten a la Junta a que realice los trámites y gestiones oportunas ante el Banco de España y el Ministerio de Economía para que la oficina que permanezca abierta tras la reestructuración sea la de León.

En León, a 16 de julio de 2002.

P.N.L. 849-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Fernando Benito Muñoz, Julio Víctor Pascual Abad y Leonisa Ull Laita, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula/n la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Medio Ambiente:

ANTECEDENTES

En la localidad burgalesa de Villaverde-Peñahorada viene funcionando sin licencia de actividad conocida una cantera, en unos terrenos propiedad de diversos propietarios particulares y en otros públicos administrados por la Entidad Local Menor, algunos de los cuales penetran en la zona de servicio de la carretera Burgos-Bilbao por Balmaseda, que comunica la capital burgalesa con la localidad de Villarcayo. Desde hace algunos los representantes de los vecinos han venido solicitando infructuosamente a la Junta de Castilla y León que regularice la ausencia de licencia de actividad de la instalación, sin obtener respuesta positiva a sus peticiones.

Hace algunos meses los propietarios de los terrenos comunicaron a la empresa explotadora, en el plazo fijado por anteriores acuerdos, su voluntad de que ésta interrumpiera su actividad. La respuesta de la empresa ha consistido en tramitar un cambio en las características de la explotación (del tipo A al tipo C), lo que le permitiría en función del interés especial concedido a algunas explotaciones mineras tramitar incluso la expropiación de los terrenos ocupados.

Es sorprendente la diligencia con que la Junta de Castilla y León ha tramitado las solicitudes de la empresa, sobre todo en comparación a la falta de respuesta a las peticiones hace años demandadas por los vecinos de la zona. A nuestro juicio esta explotación incumple lo que solicita, por no reunir los requisitos demandados a las instalaciones enmarcadas en la categoría a la que se aspira, ni en producción ni en otras muchas cuestiones (personal, ámbito territorial, etc). Pero todavía sorprende más que pueda tramitarse una solicitud por parte de la empresa que carece de licencia de actividad sin adoptarse formalmente ninguna resolución al respecto.

Por todas estas razones, los procuradores firmantes proponen la adopción del siguiente acuerdo:

“La Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en relación con la cantera existente en la localidad burgalesa de Villaverde-Peñahorada, solicita a la Junta de Castilla y León que:

1º.- Suspenda cautelarmente la actividad de la misma hasta que la explotación disponga de licencia de actividad, tal y como dispone la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

2º.- Estudie los impactos que sobre el medio ambiente especialmente privilegiado de la zona, y la carretera regional al lado de la que se ubica provoca esta instalación.

3º.- Acuerdo con las Entidades Locales representativas de vecinos de la zona la mejor resolución de este conflicto”.

Fuensaldaña a 30 de julio de 2002.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Octavio Granado*

Fernando Benito

Julio Víctor Pascual

Leonisa Ull

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 850-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Elena Pérez Martínez y M.^a Teresa Rodrigo Rojo, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social:

ANTECEDENTES

La provincia de Valladolid, posee una población de 500.000 habitantes, de los cuales, aproximadamente el 25%, tiene más de 65 años, siendo este colectivo usuarios de los Centros de Día y potenciales beneficiarios de los servicios de Estancias Diurnas. Estamos hablando de una población de más de 125.000 habitantes, que precisa de servicios que mejoren su calidad de vida, mediante la promoción de actividades y la prestación de servicios asistenciales y de rehabilitación.

El desarrollo de los servicios para personas mayores, concretamente los Centros de Día y las Unidades de Estancias Diurnas, desde que la Junta de Castilla y León asumió las competencias brillan por su escaso impulso.

Especial atención requiere la Capital de la provincia de Valladolid, que disponía de una red pública de Centros de Día, compuesta por 5 centros dependientes del INSERSO y 1 del Ayuntamiento de Valladolid, antes de 1995, y que después de transferirse las competencias del INSERSO a la Junta de Castilla y León en el año 1996, y ésta la gestión al Ayuntamiento de Valladolid, no se ha creado ningún Centro de día desde hace más de 7 años. Esta situación, lo que está provocando es una merma en la calidad de vida de las personas mayores, a la vez que un hacinamiento de las mismas en los centros existentes.

Respecto, a las unidades de Estancias Diurnas en la capital, cabe destacar que desde que la Junta de Castilla

y León asumió las competencias, sólo se han incrementado en 20 las plazas, mediante un Concierto con el Hospital Benito Menni.

La situación en la provincia de Valladolid adolece del mismo retraso en la implantación y desarrollo de estos servicios. Hasta hace unos pocos meses, no se ha puesto en marcha las unidades de estancias diurnas en los Centros de día de Laguna de Duero (8) y Tudela de Duero (12), a la vez que las 5 plazas de Peñafiel aún no están puestas en funcionamiento. Sorprende cómo municipios de más de 5.000 habitantes, como Íscar, Tordesillas y Medina de Rioseco, carecen de estas unidades de estancias diurnas, dada la distribución territorial y de población de nuestra provincia, siendo éstas zonas alejadas de la capital y con un alto índice de personas de más de 65 años.

Los centros de día en la provincia, presentan dificultades en cuanto a su mantenimiento y funcionamiento. Sólo existen 3 Centros de día gestionados directamente por la Junta de Castilla y León (Medina del Campo, Tudela y Laguna de Duero). El resto, están gestionados bien por los Ayuntamientos de los municipios o por alguna entidad privada, sean asociaciones de jubilados u otras organizaciones. La falta de apoyo financiero directo, por parte de la Junta a estas entidades, provoca que los Ayuntamientos o/y entidades se vean obligados a destinar partidas económicas importantes para poder mantener los centros, o sencillamente se ven obligados a reducir los servicios y apertura de los mismos.

El pasado día 26 de julio, el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, presentaba un Programa para la puesta en marcha de Centros de Día y Servicios de Estancias Diurnas en los próximos años, éste no contempla ninguna inversión en la capital de la provincia, y sólo la puesta en marcha de una unidad de estancias diurnas con 8 plazas en el municipio de Olmedo, en la provincia.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León insta a la Junta de Castilla y León a poner en marcha las siguientes medidas:

1. Creación de un Centro de Día en cada uno de los 7 municipios cabecera de las Zonas de Acción Social de la provincia de Valladolid, que carecen de estos.
2. Creación de 4 Centros de Día en Valladolid capital, a razón de uno por año.
3. Dotar de una unidad de Estancias Diurnas, con al menos 10 plazas, a cada uno de los municipios de más de 5.000 habitantes de la provincia de Valladolid, que ahora carecen de ellas: Medina de Rioseco, Íscar y Tordesillas.
4. Habilitar otras 4 nuevas unidades de estancias diurnas en Valladolid capital.
5. Establecer conciertos de colaboración con los Ayuntamientos y Entidades Sin Fin de Lucro de la pro-

vincia que gestionan Centros de día para personas mayores, de manera que la Junta sufrague el 70% de los gastos de mantenimiento y equipamiento de los mismos.

Fuensaldaña a 2 de agosto 2002.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Jorge Félix Alonso*

Elena Pérez

M.ª Teresa Rodrigo

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 851-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Agricultura y Ganadería

ANTECEDENTES

Un año más, se produce la protesta de los cultivadores de patata de Castilla y León, por los bajos precios que están percibiendo por este producto. Precios que no llegan a cubrir los gastos que ocasiona dicho cultivo.

Pero lo más paradójico de esta situación es que mientras el agricultor está vendiendo a un precio entre 0'05 y 0'06 € el Kilo, el consumidor está pagando por encima de los 0,40 € (8 veces por encima del valor de adquisición).

Esto es consecuencia del control que ejercen grandes sociedades contra las que nada pueden hacer los agricultores ni las cooperativas de la Comunidad Autónoma. Estas sociedades controlan la oferta y la demanda, ejerciendo en la práctica un monopolio que provoca grandes daños a los cultivadores de patata.

Todo esto sucede sin la intervención del Ministerio de Agricultura y de la Junta de Castilla y León que mantienen un silencio cómplice con esta situación.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º.- Realizar los trámites oportunos ante el MAPA para la creación de una Mesa Interprofesional, en la que estén presentes los productores de patata, los industriales, grandes distribuidores y Administraciones Públicas competentes, que permita regular el cultivo y comercialización de la patata y que garantice un precio justo tanto a

los productores como a los consumidores del citado tubérculo.

2º.- Adoptar una serie de medidas en la Comunidad Autónoma para el control de las producciones y mercados, fomento de las agrupaciones de productores y regulación del almacenamiento”.

Fuensaldaña a 13 de agosto de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 852-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

Castilla y León necesita de nuevas políticas y actuaciones decididas por parte de las administraciones públicas dirigidas a garantizar una cultura del agua que suponga un uso correcto y racional de este bien público y un mayor control social del mismo.

La grave situación de sequía que atraviesa actualmente Castilla y León cuyos embalses, en palabras de los propios técnicos de la Confederación Hidrográfica del Duero, se encuentran en “estado crítico” debido al escaso volumen de agua embalsada, han extendido las voces de alarma a lo largo de toda la Comunidad Autónoma.

En estos momentos, más de 60.000 habitantes de 140 localidades están en situación de alerta roja por falta de agua y el campo atraviesa por un momento crítico con más de 100.000 hectáreas seriamente afectadas por la sequía, lo que hace peligrar la campaña de regadíos en gran parte de la Comunidad. Situación que contrasta con las graves inundaciones sufridas en Castilla y León los años 2000 y 2001 y que provocaron daños en las infraestructuras y los cultivos superiores a 60 millones de €.

Ante la necesidad, por tanto, de establecer medidas de cara a una mejor planificación y gestión hidrográfica que eviten un mal uso del agua y los graves perjuicios que esto supone para el abastecimiento de agua potable y los regadíos, y siendo conscientes de que en nuestro territorio se está produciendo así mismo un incremento de la contaminación de nuestros ríos y acuíferos, que hace preciso una actitud urgente y decidida al respecto, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que antes de que termine esta legislatura:

1. Se proceda a la denuncia del Convenio de Colaboración suscrito entre la Junta de Castilla y León y la Confederación Hidrográfica del Duero porque los objetivos y desarrollo por el que fue planteado, no permiten una gestión satisfactoria del agua para nuestra Comunidad Autónoma.

2. Se hagan las gestiones oportunas que permitan la firma de un convenio con el gobierno de la nación que suponga la asunción por la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la gestión de las funciones y servicios que la Confederación Hidrográfica del Duero tiene en nuestro territorio, en el ejercicio de las competencias a que se refiere el artículo 149 de la Constitución y nuestro Estatuto de Autonomía.

3. Se acometan los estudios y trabajos necesarios, conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente, para encontrar una solución integral que permita la recuperación del Acuífero de los Arenales y poder así evitar la presencia de arsénico en las aguas subterráneas de Valladolid, Segovia y Ávila.

Fuensaldaña a 16 de agosto de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 853-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.

ANTECEDENTES

El Decreto 302/1999, de 2 de diciembre, regulaba el funcionamiento del Servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112. Con ello la Junta de Castilla y León daba cumplimiento a la Decisión de 91/396 del Consejo de Comunidades Europeas.

El Servicio telefónico 112 de Castilla y León tiene como finalidad, en los supuestos de urgencia, facilitar una actuación coordinada e integrada de los distintos servicios públicos que prestan las Administraciones competentes en estas materias: seguridad ciudadana, urgencias sanitarias, extinción de incendios, salvamento, en definitiva la prestación de auxilio en función del tipo de incidencia.

Otra característica del Servicio telefónico 112 es la de comunicar los supuestos de emergencia en materia de protección civil, para que se activen los Planes Homolo-

gados. Estableciendo los mecanismos de coordinación en materia de protección civil con aquellos Centros de Coordinación Operativa que pudieran existir. Estableciendo para ello convenios o acuerdos con las Administraciones Públicas y, en su caso, entidades privadas.

Han tenido que transcurrir más de tres años, desde que se aprobara el Decreto de creación del Servicio 112, para que comenzara a funcionar, siendo en el momento actual múltiples las carencias del mismo, la fundamental es la falta de coordinación con los servicios públicos de seguridad ciudadana, urgencias sanitarias, extinción de incendios y salvamento, inclusive los que dependen de la propia Administración Autonómica. Puesto que no están firmados los Protocolos de Colaboración correspondientes.

Para poder realizar una respuesta eficaz ante una situación de emergencia avisada telefónicamente, es fundamental una adecuada comunicación oral, esto no está garantizado con la actual situación del Servicio telefónico 112. Puesto que no se garantiza las veinticuatro horas del día la repuesta a las llamadas telefónicas en los cuatro idiomas básicos, que se exigieron para la puesta en marcha del servicio: Inglés, Francés, Alemán y Portugués. A lo anterior hay que añadir la numerosa población con origen en otros países, fundamentalmente del mundo árabe o de centroeuropa, que transitan o se encuentran como emigrantes en nuestra Comunidad.

En el tiempo que lleva en funcionamiento el Servicio Telefónico 112 se ha podido comprobar que existe un gran número de llamadas no atendidas, siendo necesario que se pongan los medios para garantizar la respuesta a todas las llamadas, pues tenemos que tener en cuenta que se están atendiendo supuestas situaciones de emergencia.

Por lo anterior se realiza la siguiente propuesta de resolución.

Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León a que con la finalidad de conseguir la mayor eficacia en el funcionamiento del Servicio Telefónico 112, se realicen las siguientes actuaciones:

a) En el plazo de 3 tres meses se firmen los Protocolos de colaboración y coordinación con todas las Administraciones Públicas, de las que dependan servicios públicos de seguridad ciudadana, urgencias sanitarias, extinción de incendios, salvamento u otros con los que puedan tener que colaborar o coordinarse el Servicio telefónico 112.

b) La Consejería de Presidencia y Administración Territorial firme Protocolos de colaboración y coordinación con las Consejerías de la Junta de Castilla y León, de las que dependan servicios públicos de seguridad ciudadana, urgencias sanitarias, extinción de incendios, salvamento u otros con los que puedan tener que colaborar y coordinarse el Servicio telefónico 112.

c) Se articulen los mecanismos necesarios para garantizar la cobertura presencial en el Centro Integrado de Gestión del Teléfono 112, de personal que pueda responder con el dominio suficiente en cada uno de los cuatro idiomas básicos exigidos para la puesta en funcionamiento del servicio. Así mismo se articularan los mecanismos necesarios para la respuesta en otros idiomas.

d) Que el tiempo de respuesta máximo a las llamadas que se reciban sea de 5 segundos.

Fuensaldaña a 20 de agosto de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 854-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

El milenarismo camino conocido como Vía de la Plata que va de Astorga a Mérida es de todos conocido como la calzada romana, la vía lata romana, camino de comercio, colonización y comunicación. Se trata de un monumento, de un Bien de Interés Cultural de primer orden de nuestra Región ya que en su mayor parte transcurre por ella; y segunda vía en importancia entre las vías romanas (después de la vía Augusta) ya que tenía una anchura mínima de 6 metros, puentes, miliarios y edificaciones que más tarde se convertirían en el núcleo de numerosos pueblos; núcleos urbanos que ofrecían lugares de reposo y buenas condiciones para pernoctar incluso varios días.

Por ella se movía el correo oficial, las tropas y el mayor volumen de transporte de mercancías. También ha sido el Camino del Sur de los peregrinos que iban a Santiago de Compostela.

El 3 de junio de 1931, el Gobierno Provisional de la 2ª República declara "monumento histórico" la Calzada de la Plata en el tramo comprendido entre Puerto de Béjar y la ciudad de Salamanca.

Con fecha 1 de octubre de 1991 presentaba el Grupo Socialista en la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León una Proposición No de Ley en la que se solicitaba "que la Junta potenciase la Vía de la Plata como Camino de Santiago del Sur". El 19 de noviembre de 1991 fue debatida y el entonces Portavoz del Grupo Popular el Sr. León de la Riva nos vino a decir, que su Grupo "discrepaba de que se identificase la Ruta de la Plata con el Camino de Santiago del Sur".

Tal era la percepción sobre la necesidad de la intervención que teníamos desde el Grupo Socialista que renunciamos a nuestra pretensión de identificar ambos itinerarios a cambio de que el Grupo Popular aceptase la necesidad de potenciar la Vía de la Plata. Y así terminamos votando por unanimidad una "nueva" PNL donde eliminamos el término Camino de Santiago y lo sustituimos por el de Vía de la Plata.

El 17 de marzo de 1999, el Grupo Socialista presenta una Proposición No de Ley en la Comisión de Educación y Cultura, en la que se proponía la elaboración de un plan de actuaciones en la Vía Romana de la Plata, con el doble objetivo de conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico de esa vía milenaria y su puesta en valor de cara al turismo. Dicha PNL fue rechazada por el Grupo Popular con el argumento de que "ya se había realizado un estudio exhaustivo de la Ruta de la Plata e identificado todos sus elementos para pedir que sea declarado Patrimonio de la Humanidad", por lo que no procedía su aprobación. Es evidente que no se ha realizado ese estudio ni se ha solicitado la declaración de Patrimonio de la Humanidad.

El 28 de noviembre de 2001 se debate en la Comisión de Transportes, una proposición no de ley del Grupo Socialista para iniciar el procedimiento de elaboración de un Plan Regional de ámbito territorial referido a la calzada romana Vía de la Plata (Astorga-Mérida) en las provincias de León-Zamora-Salamanca, con la finalidad de articular las dotaciones e infraestructuras necesarias para el desarrollo de este eje, recuperando el entorno inmediato del mismo desde los puntos de vista cultural, arquitectónico y ambiental.

Esta propuesta es rechazada por el PP con el argumento tan peregrino de que "sería más adecuado iniciar los estudios para determinar el tipo de actuación necesario para atender los problemas que el Camino o Vía de la Plata puede tener".

El 19 de abril de 2001, la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León aprueba por unanimidad una Proposición No de Ley, por la que se insta a la Junta de Castilla y León a declarar Bien de Interés Cultural la vía histórica de la Plata, en el tramo comprendido entre las provincias de León y Salamanca, a excepción del ya declarado en 1931.

El 20 de noviembre de 2001, la Consejería de Educación y Cultura dicta Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda incoar procedimiento para la declaración de la Calzada de la Plata como Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Al día de la fecha, no consta ninguna actuación específica que permita albergar esperanza de la puesta en valor de esta vía histórica, tan importante para el desarrollo del oeste de la Comunidad Autónoma.

Esta falta de voluntad política del PP, expresada hasta ahora, contrasta con actuaciones que se llevan a efecto en la otra Comunidad Autónoma afectada por la vía de la Plata, Extremadura, y que están siendo financiadas por la Unión Europea, con el Plan Alba-Plata.

La última iniciativa se produce en el marco de la primera y única entrevista oficial que ha tenido el actual Secretario General del PSOE de Castilla y León con el Presidente de la Junta de Castilla y León, donde se le transmite el interés de poner en valor el camino Sur a Santiago de Compostela, a su paso por la Comunidad Autónoma y que coincide con la Vía de la Plata.

Han pasado casi once años desde aquella primera iniciativa socialista. Tuvieron que venir más porque el tiempo pasaba y todo seguía igual. Desde nuestro Grupo veíamos cómo se iba dejando pasar oportunidad tras oportunidad en aras a la creación de un nuevo itinerario cultural y turístico y, lamentablemente, todo sigue igual.

A pesar de la falta de interés del Gobierno del PP en esta vía histórica, el Camino Sur a Santiago atrae cada día más a peregrinos de todas las latitudes; tanto es así que hasta el propio Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha transitado por este camino en sus vacaciones del mes de agosto.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º. - Elaborar un Proyecto Regional a lo largo del itinerario “Vía de la Plata”, con la finalidad de articular las actuaciones necesarias para el desarrollo de este eje, recuperando el entorno inmediato del mismo desde los puntos de vista cultural, arquitectónico, medio ambiental y turístico.

2º.- Que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2003 se consigne una partida económica suficiente para el inicio de la ejecución de las actuaciones previstas en el Proyecto Regional.

3º.- Abrir una línea de ayudas para instituciones y particulares encaminada a favorecer la inversión tanto pública como privada que pretende contribuir a la recuperación de este importante itinerario cultural.

4º.- Recabar de las Administraciones del Estado y de la Unión Europea, los fondos económicos máximos que permitan una cofinanciación de las actuaciones contenidas en el Proyecto Regional”.

Fuensaldaña a 29 de agosto de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: José Francisco Martín Martínez

P.N.L. 855-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión Educación y Cultura:

ANTECEDENTES

El 3 de diciembre de 2001, Promociones y Construcciones Luis González SL, presenta en el Ayuntamiento de León, sendas solicitudes de licencia de obras para *derribo de edificio y construcción de 2 viviendas, local, trasteros y garajes* en la Plaza de Sta. M.ª del Camino, nº 3 de León.

El citado inmueble que se pretende derruir está afectado por el Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la ciudad antigua de León, catalogado como “singular y tipología primitiva” y con una antigüedad de más de 100 años. Tiene un nivel de protección II, lo que obliga a la conservación de fachadas, de estructura y organización espacial. Las obras permitidas son conservación, restauración y consolidación, así como rehabilitación interior y exterior.

En enero de 2002, sin esperar a obtener la licencia de derribo el promotor interviene en el inmueble, desmontando parte de las cubiertas. Esta actuación es objeto de informe por el arquitecto municipal que manifiesta: “que se está demoliendo en la parte trasera del edificio, lo que constituye una infracción grave”, proponiendo “la inmediata paralización de los trabajos y apertura de expediente de infracción urbanística a Empresa y a Dirección de obra, máxime cuando no se ha podido apreciar la urgencia de la demolición a que hace referencia el arquitecto de la empresa, debiéndose comunicar a la Comisión de Patrimonio”.

El 28 de enero, por Decreto de la Alcaldía se resuelve, ordenar al promotor la inmediata paralización de las obras de demolición, así como la reconstrucción de lo demolido y la retirada de materiales y maquinaria, dando traslado de esta resolución a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León.

El 7 de marzo, el Servicio Territorial de Cultura comunica al Ayuntamiento que la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en sesión celebrada el 27-02-02, ha acordado dejar pendiente de resolución el expediente de “obras de rehabilitación” y requerir al interesado “análisis detallado del inmueble y propuesta de rehabilitación en la que mantenga su carácter ambiental y que se adapte al Plan Especial”. Igualmente propone al Delegado Territorial la incoación del correspondiente expedien-

te sancionador al Promotor por haber iniciado las obras sin la preceptiva autorización de la Comisión.

El 22 de marzo, el arquitecto municipal informa respecto al “derribo de edificio” que la reestructuración del edificio “exige estudio individualizado del inmueble, manteniendo siempre las fachadas exteriores y los elementos internos de interés arquitectónico o espacial que presenten buen estado de conservación”.

Confirma que al no tomarse medidas de seguridad necesarias para el mantenimiento del inmueble protegido, mientras se ejecutaba la cimentación del colindante en obras, se han alterado las condiciones de estabilidad del edificio catalogado. Todo esto a pesar de que la Dirección de Obra conocía el estado en que se encontraba el citado inmueble.

El 2 de abril, el Procurador del Común, que actúa de oficio, comunica al Ayuntamiento de León, que a la vista del informe enviado por el Ayuntamiento, “no se ha tramitado ni por el promotor ni por el Ayuntamiento el expediente de ruina”, así como “no se ha dictado ninguna orden de ejecución tendente a garantizar la conservación de la parte del edificio que todavía no ha sido derribada”.

El Procurador del Común pone de manifiesto “*la existencia de una actuación negligente por parte del Ayuntamiento de León, en relación con los hechos acontecidos con el derribo de parte del edificio*”.

También hace observar que “nada impide que por los mismos hechos, tramitar a la vez un procedimiento sancionador en base a la Ley 5/1999 de Urbanismo por parte del Ayuntamiento de León y otro procedimiento sancionador en base a la Ley 16/1985, del Patrimonio por parte de la Junta de Castilla y León.

El Procurador del Común formula la siguiente Resolución:

1º.- Que se dicte orden de ejecución de las obras tendente a garantizar la conservación de la parte del edificio que todavía no ha sido derribada.

2º.- Que se garantice el efectivo cumplimiento legal de proteger y acrecentar el patrimonio histórico artístico.

3º.- Que en la graduación de la responsabilidad se tenga en cuenta como agravante la intencionalidad.

4º.- Que en ningún caso la infracción pueda suponer un beneficio económico al responsable.

El 19 de abril, se emite informe por el arquitecto municipal, donde constata el mal estado del edificio, el derribo no autorizado de un cuerpo posterior de la edificación de 16 m² y otra superficie de cubierta de 15 m².

El 31 de julio, antes de que se reciba por la Comisión de Patrimonio la documentación requerida al promotor a través del Ayuntamiento, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, a la vista de “la última documenta-

ción presentada el día 24 de julio de 2002, adopta el siguiente acuerdo:

“Autorizar la realización de las obras según el proyecto presentado y su modificación de fecha 24 de julio”.

Se autoriza “el desmontaje de los elementos constructivos del edificio, procediendo a su catalogación y numeración de los pies derechos del soportal, así como de aquellos otros que sean susceptibles de una reutilización posterior en el proceso de rehabilitación”.

El 9 de agosto, una Nota de la Alcaldía de León manifiesta “que se han adoptado las disposiciones pertinentes para garantizar el mantenimiento del inmueble hasta que se adopte la resolución pertinente”, y “*que tal resolución, al margen del acuerdo que haya podido adoptar la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, que en estos momentos se desconoce, se ajustará al nivel de protección asignado al inmueble y, por tanto, en ningún caso se autorizará la demolición del mismo*”.

Posteriormente la etnógrafa, Concha Casado, miembro de la Comisión de Patrimonio, manifiesta públicamente que su posicionamiento fue contrario a la resolución de la Sesión de 31 de julio.

El 19 de julio de 2002 se publica la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León a:

1º.- Iniciar el procedimiento de inclusión en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León del edificio situado en la Plaza de Santa María del Camino, 3 de la ciudad de León (Art. 19 de la Ley 12/2002).

2º.- Solicitar la remisión a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural del expediente de intervención en el citado edificio, ante la falta de unanimidad del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León del 31 de julio de 2002.

3º.- Que la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural adopte resolución en el sentido de máxima protección para el edificio, dictando las órdenes oportunas que garanticen la integridad total del inmueble en cuestión.

4º.- Que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la Resolución del Procurador del Común de 2 de abril de 2002:

1. Que se dicte una orden de ejecución tendente a garantizar la conservación de la parte del edificio sito en el núm. 3 de la Plaza Santa María del Camino que todavía no ha sido derribado, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 4.16 del Plan Especial de Protección y Mejora del Casco Antiguo.

2. Que se adopten las medidas necesarias en cuanto a organización de los servicios técnicos municipales, en orden de garantizar el efectivo cumplimiento del mandato legal de proteger y acrecentar el patrimonio histórico artístico.
3. Que en la graduación de la responsabilidad por la infracción urbanística deberán tenerse en cuenta como agravantes las siguientes circunstancias: la intencionalidad, la magnitud física de la infracción urbanística, el montante del beneficio económico obtenido y el grado de dificultad técnica para restaurar el orden urbanístico infringido o reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.
4. Que en ningún caso la infracción urbanística podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Así, si la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de reposición del inmueble a su primitivo estado es inferior al importe del beneficio, se deberá incrementar la cuantía de la multa hasta alcanzar dicho importe, teniendo en cuenta el valor en venta de la construcción resultante de los actos sancionados.

5º.- Incoar expediente sancionador de acuerdo con la legalidad vigente, en el caso de que no se haya iniciado.

Fuensaldaña a 30 de agosto de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 856-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

El pasado 19 de julio de 2002, el Boletín Oficial de la Provincia de León, publica una nota -anuncio de la Confederación Hidrográfica del Duero- Junta de Castilla y León donde se somete a trámite de información pública la petición de autorización del aprovechamiento de aguas, la declaración de utilidad pública, así como el Estudio de Impacto Ambiental del aprovechamiento hidroeléctrico "La Majúa", que deriva las aguas del río La Majúa, en el término municipal de San Emiliano (León).

Dicha actuación está enclavada en el Espacio Natural "Valle de San Emiliano", incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, cuya orden de iniciación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales fue publicada el 5 de mayo de 1992, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 27 de abril. Por lo que es de aplicación en primer lugar, el art. 7 apdo. 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, por el que no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante. Igualmente este espacio está incluido como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y propuesto como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

Por otro lado, en este espacio natural habitan especies catalogadas mediante Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo de especial protección entre las que destacan: Águila culebrera, Milano Negro, Buitre Leonado, Águila Real, Alimoche, no mencionadas en la memoria en el grupo de las aves; en el grupo de los reptiles destacan: Eslizón tridáctilo, Lagartija serrana, Culebra viperina y Lagarto verdinegro; en el grupo de los mamíferos destaca la presencia de la Nutria y el Lobo. Las especies cinegéticas a destacar son el Corzo, Ciervo, Jabalí y Rebeco.

Igualmente hay que destacar que la importancia de este espacio natural, además de su alto valor medioambiental debido a la biodiversidad que presenta, radica en que aloja a las últimas poblaciones de la península ibérica de oso pardo junto con otras poblaciones al norte de Palencia (núcleo oriental), declarada especie en peligro de extinción mediante Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el catálogo nacional de especies amenazadas y un endemismo subspecífico de la cordillera cantábrica no mencionado en la memoria, urogallo cantábrico incluida dentro de esta catalogación mediante Orden de 9 de julio de 1998.

Ambas especies están amenazadas por la acción del hombre que reduce y degrada su hábitat natural, además del furtivismo, difícil de controlar en muchas ocasiones.

El urogallo, subespecie cantábrica, gravemente amenazada, distribuido en la cordillera Cantábrica (Norte de León y Palencia) y en el Pirineo, es un buen indicador de la calidad natural de los bosques atlánticos norteños de hoja caduca, tiene presencia en este espacio natural de hayas en los enclaves septentrionales y de elevada humedad, y roble albar, melojo y rebollo en las vertientes meridionales, especies no mencionadas en la memoria. Requiere hábitats de montes extensos y tranquilos, sotobosque abierto con especies de arándanos y acebos y claros herbáceos. Estos ecosistemas se dan en las laderas orientadas al norte en la zona afectada.

Por otra parte, la zona donde se prevé la localización de la minicentral, está incluida dentro de los límites del

ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Oso Pardo.

Por otra parte, la zona donde se prevé la localización de la minicentral, está incluida dentro de los límites del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Oso Pardo constituyendo una importante zona de paso para esta especie (Decreto 108/1990 de 21 de julio). Dicho Plan, para el cumplimiento de su objetivo dos "Diseñar y aplicar programas y actividades que contribuyan eficazmente a la conservación y restauración del hábitat del oso pardo en la Comunidad", establece en el punto 2.3 minimizar mediante la adecuación de la red de pistas, los efectos del tránsito incontrolado de vehículos por las zonas oseras, eliminando y cerrando las pistas que no tengan utilidad evidente.

El proyecto en construcción creará nuevas pistas y mejorará las ya existentes, facilitando el acceso a vehículos a zonas especialmente protegidas, siendo negativo para la conservación del hábitat de este plantígrado, además, aunque las obras se realicen en época de hibernación, mantienen los sentidos alerta, lo que puede romper su letargo, con consecuencias graves en su termorregulación corporal.

La realización del proyecto -azud, canal, central eléctrica, pistas de acceso y tendido eléctrico- y sus consecuencias: pérdida de hábitat, ruido, movimiento de tierras, aumento de la facilidad de acceso... etc., afectaría a la integridad del hábitat de dichas especies en peligro de extinción destruyéndolo irreversiblemente y atentaría contra los objetivos de conservación del lugar establecidos en el Plan de Recuperación de la especie y en el área designada LIC.

Por otra parte, es indudable que el caudal ecológico que prevé el Proyecto no será suficiente para afrontar las concesiones de agua para usos agrarios (regadíos) e industriales (molino) que existen en este momento.

Esto unido a la irregularidad de las lluvias y a las condiciones impermeables litológicas de la zona, hacen prever caudales mínimos o inexistentes durante algunas épocas de estiaje, a pesar de la parada de la minicentral durante estos periodos del año, lo que producirá daños irreparables, no sólo sobre la fauna piscícola, sino sobre otras especies de animales invertebrados que viven su fase larvaria y de huevo en el medio acuático, necesitando para completar su ciclo de vida medios altamente oxigenados y sin contaminar y siendo indicadores de la calidad de las aguas.

Es evidente por otra parte, que la zona no va a beneficiarse económicamente de esta explotación, ya que el suministro eléctrico en el término de La Majúa procede de dos centrales hidroeléctricas cercanas: la central de Mora de Luna, situada en el embalse de Barrios de Luna, y de la minicentral hidroeléctrica de Abelgas, situada a unos 11 Km. del municipio.

Estas características medioambientales de la zona, hacen inviable cualquier intervención de aprovechamiento hidroeléctrico con derivación de las aguas del cauce principal como se pretende con la actuación propuesta por la Confederación Hidrográfica del Duero. Pero lo más importante es que desde el momento en que un lugar figura propuesto LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) y máxime si ha sido declarado ZEPA y por lo tanto integrante ya de la Red Natura 2000, el Estado miembro adquiere ante la Unión Europea el compromiso de evitar en él el deterioro de los hábitats naturales, o de las poblaciones de aquellas especies que motivaron la designación del lugar (art. 4.5 de la Directiva 92/43/CEE).

El art. 6 apdos. 2, 3 y 4 de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre establecen que, en caso de que el lugar considerado o propuesto LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) albergue un tipo de hábitat natural o una especie prioritaria, si el proyecto no está relacionado directamente con la conservación de la naturaleza del enclave o es necesario para esa conservación y afecta negativamente a la integridad del lugar, deben buscarse otras ubicaciones alternativas. De no existir éstas, para autorizarlo únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública u otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Finalmente, según noticias aparecidas en los medios de comunicación, parece inminente la presentación por la Consejería de Medio Ambiente de la propuesta del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido Valle de San Emiliano.

La disposición adicional segunda de la Ley 8/1991 de Espacios Naturales de Castilla y León, establece que "La Consejería informará las concesiones sobre el dominio público hidráulico que puedan afectar a la calidad o cantidad de las aguas que sean aporte de un Espacio Natural Protegido o una Zona Húmeda Catalogada de Interés Especial, y establecerá los adecuados cauces de cooperación con los Organismos de cuenca para la protección de las mismas".

Por lo expuesto, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1) Que de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto y en aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Consejería de Medio Ambiente informe negativamente el aprovechamiento de las aguas del río La Majúa para la obtención de energía eléctrica, por afectar gravemente a la integridad del hábitat declarado ZEPA, propuesto LIC y afectado por el Plan de Recuperación del Oso pardo; y negativamente a la cantidad y calidad de las aguas que

son aportadas por el citado río al espacio natural Valle de San Emiliano, incluido en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

2) Que por la Consejería de Medio Ambiente, se establezcan los adecuados cauces de cooperación con la Confederación Hidrográfica para la protección integral de los cursos de agua del espacio natural Valle de San Emiliano que impida cualquier aprovechamiento hidroeléctrico con derivación del cauce, por el impacto desfavorable que ocasionaría en la fauna, flora y paisaje del citado espacio.

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 857-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

Las interminables obras que se vienen realizando en el Hospital N.º S.º de Sonsoles del SACYL en Ávila producen múltiples molestias a los usuarios y profesionales de este centro sanitario.

Algunas de estas molestias podrían calificarse de lógicas y menos graves, pudiendo ser compensadas con la paciencia y buena disposición tanto de usuarios como de profesionales, pero otras son fruto de una deficiente planificación y gestión y adquieren carácter de gravedad por cuanto afectan a la garantía de calidad de las prestaciones sanitarias.

En este sentido, el trabajo de los facultativos del Centro está realizándose en condiciones ciertamente penosas y que entrañan riesgos para los pacientes ingresados, al no disponer de espacios físicos suficientes para realizar las habituales valoraciones diagnósticas y de propuesta terapéutica con el manejo de la historia clínica y del material de exploraciones complementarias.

Hasta 15 facultativos tienen que realizar estas labores cotidianas en espacios físicos de menos de 12 metros cuadrados en torno a una mesa de menos de 2 metros cuadrados, sin soporte informático ni técnico adecuado y teniendo que informar a los familiares de los pacientes en estos mismos habitáculos o en los pasillos, sin condiciones de intimidad que la propia legalidad vigente establece.

Esta situación que se achaca por los responsables de la Junta a la provisionalidad de las obras, se va manteniendo en los tramos finalizados y es, en todo caso, inaceptable, constituyendo además, una constante en la mayoría de los hospitales de la Comunidad Autónoma aunque no estén en situación de obras. Por todo ello se plantea la siguiente propuesta de resolución:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para:

1. Garantizar de forma inmediata el espacio físico y los medios rutinarios básicos para que todos los facultativos del Hospital N.º S.º de Sonsoles de Ávila puedan realizar su trabajo cotidiano de valoración y discusión diagnóstica y terapéutica de los diferentes equipos en condiciones que garanticen la calidad de su prestación y la idoneidad de la relación con familiares y pacientes.

2. Establecer, antes del final de la presente legislatura, un plan de mínimos en infraestructuras de espacio físico y medios materiales que garantice las correctas condiciones de trabajo de los facultativos en todos los hospitales del SACYL”.

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.N.L. 858-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la Unión del Pueblo Leonés, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto DICEN:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 158 y ss. Reglamento de las Cortes formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate ante el PLENO de las Cortes:

ANTECEDENTES:

Desde hace 30 años se viene reivindicando desde los municipios de la montaña oriental leonesa la construcción de una estación de esquí en el entorno del Puerto de San Glorio, en su vertiente leonesa.

Los estudios de viabilidad ejecutados coinciden, todos ellos, en la viabilidad de dicho proyecto y su compatibilidad con el medio ambiente de la zona, enclavada en el Parque Natural de Picos de Europa.

El último estudio o anteproyecto de viabilidad y adecuación, encargado por el Ayuntamiento de Boca de

Huérgano, califica la futura estación como una de las seis mejores de España, por su altitud, extensión, orografía, clima continental, accesos y nieve garantizada durante todo el invierno.

Ello posibilitaría abrir, en una primera fase una treintena de pistas con longitudes entre los 270 y 3.900 metros y desniveles variables, de las cuales la mitad estaría por encima de los 2.000 metros de altitud. Ello exigiría la puesta en servicio de 5 telesillas, 4 telesquís largos, 2 telesquís cortos más otro para debutantes.

El área de referencia de la estación abarcaría todo el noroeste de España y norte de Portugal, (Castilla y León, Cantabria, Asturias, País Vasco e incluso Madrid).

La construcción de la estación conllevaría, a su vez, instalaciones propias de la misma, como edificio de usos múltiples, escuela de esquí, construcciones de apoyo a telesillas y telesquís, además de las aportaciones de la iniciativa privada en cuanto a construcción de hoteles, restaurantes, centros de ocio etc.

El estudio previo citado contempla, a su vez, un sucinto análisis medioambiental en el que se determinan las medidas correctoras a adoptar.

Desde el punto de vista económico y social, en una zona leonesa en recesión por la crisis de la minería y la falta de alternativas industriales, así como el escaso empuje del turismo, pese al potencial de la zona, convierten al proyecto en vital para el desarrollo de toda la comarca.

La puesta en marcha de la estación, en esta primera fase, tendría un presupuesto estimado de 10 millones de Euros.

Una vez puesto en marcha dicho proyecto, su clara rentabilidad y viabilidad y el beneficio directo que aportará a tres Comunidades Autónomas (Castilla y León, Asturias y Cantabria), lo harían acreedor de ayudas públicas desde dichos gobiernos autonómicos, sin perjuicio de otras entidades financieras o de la iniciativa privada, por lo que, el desembolso de cada una de ellas no sería, en ningún caso, excesivo.

Ahora bien, por estar enclavada, en su mayor parte, en la provincia de León, es la Comunidad Autónoma de Castilla y León la más beneficiada por el proyecto. Ello hace que sea el Gobierno de esta Comunidad quien deba de impulsar y promover el proyecto, al menos en sus fases iniciales y no pretender que sean los pequeños municipios de la zona los que carguen con esa responsabilidad, pues carecen de medios económicos y técnicos para ello.

Atribuir el impulso a los municipios de la zona de forma exclusiva, supone condenar, una vez más, al fracaso un proyecto incuestionable.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a que:

I.- Promueva e impulse la construcción de la estación de esquí de San Glorio entablado las conversaciones oportunas con todas las administraciones públicas implicadas e interesadas en el proyecto así como con entidades privadas interesadas en su participación.

II.- Encargue el proyecto de construcción de la citada estación así como todos los estudios e informes que sean preceptivos, entre ellos, el de impacto ambiental.

III.- Habilite en el presupuesto de la Comunidad del año 2003, las cantidades necesarias para los anteriores trámites así como lo necesario para iniciar la primera fase de la ejecución de las obras.

En León, para Fuensaldaña, a 1 de septiembre de 2002.

P.N.L. 859-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ y JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la Unión del Pueblo Leonés, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto DICEN:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 158 y ss. Reglamento de las Cortes formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate ante el PLENO de las Cortes:

ANTECEDENTES:

Los últimos datos sobre el tránsito de viajeros en el aeropuerto de León muestran estancamiento de su actividad, con una ligera tendencia a la baja.

Así, en el primer semestre del año 2000 fueron 9.168 los pasajeros que utilizaron el aeropuerto de León, en el primer semestre del año 2001 fueron 10.770 y en el mismo periodo de tiempo del presente año 2002, la cifra descendió a 10.596 pasajeros.

Ello supone un descenso del año 2002 al año 2001 de un 1,6%.

Entre tanto, el aeropuerto de Valladolid incrementó el número de pasajeros en un 16% en el mismo periodo de tiempo.

Cabe señalar como dato significativo que un aeropuerto que se puso en funcionamiento el año pasado como es el de Badajoz y que tiene sólo dos vuelos diarios a Madrid, ya superó en número de pasajeros al aeropuerto de León. En el primer semestre de 2002, contabi-

lizó 12.923 viajeros, es decir, 2.327 más que el aeropuerto de León.

Los motivos del estancamiento del aeropuerto de León están perfectamente definidos y diagnosticados; de un lado las carencias en cuanto a infraestructuras se refiere y de otro las carencias en cuanto a frecuencias, horarios y precios de los vuelos:

Carencias en infraestructuras:

A.- La pista de aterrizaje es corta. Con sólo 1.642 metros sólo permite aterrizar y despegar pequeños aviones. La anunciada ampliación hasta los 2.100 metros se demora en exceso e incluso los metros de ampliación son insuficientes, al no permitir aterrizar aviones de más de 100 pasajeros.

Sería, por tanto, deseable una ampliación en longitud hasta los 2.500 metros y aumento de la resistencia para su uso por aviones de más de 150 pasajeros.

B.- No existe posibilidad de repostaje en el aeropuerto de León. Así, no es posible realizar el vuelo Barcelona León y vuelta con el avión lleno y con equipaje, por lo que, cuando el avión se llena, el equipaje debe de quedar en tierra para aliviar peso. Tampoco permite hacer vuelos a Baleares o Canarias.

C.- Mejora del sistema de aproximación y aterrizaje. Si bien la instalación del sistema VOR fue un gran avance evitando numerosos desvíos y cancelaciones, el sistema más moderno y utilizado ya en todos los aeropuertos es el sistema ILS que permite aterrizajes en condiciones más adversas con total seguridad.

Carencias en frecuencias horarias y precios de los vuelos:

I.- Con las mejoras en infraestructuras anteriores, el aeropuerto de León está en condiciones de mantener, con criterios de rentabilidad, dos vuelos diarios a Madrid, un vuelo charter semanal a Tenerife y Gran Canaria, un vuelo charter semanal a Palma de Mallorca, así como vuelos charter ocasionales por diferentes motivos.

II.- Los horarios actuales, especialmente el del vuelo a Madrid, son nefastos al no permitir realizar tránsitos a ningún país de Europa ni de América. En contra de lo que mantiene la compañía que opera en el aeropuerto de León, Air Nostrum, los malos horarios no son achacables a problemas de tráfico aéreo por franjas horarias sino a la conveniencia de la compañía aérea.

El horario idóneo del vuelo a Madrid sería:

- Madrid-León: 11,30 h. aprox.
- León-Madrid: 13,00 h. aprox.

El horario idóneo a Barcelona sería:

- Barcelona-León: 13,00 h. aprox.
- León-Barcelona: 15,00 h. aprox.

III.- Política de precios: Es, junto a los malos horarios, el motivo principal por el que el aeropuerto de León se ha estancado. Veamos tarifas oficiales de julio 2002.

El vuelo a Barcelona -ida y vuelta- resulta más caro desde León (784 Km. aéreos -474.42 euros) que desde lugares con más distancia como Asturias (950 Km. -418.42 euros).

El vuelo a Madrid -ida y vuelta- es más caro desde León (333 Km. aéreos -320.42 euros) que desde Asturias (495 km. -296.42 euros) que desde Santander (393 Km. -310.42 euros) o que desde Badajoz (401 Km. -316.42 euros).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a:

1.- Que desde su representación en el Consorcio que gestiona el aeropuerto de León acelere los trámites para la ejecución de las obras de ampliación de la pista de aterrizaje de manera que su longitud final no sea inferior a los 2.500 metros.

2.- Que entable las negociaciones oportunas con la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH) o cualquier otra empresa petrolera para que instale en el aeropuerto de León los depósitos necesarios que permitan a los aviones el repostaje de combustible.

3.- Que realice los trámites necesarios con AENA para adquirir para el aeropuerto de León el sistema ILS de aproximación y aterrizaje.

4.- Que solicite, sin perjuicio de que también lo haga el Consorcio, a la compañía aérea "Air Nostrum" una modificación de los horarios de los vuelos a fin de que se aproximen a los propuestos en los antecedentes de esta proposición.

5.- Que solicite, sin perjuicio de que lo haga también el consorcio, a la compañía aérea "Air Nostrum" y a "Iberia" una rebaja sustancial de los precios de los pasajeros acorde a los existentes en otros aeropuertos similares a León así como la puesta en práctica de una política de ofertas que haga atractiva la utilización del aeropuerto de León.

En León, para Fuensaldaña, a 1 de septiembre de 2002.

P.N.L. 860-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA
RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes

de Castilla y León por la Unión del Pueblo Leonés, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, comparecen y DICEN:

Que por medio del presente escrito y, de conformidad con el Reglamento de la Cámara formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES de las Cortes de Castilla y León:

ANTECEDENTES:

Una de las más antiguas reivindicaciones de la montaña central leonesa es la comunicación de la provincia de León con el Principado de Asturias mediante la prolongación de la carretera local que parte de León por Matallana de Torío hasta “morir” en el puerto de Piedrafita.

La prolongación de la carretera en 11 kilómetros permitiría enlazar con la localidad asturiana de Cabañaquina y abrir así una nueva vía de comunicación entre León y Asturias.

Ello supone una inversión moderada para el beneficio de reportarla, especialmente cuando sería compartida por los gobiernos de Castilla y León y Asturias dado que las dificultades técnicas de la ejecución del proyecto también son escasas.

La unión de León con el Principado a través del puerto de Piedrafita supondría sin duda, un impulso comercial y, sobre todo turístico, para todos los municipios de la zona, tanto leoneses como asturianos. En particular, en la zona leonesa se encuentran parajes de innegable atractivo como las Cuevas de Valporquero o las Hoces de Vegacervera.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a que entable las conversaciones y negociaciones oportunas con el Gobierno del Principado de Asturias a fin de unir por carretera a través del puerto de Piedrafita a la provincia de León y al Principado de Asturias mediante la prolongación en 11 kilómetros de las carreteras de ambos territorios.

En León, para Fuensaldaña, a 1 de septiembre de 2002.

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 11 de septiembre de 2002 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 13 de junio de 2002

por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el reajuste de anualidades establecidas en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de fecha 2 de noviembre del año 2001 sobre diversos Convenios de Colaboración y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 11 de septiembre de 2002 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 20 de junio de 2002 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Educación y Cultura la contratación del proyecto y ejecución de las obras de construcción del nuevo Centro de perfeccionamiento técnico de especialidades deportivas «Río Esgueva» y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 11 de septiembre de 2002 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 27 de junio de 2002 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comuni-

dad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente, a fin de conceder ayudas para la ejecución de obras de adecuación al entorno rural y dotación de servicios para uso público en los Espacios Naturales Protegidos y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 11 de septiembre de 2002 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 27 de junio de 2002 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Economía y Hacienda la superación de porcentajes en que el gasto correspondiente a la urbanización de fincas de esta Comunidad incluidas en el Sector 25-B del PGOU de Salamanca pueda imputarse a ejercicios futuros y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Economía y Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones (I).

I. 87-I¹

PRESIDENCIA

La Mesa de las de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de septiembre de 2002, ha admitido

a trámite las solicitudes de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, presentadas al amparo del artículo 147.3 del Reglamento de la Cámara, manifestando su voluntad de mantener la Interpelación, I. 87-I¹, para ser debatida en el presente Periodo de Sesiones.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 150-I a I. 167-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 2002, ha admitido a trámite las Interpelaciones formuladas a la Junta de Castilla y León, I. 150-I a I. 167-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

I. 150-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

ANTECEDENTES

La evolución del gasto farmacéutico constituye uno de los principales determinantes del gasto sanitario.

Por ello, se interpela a la Junta de Castilla y León sobre el siguiente asunto:

Política de la Junta de Castilla y León en relación al Gasto farmacéutico en la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña a 19 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 151-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

ANTECEDENTES

El subempleo y la precariedad en sanidad es un problema crónico que viene afectando a la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos.

Por ello, se interpela a la Junta de Castilla y León sobre el siguiente asunto:

Política de la Junta de Castilla y León en materia de empleo sanitario.

Fuensaldaña a 19 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 152-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

ANTECEDENTES

La Ley de Sanidad considera la accesibilidad a los servicios sanitarios como uno de los valores de nuestro sistema de salud, sin embargo las zonas rurales presentan claras diferencias en el acceso con respecto a las zonas urbanas.

Por ello, se interpela a la Junta de Castilla y León sobre el siguiente asunto:

Propósitos de la Junta de Castilla y León en relación a la atención sanitaria en zonas rurales.

Fuensaldaña a 19 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 153-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

ANTECEDENTES

Recientemente, la Junta de Castilla y León avanzó que la planificación de urgencias y emergencias, prevista hasta 2005, se adelantaba hasta 2004, reconociendo así las necesidades insatisfechas sobre nuestro plan autonómico.

Por ello, se interpela a la Junta de Castilla y León sobre el siguiente asunto:

Política de la Junta de Castilla y León en relación al Sistema de urgencias y emergencias en la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña a 19 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 154-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación a la actividad estadística.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 155-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación a la situación económica actual de Castilla y León.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 156-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación a la gestión tributaria en Castilla y León.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 157-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación al sector financiero en Castilla y León.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 158-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación a las perspectivas futuras de financiación autonómica.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 159-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación a los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 160-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación a la gestión de tesorería.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 161-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación a la gestión presupuestaria.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 162-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación a la gestión del patrimonio de la Comunidad.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 163-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 145 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León

- Política General de la Junta de Castilla y León en relación al endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

I. 164-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.^a Rodríguez de Francisco y Dña. Daniela Fernández González, Procuradores por la Unión del Pueblo Leonés, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 145 y ss. del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente INTERPELACIÓN a la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN:

POLÍTICA GENERAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN ACERCA DEL ENVEJECIMIENTO EN EL MUNDO RURAL DE LAS DOS REGIONES DE LA COMUNIDAD.

En León para Fuensaldaña a 19 de julio de 2002.

LOS PROCURADORES

I. 165-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ M.^a RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS integrados en el G.P. Mixto de las Cortes, del modo que mejor proceda DICEN:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 y ss. del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León para su debate en el Pleno de las Cortes:

INTERPELACIÓN:

Política General de la Junta de Castilla y León en materia de distribución y reparto del agua para regadíos procedente de los embalses de la Comunidad, en general, y del embalse de Riaño, en particular.

En León, para Fuensaldaña, a 2 de septiembre de 2002.

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

I. 166-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a través de los Procuradores JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, del modo que mejor proceda DICEN:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 y ss. del Reglamento de la Cámara formula la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

INTERPELACIÓN:

Política General de la Junta en materia de promoción, fomento, potenciación y mejora de las estaciones de esquí de la Comunidad, así como de impulso a la construcción de nuevas estaciones de esquí en la Comunidad, en general, y en la provincia de León, en particular.

En León, para Fuensaldaña, a 1 de septiembre de 2002.

EL PORTAVOZ

I. 167-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a través de los Procuradores JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, del modo que mejor proceda DICEN:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 145 y ss. del Reglamento de la Cámara formula la siguiente INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León:

INTERPELACIÓN:

Política General de la Junta en materia de potenciación y mejora de los aeropuertos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en general, y del aeropuerto de León, en particular.

En León, para Fuensaldaña, a 1 de septiembre de 2002.

EL PORTAVOZ

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 881-I a P.O. 906-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 2002, ha admitido a trámite

las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 881-I a P.O. 906-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 881-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y Dña. Daniela Fernández González, Procuradores por la Unión del Pueblo Leonés, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, comparecen y dicen:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y SS. del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PREGUNTA ORAL al EXMO. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA para su contestación ante el PLENO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

ANTECEDENTES:

Las Aceñas de Zamora, son antiguos molinos que datan del siglo XVI y que gozan de la Protección DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, donde están catalogados con nivel de protección 2, lo que implica la CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS ORIGINALES Y DE FACHADAS con la única alteración de la apertura de huecos para que las construcciones contaran con ventanas de las que carecían los originales molinos. Las Aceñas sin embargo han sido demolidas.

La Junta de Castilla y León como Institución que contrata las obras y que aporta el 15% del presupuesto de la obra y que tiene el deber de cumplir la obligación "In vigilando", es desde luego responsable de la demolición de los antiguos molinos, parte importante del Patrimonio de Zamora.

¿QUÉ MEDIDAS VA A TOMAR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA SUBSANAR EL DERRIBO DE LAS ACEÑAS?

En León para Fuensaldaña a 17 de julio de 2002.

LOS PROCURADORES

P.O. 882-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El Banco de España ha anunciado sin ningún aviso previo, su intención unilateral de proceder a corto plazo al cierre de todas las sucursales del mismo en las capitales de provincia de Castilla y León a excepción de Valladolid.

Ante esta situación se pregunta:

- ¿Qué gestiones ha realizado la Junta de Castilla y León para evitar el cierre de las sucursales del Banco de España?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EI PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.O. 883-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.^a Teresa Rodrigo Rojo, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La Confederación Hidrográfica del Duero ha presentado a información pública el Proyecto del Pantano de Bernardos en Segovia.

Aunque este nuevo proyecto es de un volumen inferior al inicial continúa anegando una superficie superior a 2.000 has.

PREGUNTA:

- ¿Cuáles son los motivos que considera la Junta de Castilla y León para realizar este pantano?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA

Fdo.: *M.^a Teresa Rodrigo Rojo*

P.O. 884-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Losa Torres, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En marzo de 2002, el Presidente del Gobierno anuncia públicamente en León que la Escuela de Pilotos europea va a ser ubicada en la provincia de León.

Este proyecto supondría una inversión de 600 millones de € y la creación de 2.000 empleos.

El 29 de agosto pasado, el Presidente visita León y ante la pregunta de los ciudadanos sobre la marcha del proyecto, contesta "tranquilos" pasando a comentar la bonanza del tiempo en esa mañana.

PREGUNTA:

- ¿Qué gestiones está realizando la Junta de Castilla y León ante el Gobierno de la Nación para que el compromiso del Presidente de Gobierno de instalar en León la Escuela de Pilotos sea una realidad?

Fuensaldaña a 3 de septiembre de 2002.

EI PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

P.O. 885-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Losa Torres, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En la página web de la Junta de Castilla y León aparecen semanalmente los datos de las “localidades abastecidas con cisternas” de las provincias de la Comunidad Autónoma.

En consulta realizada el 7 de agosto, aparecen los datos referidos a la semana del 20-07-2002 al 03-08-2002, figuraba una sola localidad, Robledillo de la provincia de Ávila, con 205 habitantes afectados.

El 12 de agosto es corregida la información, apareciendo 64 localidades con 9.897 ciudadanos afectados.

Recabada información a las Diputaciones Provinciales, en esa fecha dan cuenta de que más de 135 localidades están siendo abastecidas con cisternas.

A partir de ese momento desaparece de la página web toda información referida a las “localidades abastecidas con cisternas”, volviendo a aparecer en la semana del 19-08 al 25-08.

PREGUNTA:

- ¿Cuál es la razón para que haya desaparecido de la página web de la Junta de Castilla y León la información relativa a las localidades abastecidas con cisternas?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

P.O. 886-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Losa Torres, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En la página web de la Junta de Castilla y León aparecen semanalmente los datos de las “localidades abastecidas con cisternas” de las provincias de la Comunidad Autónoma.

En consulta realizada el 7 de agosto, aparecen los datos referidos a la semana del 20-07-2002 al 03-08-2002, figuraba una sola localidad, Robledillo de la provincia de Ávila, con 205 habitantes afectados.

El 12 de agosto es corregida la información, apareciendo 64 localidades con 9.897 ciudadanos afectados.

Recabada información a las Diputaciones Provinciales, en esa fecha dan cuenta de que más de 135 localidades están siendo abastecidas con cisternas.

A partir de ese momento desaparece de la página web toda información referida a las “localidades abastecidas con cisternas”, volviendo a aparecer en la semana del 19-08 al 25-08.

PREGUNTA:

- ¿Qué datos tiene la Junta de Castilla y León sobre las localidades abastecidas con cisternas y habitantes afectados, en las fechas de 14 de agosto, y al día de hoy?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

P.O. 887-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En el Consejo de Gobierno del día 1 de agosto se aprobaron diferentes modificaciones en las relaciones de Puestos de Trabajo, en concreto en el sistema de provisión y promoción de los funcionarios, que ha significado la creación de 102 puestos de libre Designación en un solo día en dos Consejerías (Presidencia y Economía y Hacienda).

PREGUNTA:

- ¿Cuáles son los motivos por los que se crea este importante número de plazas de libre designación en el mes de agosto del 2002?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

P.O. 888-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En el Consejo de Gobierno del día 1 de agosto se aprobaron diferentes modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo de varias Consejerías, con un total de 422 plazas nuevas de funcionarios (excluidas amortizaciones), sólo en las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda, publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León del día 7 de agosto (Decretos 92, 93 y 96/2002).

PREGUNTA:

- ¿Cuál es la justificación para abordar este importante incremento de plantilla en este momento?

Fuensaldaña a 3 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

P.O. 889-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel Gómez González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La CECA segoviana, declarada BIC, se encuentra en algunas de sus zonas en estado de ruina y necesita intervención de emergencia. La ruina es tan visible que hace ya varios meses tanto el Ministerio de Fomento como la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad y el Ayuntamiento de Segovia, comprometieron sus fondos para actuar con urgencia con el fin de evitar los inminentes riesgos de desplome y derrumbe del edificio.

Sin embargo, el tiempo pasa y sólo el Ayuntamiento ha dispuesto la cantidad comprometida, por lo que las obras de emergencia no han podido realizarse.

PREGUNTA:

- ¿Cuándo piensa la Junta de Castilla y León hacer efectiva su aportación de 60.000 € para salvar las emergencias de la Casa de la Moneda?

Fuensaldaña a 3 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel Gómez González*

P.O. 890-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel Gómez González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La Comisión Europea ha pedido a las autoridades españolas que tomen las oportunas medidas de protección para el águila imperial que vive en la zona de la sierra de Guadarrama, y cuya tranquilidad y supervivencia se ve perturbada y amenazada intensamente por las obras de la autovía Segovia-San Rafael.

Teniendo en cuenta que el águila imperial es una especie muy amenazada, y conociendo los requerimientos que la CE ha cursado,

PREGUNTA:

- ¿Ha tomado la Junta de Castilla y León alguna medida especial encaminada a anular los efectos negativos que la construcción de la autovía de Segovia-San Rafael, provoca sobre el hábitat del águila imperial en la Sierra de Guadarrama?

Fuensaldaña a 3 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel Gómez González*

P.O. 891-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel Gómez González, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La Iglesia de San Cebrián de Mazote en la provincia de Valladolid, es un templo que guarda muchos de los valores arquitectónicos aportados a nuestro patrimonio por diferentes culturas que históricamente se han desarrollado en nuestro territorio y muestra la belleza mística del arte que encierra y que la define. Sin duda, este templo es uno de los edificios con valores artísticos más sig-

nificativo y diferenciado de los que podemos encontrar en las tierras campesinas de nuestra región, en la comarca de los Montes Torozos.

Parece ser que se pretende construir en sus inmediaciones, una báscula de medición. Sin duda construir este artificio en las inmediaciones del citado templo, es en sí mismo una torpeza que atenta innecesariamente contra los valores que San Cebrián encierra.

PREGUNTA:

- ¿Piensa la Junta de Castilla y León llevar a cabo alguna gestión para que la citada báscula se levante en otro punto que no incida negativamente en el templo?

Fuensaldaña a 3 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR
Fdo.: *Ángel Gómez González*

P.O. 892-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

José Manuel Hernández Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El edificio de la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León en Ávila por su ubicación y gran tamaño es contemplado por todos los visitantes de la Ciudad Patrimonio de la Humanidad, tanto si llegan a ella por tren, transporte público por carretera o vehículo privado.

El aspecto exterior de dicho edificio es de gran abandono, produciendo una imagen ciertamente impresentable de la Ciudad.

PREGUNTA:

- ¿Cuándo tiene previsto la Consejería de Educación y Cultura actuar para evitar este deplorable aspecto que perjudica la imagen de Ávila como ciudad turística y Patrimonio de la Humanidad?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR
Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

P.O. 893-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

José Manuel Hernández Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En reciente visita del Presidente de la Junta de Castilla y León a Arévalo anunció la inminente solución del grave problema que para esta ciudad supone el obsoleto puente sobre el Adaja de acceso por carretera, sin que hasta el momento se hayan habilitado fondos más que para el estudio previo del proyecto.

PREGUNTA:

- ¿En qué fecha tiene previsto la Junta de Castilla y León iniciar la ejecución efectiva de las obras del nuevo acceso?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR
Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

P.O. 894-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

José Manuel Hernández Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

A pesar de las reiteradas promesas del consejero de Fomento y otras autoridades municipales del PP, Ávila mantiene la situación de comunicación por tren con la capital del Estado sin que se hayan producido las mejoras que hace más de un año se anunciaron como inminentes.

PREGUNTA:

- ¿Cuándo piensa la Junta de Castilla y León a través de su consejería de Fomento hacer efectivas las promesas realizadas?

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

P.O. 895-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

José Manuel Hernández Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Las interminables obras en el Hospital N.º S.º de Sonsoles del SACYL en Ávila que producen múltiples problemas a sus usuarios y profesionales, deberían servir para conseguir, entre otros objetivos, un mayor confort e intimidad de los pacientes ingresados.

PREGUNTA:

- ¿Cuál es el motivo por el que no se habilitan habitaciones individuales en este centro sanitario?

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

P.O. 896-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

José Manuel Hernández Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

A pesar de las promesas hechas públicas "a bombo y platillo" por el Consejero de Sanidad de la Junta de esta-

blecer un servicio de Oncología en el hospital del SACYL de Ávila, hasta el momento no se ha producido más que una contratación en precario de un solo especialista.

PREGUNTA:

- ¿Cuándo piensa la Consejería de Sanidad establecer un auténtico Servicio de Oncología en el Hospital de Ávila?

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

P.O. 897-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley de Calidad de la Enseñanza se encuentra en tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados. Es evidente que tal y como se recoge en sus diferentes artículos, una vez se apruebe va a incidir inevitablemente en el sistema educativo de nuestra Comunidad.

Con el objetivo de conocer las previsiones que la Junta tiene respecto de ese momento, quisiera formular la siguiente pregunta:

- ¿Qué cálculos económicos maneja la Junta sobre el coste que para nuestra Comunidad va a tener la aplicación de la futura, y a día de hoy mal llamada, Ley de Calidad y las previsiones de obtenerlos?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O. 898-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo estable-

cido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Hemos visto cómo los recortes presupuestarios del Ministerio de Educación Cultura y Deportes en lo que a becas para estudiantes universitarios se refiere han sido noticia en este verano. Un número importante de los estudiantes afectados corresponden a nuestra Comunidad.

PREGUNTA:

- ¿Qué gestiones ha realizado la Junta para defender los derechos de nuestros estudiantes universitarios a los que les han denegado la ayuda?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O. 899-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El calendario escolar para el curso 2002/03 ha vuelto a poner de manifiesto el talante de la Junta a la hora de confeccionarlo: han primado criterios de oportunidad frente a los criterios pedagógicos que deberían ser los que justificasen su estructura.

El afán de “regionalizar” el calendario o el de ampliar de forma “aparente” el número de horas ha pesado más que el de armonizar el tiempo escolar con criterios pedagógicos y de interés local.

PREGUNTA:

- ¿Por qué la Junta sigue defendiendo un calendario escolar “político” frente a lo que debería ser un calendario escolar “pedagógico”?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O. 900-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La siniestralidad laboral se ha convertido en uno de los problemas más graves de Castilla y León, con un incremento constante de los accidentes laborales y con especial incidencia de los accidentes mortales. En los últimos cinco años los accidentes han crecido un 33,67 por ciento y la situación de los 7 primeros meses del presente año, consolida el crecimiento de esta lamentable tendencia.

Para el cambio de esta tendencia es fundamental la implicación de la Junta de Castilla y León, a través de iniciativas que supongan el compromiso de las empresas y de los trabajadores. La realización de estas actividades requieren de la dedicación de técnicos de Salud Laboral. Cuando se produjo la transferencia en 1996 de las competencias en materia Salud Laboral, la Junta de Castilla y León procedió a una disminución del personal destinado a estos fines, lo que evidentemente no contribuye a la consecución del objetivo de reducir la siniestralidad laboral.

PREGUNTA:

- ¿Está dispuesta la Junta de Castilla y León a ampliar las plantillas destinadas a la Salud Laboral y a la prevención de accidentes laborales al nivel que tenían antes de la transferencia?

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.O. 901-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León en el mes de febrero ha puesto en funcionamiento el Servicio 112 de atención telefónica a las situaciones emergencias. El arranque de este Servicio tiene carencias relacionadas con la coordinación y la posibilidad de respuesta a los posibles demandantes de atención, lo que no garantiza el cumplimiento de los objetivos para lo que está creado.

PREGUNTA:

- ¿Qué medidas va a tomar la Junta de Castilla y León para garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que está creado el Servicio telefónico 112?

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.O. 902-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El Ministerio de Economía ha elaborado un Documento Propuesta de "Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011", donde aparecen 12 infraestructuras de gas en Castilla y León "en las que no se ha justificado la demanda que deben atender" y que por tanto no se considerarán en el citado Plan.

- Gasoducto Medina del Campo-Arévalo
- Gasoducto Arévalo-Ávila.
- Gasoducto Ávila-Otero de los Herreros.
- Gasoducto Mojados-Chatún.
- Gasoducto Olmedo-Íscar.
- Gasoducto Íscar-Cuéllar.
- Gasoducto Turégano-Cantalejo-Fuentepelayo.
- Gasoducto Segovia-Valverde del Majano.
- Gasoducto Segovia-Otero de Herreros.

- Gasoducto Soria-Ólvega-Agreda.
- Gasoducto La Robla-Cistierna-Guardo.
- Gasoducto al Parque Industrial del Bierzo.

PREGUNTA:

- ¿Qué gestiones se han realizado ante el Gobierno de la Nación para que las citadas infraestructuras de distribución de gas puedan ser incluidas en la "Planificación del Estado"?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.O. 903-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

A finales de agosto la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico de Burgos dejó encima de la mesa el examen definitivo del proyecto de remodelación de la Biblioteca y Archivo Provincial de Burgos, sitios en la Casa de Cultura ubicada en la calle San Juan, en base a la "complejidad del expediente", según lo publicado en diversos medios de comunicación. Sorprende este último aserto, dado que la Comisión contaba para el examen de dicho expediente con el Informe favorable de la Ponencia Técnica, y que únicamente debía pronunciarse sobre si el proyecto de ejecución de la obra cumplía las condiciones establecidas en el último Informe favorable de la citada Comisión respecto de la edificación.

Esta actitud de la Comisión retrasará la adjudicación de las obras, al estar previsto por el Ministerio de Educación la apertura de plicas de las empresas licitadoras de la obra durante el mes de septiembre, y la adjudicación a finales de este mes o a comienzos de octubre.

PREGUNTA:

- ¿Existen nuevos problemas en la tantas veces retrasada aprobación del proyecto de nueva Biblioteca y Archivo de Burgos por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O. 904-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

A finales de agosto y principios de septiembre la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico de Burgos ha autorizado dos actividades culturales a realizar en las inmediaciones de la zona de excavaciones de Atapuerca, y en el interior de la zona arqueológica de Clunia. En uno de los dos casos se había solicitado autorización y en otro no, y curiosamente la Comisión ha sido mucho más estricta en la actividad realizada fuera de la zona de excavaciones, para la que se había solicitado permiso, que para la que se realizaba dentro, y que sólo había sido comunicada.

PREGUNTA:

- ¿Cuáles son los criterios con que se ha definido la posición de la Comisión en ambos asuntos?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O. 905-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Rosario Velasco García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La Consejera de Medio Ambiente ha repetido en los últimos meses que la retirada de la montaña de carbón de Ponferrada se está haciendo cumpliendo todos los requisitos legales.

PREGUNTA:

- ¿De qué informe dispone la Consejería para poder hacer tal afirmación?

Fuensaldaña a 6 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA

Fdo.: *Rosario Velasco García*

P.O. 906-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, comparece y DICE.

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y ss del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su respuesta ORAL, por la Junta ante el PLENO de las Cortes que se celebrará el próximo día 3 de julio de 2002:

ANTECEDENTES

El Grupo Vitro, multinacional de origen mejicano, propiedad de la empresa afincada en El Bierzo Cristal-glass, ha manifestado su interés por instalar en la Comarca berciana una fábrica destinada a la fabricación de vidrio a gran escala.

Ello supondría una inversión y creación de puestos de trabajo sin precedentes en la comarca berciana y que podrían superar los 500.

Como ocurre en cualquier proyecto empresarial, las ayudas económicas de las administraciones públicas a que pueda acceder el proyecto son de vital importancia para su consolidación, siendo la Junta de Castilla y León la administración a quien corresponde poner en marcha las ayudas e incentivos que sean necesarios para que el proyecto sea realidad.

PREGUNTA:

- ¿Qué gestiones está haciendo la Junta de Castilla y León y qué ayudas e incentivos va a aportar para que el proyecto inversor del Grupo Vitro sea una realidad en la comarca de El Bierzo?

En León, para Fuensaldaña, a 6 de septiembre de 2002.

P.O. 907-I a P.O. 915-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 17 de septiembre de 2002, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad las Preguntas Orales ante el Pleno, P.O. 907-I a P.O. 915-I, que a continuación se insertan, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de las Preguntas, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 18 de septiembre de 2002 y el traslado inmediato de las mismas a la Junta de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 907-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Ayer hemos conocido los datos de siniestralidad laboral en el mes de agosto, que con ser inferiores a los del mismo mes del año 2001, no consiguen cambiar de signo el incremento desbocado del número de accidentes laborales en Castilla y León hasta el punto que este problema es hoy día una auténtica sangría para la Comunidad Autónoma en todos los sentidos personales y materiales y una auténtica lacra para una sociedad que pretende encontrarse entre las más desarrolladas de nuestro entorno.

Ante esta situación, se pregunta a la Junta de Castilla y León:

- ¿Por qué las medidas adoptadas por su Gobierno han sido tan ineficaces en la lucha contra la siniestralidad laboral, de forma que lejos de conseguir que esta dismi-

nuya, está aumentando de forma escandalosa y por encima de la media nacional?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.O. 908-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Presidente de la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Todos conocemos el accidente ocurrido el pasado domingo en el que los once trabajadores forestales dependientes de la Junta de Castilla y León que se dirigían a apagar un incendio, corrieron grave peligro de muerte al fallar el helicóptero dependiente de la Junta de Castilla y León en que se desplazaban. Este siniestro que recuerda al sucedido hace pocos meses en la provincia de Lérida que costó la vida a ocho personas, ha incrementado la alarma que ya existía sobre el estado de las aeronaves y la inseguridad laboral de los trabajadores forestales.

Lamentablemente, la Consejera de Medio Ambiente, especialista en derivar sus responsabilidades donde sea, hasta a Portugal si es preciso, pero lejos y se niega en este caso a abrir una investigación y ya ha culpado al piloto de ser el responsable del accidente.

Ante este cúmulo de hechos, de acusaciones y de pasividad para evitar situaciones similares, se pregunta al Presidente de la Junta de Castilla y León:

- ¿Va a permitir que este lamentable episodio se cierre en falso sin la necesaria investigación?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.O. 909-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador perteneciente al Grupo Mixto en las Cortes de Castilla y León

por el partido Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta de actualidad para su contestación oral durante la celebración del próximo Pleno de la Cámara:

ANTECEDENTES

El pasado domingo 15 de septiembre se producía el accidente de un helicóptero que transportaba una cuadrilla de agentes forestales, en las cercanías de Sorribos de Alba (León) y en el que afortunadamente no se produjeron víctimas mortales. Posteriormente, según denuncias de los sindicatos, dicho accidente es un ejemplo más de la inseguridad y precariedad bajo la que deben trabajar los agentes forestales.

Por todo ello, se pregunta al Gobierno de la Junta de Castilla y León:

¿Cuántos accidentes laborales en el sector forestal lleva registrados Castilla y León en la presente campaña?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

P.O. 910-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José M. Crespo Lorenzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

La reunión que mantuvieron los representantes de los trabajadores de Fontaneda con la Junta de Castilla y León el pasado jueves culminó con el encierro de la plantilla de Fontaneda en el Ayuntamiento de Aguilar ante la falta de compromisos y respuestas claras por parte de la Administración Regional.

El único compromiso asumido por la Junta, si es que puede llamarse así, es de demorar al máximo los plazos para los traslados de los trabajadores ante la hipótesis de absorción por Marbú. Eso y descartar tajantemente plantear la posibilidad de expropiación de la marca, en base a informes jurídicos que solo la Junta conoce. Ningún compromiso de inversiones, ninguna opinión sobre los proyectos empresariales que se han ofrecido a gestionar el futuro de la factoría.

Si atendemos a antecedentes de reuniones anteriores en los que se ocultó información a los trabajadores no es de extrañar que lejos de salir de esa reunión con algún tipo de optimismo, los trabajadores piensen que no es en la Junta de Castilla y León donde tienen su aliado principal para garantizar el futuro de sus puestos de trabajo.

PREGUNTA:

- ¿Tiene la Junta algún proyecto de futuro concreto para la factoría de Fontaneda en Aguilar de Campoo que garantice la marca, la producción y los puestos de trabajo?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José M. Crespo Lorenzo*

P.O. 911-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Este pasado fin de semana se ha realizado sobre la zona arqueológica de la ciudad romana de Clunia un concierto organizado por la Diputación Provincial de Burgos, autorizado con condiciones, sin informe de la ponencia técnica ni solicitud formal por la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico de Burgos.

PREGUNTA:

- ¿Se han cumplido en la realización de este concierto las condiciones impuestas por la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico de Burgos?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O. 912-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

La provincia de Salamanca está padeciendo, una vez más, un verano de fuerte sequía. Para muchos de sus pueblos la carencia de agua se ha cronificado sin que se vea la salida del túnel a pesar de las promesas realizadas, todos y cada uno de los años, cada vez que se plantea el problema con la llegada del estío. La Diputación Provincial de Salamanca ha tenido que auxiliar a 40 poblaciones con 11.097 habitantes con camiones cisternas y en algunos de los municipios se han visto necesitados de recurrir a ellas varias veces al día.

Sorprendentemente, visitada la página web de la Junta de Castilla y León a día 13 de septiembre de 2002, aparecen en la semana del 2 al 8 de septiembre de 2002, 12 poblaciones y 2.103 habitantes.

PREGUNTA:

- ¿Cuál es la razón de esa disparidad?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

P.O. 913-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Rosario Velasco García, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

El día 11 de septiembre de 2002, el Boletín Oficial de Castilla y León publica el acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba el "Programa. Parques Naturales de Castilla y León".

En la relación de la Red de Espacios Naturales se advierte lo siguiente: "Lagos La Baña y Truchillas, así como Las Médulas" no están incluidos en dicha relación.

PREGUNTA:

- ¿Cuál es el motivo de la no inclusión?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA

Fdo.: *Rosario Velasco García*

P.O. 914-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, comparece y DICE.

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y ss. del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PREGUNTA DE ACTUALIDAD para su respuesta ORAL por la Junta ante el PLENO de las Cortes que se celebrará el próximo día 18 de julio de 2002.

ANTECEDENTES

La Consejería de Educación y Cultura, en base a la Orden de la misma de 23 de febrero de 2001 firmó, a través de la Dirección Provincial de Educación de León propuso a la Diputación de León la contratación de Educadores de Educación de Personas Adultas para el curso 2001-2002.

Como consecuencia de la propuesta, la Diputación Provincial de León contrató por Decreto 4.092/2001 a 23 educadores para ese curso. Entre los contratados a tiempo completo figura una hija del vice-presidente primero de la Diputación provincial de León y una hermana del Presidente Provincial del Partido Popular de León, Procurador en las Cortes y Concejal del Ayuntamiento de León.

Habiendo trascendido el hecho a la opinión pública en los últimos días y originando versiones contradictorias sobre la forma de selección de los contratados,

PREGUNTA:

¿Qué sistema y criterios de selección se han aplicado en la contratación de educadores de Educación de personas adultas para el curso 2001-2002 realizada por la Diputación de León a propuesta de la Dirección Provincial de Educación de León?

En León, para Fuensaldaña, a 13 de septiembre de 2002.

P.O. 915-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 153 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su Contestación oral ante el Pleno, solicitando que le sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES

Crece la incertidumbre acerca del futuro de la empresa Fontaneda, de Aguilar de Campoo.

PREGUNTA

¿Cuál es el papel que está jugando la Junta de Castilla y León con relación a la crisis de Fontaneda a la vista de las más recientes manifestaciones realizadas por la multinacional United Biscuits acerca de esta empresa?

Castillo de Fuensaldaña, 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

P.O. 916-I a P.O. 930-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de septiembre de 2002, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 916-I a P.O. 930-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 916-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador perteneciente al Grupo Mixto en las Cortes de Castilla y León por el partido Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta de actualidad para su contestación oral durante la celebración del próximo Pleno de la Cámara:

ANTECEDENTES

El sábado 15 de septiembre, vecinos de Salas de los Infantes (Burgos) cortaban el cruce de la carretera nacional Burgos-Soria con local entre Salas-Quintanar, con objeto de protestar la ausencia de respuesta por parte de las instituciones regionales, en especial de la Consejería de Sanidad, a los sucesivos requerimientos realizados por las ciudadanas y ciudadanos de dicha localidad, con entrega de numerosas firmas, reclamando la instalación de un servicio de UVI móvil en Salas de los Infantes.

Por todo ello, se pregunta al Gobierno de la Junta de Castilla y León:

¿Qué previsiones tiene la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León para la instalación de un servicio de UVI móvil para la localidad burgalesa de Salas de los Infantes?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

P.O. 917-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador perteneciente al Grupo Mixto en las Cortes de Castilla y León por el partido Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta de actualidad para su contestación oral durante la celebración del próximo Pleno de la Cámara:

ANTECEDENTES

En los altos de la Sierra de la Pela y los Altos de Campisábalos, en lo que constituye el límite entre las provincias de Soria y Guadalajara, se encuentran sometidos a información pública el proyecto de instalación de dos parques eólicos denominados Hijos y Somolinos. Se

da la circunstancia que la autorización para realizar dichos parques eólicos fue realizada anteriormente por los promotores al Gobierno regional de Castilla La Mancha y objeto de una evaluación ambiental negativa, por lo que, tras variar ligeramente su posición hasta situarlos en la provincia de Soria, ha sido nuevamente solicitada autorización, esta vez al gobierno de Castilla y León.

Por todo ello, se pregunta al Gobierno de la Junta de Castilla y León:

¿Existe algún tipo de contacto entre los gobiernos de Castilla y León y Castilla La Mancha para evitar que dichos parques eólicos se instalen en nuestro territorio?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

P.O. 918-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José M. Crespo Lorenzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

A lo largo de estos primeros días del mes de septiembre se están produciendo una serie de recursos del personal docente de la Comunidad Autónoma derivados de las retenciones efectuadas por la Administración como consecuencia de la participación en la Huelga General del 20 de junio.

Se da la circunstancia que son muchos los docentes y personal administrativo del mundo de la enseñanza que han visto retenida en su nómina la cuantía correspondiente a esa jornada sin haber tenido ningún tipo de notificación previa al respecto y produciéndose por lo tanto una evidente indefensión a la vez que un profundo malestar entre los afectados.

PREGUNTA

- ¿Por qué ha procedido la Administración Regional a efectuar retenciones al personal de la administración educativa por su participación en la Huelga General del 20 de junio sin mediar ningún tipo de notificación previa?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José M. Crespo Lorenzo*

P.O. 919-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Manuel Lozano San Pedro, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad

ANTECEDENTES

Entre los zamoranos ha causado enorme estupor e indignación el derribo de las aceñas que desde el Siglo XVI se enclavaban en el barrio de Cabañales constituyendo un hermoso ejemplo de las edificaciones civiles de la época, y que ahora han sido absolutamente destruidas durante las obras de acondicionamiento de las márgenes del Duero.

Durante los últimos días diversos colectivos sociales y políticos vienen reclamando la paralización de las obras, para evitar la posible desaparición de pruebas en un asunto que se encuentra "sub iudice" y para poder elaborar un proyecto de reconstrucción con las debidas garantías.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PREGUNTA

- ¿Tiene previsto la Junta de Castilla y León realizar alguna actuación encaminada a la paralización de las mencionadas obras?

En Fuensaldaña a 17 de junio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Manuel Lozano San Pedro*

P.O. 920-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

El tiempo da y quita razones. La Universidad de Valladolid retorna la histórica reivindicación de implan-

tar la carrera de Periodismo pero ya se le adelantó la Universidad Privada Miguel de Cervantes.

PREGUNTA:

- ¿Será posible ahora revisar el Mapa de Titulaciones?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O. 921-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

La primera fase del proceso de matriculación de alumnos en Ciclos Formativos de Grado Medio ha finalizado. En este momento ya sabemos cuál es la demanda real en nuestra Comunidad Autónoma en cada uno de éstos.

Imagino que la Junta conocerá el desequilibrio entre la oferta y la demanda, especialmente la gran oferta que hay en determinados ciclos.

La imposibilidad de dar respuesta positiva a esta demanda obliga a los alumnos a toda una serie de recorridos personales para paliar los efectos que tiene el no poder cursar aquella formación que desean. En la mayoría de los casos no lo consiguen.

PREGUNTA:

- ¿Qué medidas ha tomado la Junta para resolver este problema en el curso 2002/03?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O. 922-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Begoña Nuñez Díez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Las ayudas económicas a la natalidad en la modalidad de excedencia por maternidad/paternidad para el cuidado de hijos, convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2001 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, concedía un plazo máximo de presentación de solicitudes hasta el día 30 de junio de 2002.

Desde esa fecha existe un vacío y una incertidumbre para las madres/padres que desean y necesitan coger excedencia para el cuidado de los hijos, al no saber si esta línea de ayudas va a continuar a partir del 30.6.02.

PREGUNTA:

- ¿Va a prorrogar o a sacar una nueva línea de ayudas la Junta de Castilla y León en la modalidad de excedencia por maternidad/paternidad para el cuidado de hijos?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Begoña Nuñez Díez*

P.O. 923-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Begoña Nuñez Díez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

A través de los medios de comunicación se ha dado a conocer que en el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, se ha aprobado la construcción de tres Residencias y dos Centros de Día para Personas Mayores, con una inversión de 2,2 millones de Euros.

PREGUNTA:

- ¿En qué provincias va a llevar a cabo la Junta de Castilla y León la construcción de estas tres residencias y

los dos centros de día para personas mayores, así como el inicio de las obras?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA,
Fdo.: *Begoña Núñez Díez*

P.O. 924-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jesús Málaga Guerrero, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Las obras del macrovertedero de Gomecello han sido recientemente paralizadas por orden judicial.

El Director General de Calidad Ambiental de la Junta, D. Manuel Jesús Rodríguez Romo, era administrador de la empresa Ambigés Gestión, Educación y Estudios Ambientales SL en el momento en el que esta empresa realizó los informes preliminares sobre la ubicación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Salamanca (CTRU) en Gomecello.

Según consta en el Registro Mercantil, el señor Rodríguez Romo dimitió o cesó de este cargo el 25 de octubre de 1999, seis meses después de la firma del contrato para la realización del estudio del macrovertedero.

La empresa que se dedicaba a la prestación de servicios de ocio y turismo en la naturaleza, ha sido la contratada por la Consejería de Medio Ambiente para informar de la aptitud del vertedero.

PREGUNTA:

- ¿Cree la Junta de Castilla y León que es idóneo que informe una empresa vinculada al Director General de Calidad Ambiental sobre un asunto en el que el citado cargo debe resolver?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EI PROCURADOR
Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

P.O. 925-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Recientemente ha aparecido en los medios de comunicación declaraciones de la Junta de Castilla y León, de la Consejera de Medio Ambiente, en las que se señala que el abastecimiento de agua para consumo está asegurado para 200 días.

Dado que existen localidades en nuestra Comunidad Autónoma que año tras año tienen que ser abastecidas por sistemas, se pregunta:

- ¿Qué medidas va a poner en marcha la Junta de Castilla y León para paliar esta situación?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA,
Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.O. 926-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Losa Torres, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

En 2001 el exceso de superficie sembrada de maíz sobre la superficie base, supuso una penalización muy importante para los cultivadores de la Comunidad Autónoma.

En 2002 los datos disponibles al día de hoy, permiten asegurar un incremento de la superficie sembrada sobre la superficie base que puede llegar al 30%.

PREGUNTA:

- ¿Qué medidas se han tomado por la Junta de Castilla y León para que la superficie sembrada de maíz no excediera de la superficie base?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EI PROCURADOR
Fdo.: *Antonio Losa Torres*

P.O. 927-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Felipe Lubián Lubián, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

Los ataques del lobo al ganado en la Comarca de Sayago, al sur del río Duero, son cada vez más numerosos. El aumento de tales ataques pone de manifiesto el crecimiento de la población del lobo al sur del río Duero. En consecuencia, una problemática regional que la Junta no acierta a resolver adecuadamente en las zonas que tradicionalmente han venido siendo hábitat para el lobo, se extiende territorialmente, sin que los propios ganaderos afectados, ni sus asociaciones, consideren que la suscripción de seguros para cubrir los daños sea la solución al problema.

PREGUNTA:

- ¿Qué actuaciones va a llevar a cabo la Junta de Castilla y León para intentar solucionar de una vez la problemática de los ataques del lobo a la ganadería de nuestra región?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Felipe Lubián Lubián*

P.O. 928-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Octavio Granado Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno, solicitando sea aplicado el procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

El Ministerio de Educación acaba de acordar esta misma semana retrasar la apertura de plicas de las empresas licitadoras que se presentaban a la construcción

de la nueva Biblioteca y Archivo de Burgos, lo cual amenaza con retrasar un proyecto que lleva ya varios años de dilaciones injustificadas. El motivo del retraso es la falta de los oportunos permisos por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico de Burgos.

A finales de agosto la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico de Burgos dejó encima de la mesa el examen definitivo del proyecto de remodelación de la Biblioteca y Archivo Provincial de Burgos, sitios en la Casa de Cultura ubicada en la Calle San Juan, en base a la "complejidad del expediente", según lo publicado en diversos medios de comunicación. Sorprende este último aserto, dado que la Comisión contaba para el examen de dicho expediente con el Informe favorable de la Ponencia Técnica, y que únicamente debía pronunciarse sobre si el proyecto de ejecución de la obra cumplía las condiciones establecidas en el último Informe favorable de la citada Comisión respecto de la edificación.

PREGUNTA:

- ¿Existen nuevos problemas en la tantas veces retrasada aprobación del proyecto de nueva Biblioteca y Archivo de Burgos por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio?

Fuensaldaña a 17 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

P.O. 929-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, comparece y DICE.

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y ss. del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PREGUNTA DE ACTUALIDAD para su respuesta por la Junta en el Pleno que se celebrará el próximo día 18 de septiembre de 2002.

ANTECEDENTES:

Según anunció el Presidente de la Junta de Castilla y León en la reciente reunión mantenida con el Presidente de las Cortes de Castilla y León, en el presente mes de septiembre deberá decidirse la ubicación de las sedes del Consejo Consultivo y del Consejo de Cuentas de Castilla y León, puesto que en los primeros días de octubre deberá designarse a las personas que compondrán dichos Consejos, según establece la propia Ley que los crea.

De igual modo, a finales de año entrará en funcionamiento el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin que hasta la fecha se haya fijado la sede del citado Organismo.

PREGUNTA:

¿Tiene decidido la Junta cuáles serán las sedes de los Consejos Consultivo y de Cuentas y del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León?

En León, para Fuensaldaña, a 17 de septiembre de 2002.

P.O. 930-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

JOSÉ M.^a RODRÍGUEZ DE FRANCISCO, Procurador de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, comparece y DICE.

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y ss. del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PREGUNTA DE ACTUALIDAD para su respuesta por la Junta en el Pleno que se celebrará el próximo día 18 de septiembre de 2002.

ANTECEDENTES:

Con motivo de la futura aprobación del Pacto Local cuyo documento será presentado este mes de forma oficial, la pasada semana el alcalde de Valladolid manifestó públicamente la necesidad que dicho pacto descentralizador preste atención preferente a Valladolid, por ser la "capital" de la Comunidad Autónoma y que, con ello, Valladolid sea acreedora de mayores competencias y financiación por parte de la Junta de Castilla y León.

Sin perjuicio de que en esta Comunidad no existe "capital oficialmente reconocida", es obligado preguntarse si la Junta de Castilla y León comparte o rechaza la reivindicación del alcalde de Valladolid.

PREGUNTA:

¿Va a otorgar el pacto Local un trato preferente a Valladolid por ser la capital oficiosa de la Comunidad de Castilla y León?

En León, para Fuensaldaña, a 17 de septiembre de 2002.

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).

P.E. 3395-I a P.E. 3460-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 2002, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Escrita formuladas a la Junta de Castilla y León, P.E. 3395-I a P.E. 3460-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.E. 3395-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Antonio Losa Torres, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Según ha tenido conocimiento este Grupo Parlamentario, por parte del Presidente de la Junta de Castilla y León se han realizado manifestaciones en el sentido de considerar a la ciudad de León como capital financiera de la Comunidad Autónoma.

Este criterio, que supone el reconocimiento de una realidad de hecho, contrasta con el silencio mantenido por la Junta de Castilla y León con respecto a los proyectos hechos públicos por el Banco de España de cerrar las sedes de dicha institución en un buen número de capitales de provincia de nuestra Comunidad Autónoma, entre ellas León.

Considera este Procurador que dicho cierre entrará en abierta contradicción con la condición de capital financiera que dicha ciudad tiene en la actualidad, condi-

ción que a pesar de haber sido reconocida por la Junta de Castilla y León se pone en peligro ante el silencio y la inactividad de esta.

Por ello se formula la siguiente pregunta:

¿Cómo se compatibiliza el reconocimiento de la ciudad de León como capital financiera de la Comunidad manifestado por la Junta de Castilla y León con su silencio ante el anuncio de cierre de la sucursal del Banco de España en dicha ciudad?

Fuensaldaña a 18 de julio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

P.E. 3396-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En un informe elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, con fecha de diciembre del 2000, denominado: "Abastecimiento a las poblaciones afectadas por el arsénico, antecedentes y soluciones", se presupuestaba el coste del conjunto de la obra a realizar en 2.578.155.961 pesetas. El coste final de dicha obra ha ascendido a 5.000 millones de pesetas.

Se formulan las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

1º.- ¿Cuál es la razón de la diferencia tan importante entre el presupuesto inicialmente previsto y el coste final?

2º.- ¿Qué conceptos son los que han sufrido modificación sobre lo inicialmente previsto en esos conceptos y en qué cuantía?

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3397-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Las Inspecciones Provinciales de Trabajo dependen orgánicamente de la Administración Central, no obstante se mantiene una coordinación a efectos de planificación de las actuaciones a realizar con la Junta de Castilla y León a través de la consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Se formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál es el número de inspectores y de subinspectores de Trabajo que existen en cada una de las provincias de Castilla y León?

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3398-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo anualmente realiza una convocatoria de subvenciones para la realización de cursos de formación profesional ocupacional, mediante los denominados, plan FIP y los diversos programas que componen plan de Formación Profesional Ocupacional.

Se formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál es la relación de todas las subvenciones concedidas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional que se le han concedido a CECALE, durante los años 1999, 2000, 2001 y 2002? Indicando en cada caso si se corresponden al Plan FIP o al FPO, señalando en este caso a qué programa en específico. Así mismo se solicita se indique el objeto o denominación del curso, el número de horas y la cuantía económica.

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3399-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante el Real Decreto 1187/2001, de 2 de noviembre, se traspasaba a la Comunidad autónoma de Castilla y León la gestión que en el ámbito de empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo.

Por lo anterior se formulan las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

1.º ¿Cuál es la situación, el 1 de septiembre, de los puestos de trabajo que se traspasaron y que figuraban en la relación número 3 (Medios personales y vacantes a transferir)? Esta información se solicita detallada por cada Oficina Territorial de Trabajo.

2.º ¿Qué previsiones tiene la Junta de Castilla y León sobre la evolución futura de los medios personales que atienden las funciones que fueron transferidas por el Real Decreto 1187/2001?

3.º ¿Se plantea la Junta de Castilla y León la ampliación de los medios personales de los servicios que se prestan en las oficinas de empleo?

Fuensaldaña a 23 de julio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3400-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Joaquín Otero Pereira, D. José M.ª Rodríguez de Francisco y Dña. Daniela Fernández González, Procuradores por la Unión del Pueblo Leonés, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, comparecen y dicen:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y S.S. del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PREGUNTA PARA SU CONTESTACIÓN POR ESCRITO al EXMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

ANTECEDENTES

Con motivo del derribo de las Aceñas de Zamora, catalogadas con NIVEL DE PROTECCIÓN 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, se ha creado por decisión de la COMISIÓN DE PATRIMONIO, una COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN constituida por técnicos de Urbanismo de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Castilla y León y técnicos de Urbanismo del EXMO. Ayuntamiento de Zamora.

¿QUÉ CONCLUSIONES HA OBTENIDO ESTA COMISIÓN DE LO ACAECIDO EN LAS ACEÑAS DE ZAMORA?

SEGÚN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, ¿QUIÉNES SON LOS RESPONSABLES DEL INDEBIDO DERRIBO DE LAS ACEÑAS?

En León para Fuendaldaña a 18 de julio de 2002.

LOS PROCURADORES

P.E. 3401-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Castilla y León dispone de un Plan Territorial de Protección civil cuya finalidad es constituir un instrumento eficaz para hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública que se puedan presentar en su ámbito territorial y establecer el marco organizativo general, definiendo entre sus objetivos el estudio y análisis de los diferentes riesgos potenciales existentes en la comunidad.

Por lo anterior se formula las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

- Ante un supuesto accidente en la Central nuclear de Santa María de Garoña ¿Cuáles son las medidas que tiene prevista la Junta de Castilla y León realizar, por ella misma, para acometer esta eventualidad, y cuáles les corresponderían a otras Administraciones?

Fuensaldaña a 24 de julio de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3402-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Educación y Cultura, colabora en la realización de diversas actividades culturales, deportivas y dirigidas a los jóvenes, mediante la colaboración con asociaciones y empresas.

Por lo anterior se realiza la siguiente pregunta para su contestación por escrito

- ¿Cuál es la relación de pagos realizados por la Junta de Castilla y León, tanto en concepto de subvención, como en firme o a través de fondos a justificar remitidos a los servicios territoriales desde 1999 hasta la fecha, a las entidades que se detallan?

- Asociación Deportiva Club AZIMUT, C.I.F. G 47332903

- Empresa VIAJES EKOALFA, C.I.F. A 50189802

- Asociación Juvenil Condesa Ey1o

La anterior información se solicita indicando la fecha, el concepto, y el importe.

Fuensaldaña a 25 de julio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3403-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la contestación a la pregunta escrita 3115, se me informaba del número de llamadas recibidas y atendidas en los meses de febrero, marzo y abril del presente año, por el servicio 112.

Por lo anterior se formulan las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

1º.- ¿Cuál es la causa de que existan llamadas no atendidas?

2º.- ¿A qué tipo de emergencia corresponden las llamadas atendidas: incendios, atracos, atenciones sanitarias, accidentes de tráfico, accidentes laborales, falsas llamadas (bromas), etc.? Esta información se solicita detallada por meses desde febrero hasta la actualidad. Indicando la provincia en que se produjeron.

3º.- De las emergencias sanitarias ¿cuál fue la actuación que se realizó en cada caso: traslado a un centro hospitalario, atención "in situ", etc.?

Fuensaldaña a 24 de julio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3404-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En noviembre del año 2001, fue aprobada por unanimidad, en la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, una Proposición No de Ley presentada por los procuradores socialistas de Palencia, en la que se instaba a la Junta de Castilla y León a actuar urgentemente en la Iglesia de San Miguel de la capital palentina, a fin de reparar y restaurar los desperfectos que presenta, tanto en humedades, grietas y goteras, como en la reparación del tejado y la restauración de una cantidad importante de piedras deterioradas, así como la limpieza de toda la parte del ábside.

Al día de la fecha, y pesar del tiempo transcurrido, la Junta de Castilla y León no ha llevado a cabo actuación alguna en dicho templo. Ni tan siquiera se ha intervenido en la reparación de la parte superior de la torre, la cual sufrió daños como consecuencia del desprendimiento de una piedra de cinco kilos de peso en la tormenta de agosto de 2001.

Uno de los monumentos más significativos de la capital palentino, como es la Iglesia Gótica de San Miguel, no puede permanecer en el deterioro considerable que presenta desde hace tiempo. Es necesario actuar, para evitar males mayores, y que este templo vuelva a tener el esplendor que merece.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿Se han llevado a cabo los estudios previos para el diagnóstico y las propuestas de intervención en dicha Iglesia? De ser así, especificar las conclusiones de dichos estudios.

2º.- ¿Cuándo tiene previsto la Junta de Castilla y León iniciar las actuaciones necesarias para reparar todos los desperfectos existentes en la Iglesia de San Miguel de la capital palentina?

3º.- ¿Qué presupuesto tiene previsto invertir la Junta de Castilla y León en la reparación de todos los desperfectos señalados anteriormente de la Iglesia de San Miguel de la capital palentina?

Fuensaldaña a 26 de julio de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez*

P.E. 3405-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- Relación del suelo disponible a la venta en polígonos industriales propiedad de Gesturcal, a la fecha de la pregunta, indicando para cada polígono la superficie disponible a la venta y relación de parcelas en venta.

Fuensaldaña a 30 de julio de 2002.

EI PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3406-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál es la causa de que los últimos años no se haya concedido al Ayuntamiento de Cabrillanes (León) ninguna subvención con cargo a las ayudas al Hábitat Minero

y sí se hayan concedido a dos Juntas Vecinales de dicho ayuntamiento?

Fuensaldaña a 30 de julio de 2002.

EI PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3407-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La carretera 112, Toro Riaza, es una de las carreteras que vertebra la Comunidad Autónoma, en el presupuesto del 2002 está previsto se termine la variante a su paso por la localidad de ÍSCAR. No existiendo presupuesto para realizar la variante a su paso por Pedrajas de San Esteban.

Por lo anterior se formulan las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

1º.- ¿Está previsto que se realice una variante en la localidad de Pedrajas de San Esteban?

2º.- Si la respuesta es negativa ¿cuál es la razón por la que no se va a realizar la variante?

3º.- Si la respuesta es positiva ¿qué previsiones se tienen al respecto?

Fuensaldaña a 29 de julio de 2002.

EI PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3408-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Castilla y León dispone de un Plan Territorial de Protección civil cuya finalidad es constituir un instrumento

eficaz para hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública que se puedan presentar en su ámbito territorial y establecer el marco organizativo general, definiendo entre sus objetivos el estudio y análisis de los diferentes riesgos potenciales existentes en la comunidad.

Por lo anterior se formulan las siguientes preguntas para su contestación por escrito:

Ante un supuesto accidente en alguno de los aeropuertos de Castilla y León ¿cuáles son las medidas que tiene prevista la Junta de Castilla y León realizar, por ella misma, para acometer esta eventualidad en cada caso, y cuáles les corresponderían a otras Administraciones?

Fuensaldaña a 31 de julio de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3409-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

¿Cuál es la metodología utilizada por la Consejería de Economía y Hacienda para la elaboración de la contabilidad trimestral de Castilla y León, especificando indicadores sectoriales, pesos de los mismos, periodificación, últimos datos disponibles, ponderación sectorial y distribución provincial y territorial?

Fuensaldaña a 1 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3410-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El número de recursos de reposición contra las liquidaciones tributarias practicadas por la Junta de Castilla y León, ha venido aumentando progresivamente a lo largo de los últimos años, siendo el motivo absolutamente mayoritario de dichos recursos, el hecho de que el contribuyente no está de acuerdo con el valor comprobado por la Administración.

Ante esta situación, se plantea la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál es el número de los recursos de reposición contra liquidaciones tributarias resueltos por la Junta de Castilla y León a lo largo del año 2001 y el primer trimestre del 2002, tanto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las distintas provincias?

- ¿Cuántos de dichos recursos por Impuesto y Provincia, han sido resueltos estimando total o parcialmente las alegaciones planteadas por los contribuyentes?

- ¿A cuánto asciende la diferencia en las anteriores resoluciones entre el valor comprobado como consecuencia de las alegaciones planteadas por el contribuyente y el valor inicialmente notificado por la Administración en la liquidación que dio origen a la liquidación tributaria por Impuesto y Provincia?

Fuensaldaña a 2 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3411-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El número de expedientes de devoluciones de ingresos indebidos, consecuencia de las liquidaciones tributarias practicadas por la Junta de Castilla y León, ha venido aumentando progresivamente a lo largo de los últimos años, siendo el motivo absolutamente mayoritario de dichas devoluciones, la resolución de recursos de reposición o reclamaciones económico administrativas como consecuencia de que el contribuyente no estaba de acuerdo con el valor comprobado por la Administración.

Ante esta situación, se plantea la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál es el número y el importe de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, como consecuencia de los recursos de reposición y reclamaciones económico administrativas contra liquidaciones tributarias, resueltos por la Junta de Castilla y León a lo largo del año 2001, y el primer trimestre del 2002, tanto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las distintas provincias?

- ¿Cuánto es el tiempo medio transcurrido entre el ingreso realizado por el contribuyente y la devolución efectiva de la cantidad, correspondiente a la devolución del ingreso indebido?

Fuensaldaña a 2 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3412-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El número de recursos de Tasaciones Periciales Contradictorias contra las valoraciones practicadas por la Junta de Castilla y León, ha venido aumentando progresivamente a lo largo de los últimos años.

Ante esta situación, se plantea la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

-¿Cuál es el número de las Tasaciones Periciales Contradictorias contra valoraciones tributarias de la Junta de Castilla y León resueltas a lo largo del año 2001 y el primer trimestre de 2002, tanto en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las distintas provincias?

- ¿Cuántas de dichas Tasaciones Periciales Contradictorias por Impuesto y Provincia, han sido resueltas estimando total o parcialmente las alegaciones planteadas por los contribuyentes?

- ¿A cuánto asciende la diferencia en las anteriores resoluciones entre el valor definitivo de la Tasación Pericial Contradictoria y el valor inicialmente notificado por

la Administración en la liquidación que dio origen a la liquidación tributaria por Impuesto y Provincia?

Fuensaldaña a 2 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3413-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El número de Reclamaciones Económico Administrativas ante el TEAR contra las liquidaciones tributarias practicadas por la Junta de Castilla y León, ha venido aumentando progresivamente a lo largo de los últimos años, siendo el motivo absolutamente mayoritario de dichos recursos, el hecho de que el contribuyente no está de acuerdo con el valor comprobado por la Administración.

Ante esta situación, se plantea la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál es el número de las reclamaciones económico-administrativas contra liquidaciones tributarias de la Junta de Castilla y León resueltas por el TEAR de Castilla y León a lo largo del año 2001 y el primer trimestre del 2002, tanto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en las distintas provincias?

- ¿Cuántas de dichas reclamaciones por Impuesto y Provincia, han sido resueltas estimando total o parcialmente las alegaciones planteadas por los contribuyentes?

Fuensaldaña a 2 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3414-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo estable-

cido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál era el montante total a 31-12-01 de los derechos pendientes de cobro a favor de la Comunidad Autónoma por parte de la Administración Central?

Fuensaldaña a 2 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3415-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- Relación de todos los pagos realizados con cargo al Plan FOP por parte de la Junta de Castilla y León después de la transferencia a la Federación Leonesa de Empresarios de León (FELE) especificando para cada uno de ellos el curso realizado, la duración del mismo, la relación de los profesores y las cantidades abonadas a cada uno.

Fuensaldaña a 6 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3416-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- Relación de todos los pagos realizados con cargo al Plan FOP por parte de la Junta de Castilla y León después de la transferencia a la Academia Llanos de León, especificando para cada uno de ellos el curso realizado, la duración del mismo, la relación de los profesores y las cantidades abonadas a cada uno.

Fuensaldaña a 6 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3417-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- Relación de todos los pagos realizados con cargo al Plan FIP, tanto por el INEM como por la Junta de Castilla y León después de la transferencia a la Federación Leonesa de Empresarios de León (FELE), especificando para cada uno de ellos el curso realizado, la duración del mismo, la relación de los profesores y las cantidades abonadas a cada uno.

Fuensaldaña a 6 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3418-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Francisco Martín Martínez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- Relación de todos los pagos realizados con cargo al Plan FIP, tanto por el INEM como por la Junta de Castilla y León después de la transferencia a la Academia Llanos de León, especificando para cada uno de ellos el curso realizado, la duración del mismo, la relación de los profesores y las cantidades abonadas a cada uno.

Fuensaldaña a 6 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

P.E. 3419-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En relación con el Proyecto de Hermanamiento (Twinning) "Apoyo para la adopción del acceso comunitario en telecomunicaciones en la República Checa", financiadas con fondos PHARE y desarrollado por la Junta de Castilla y León, cuya duración prevista era de un año aproximadamente se pregunta:

1º.- ¿Cuál es la evaluación final del mismo?

2º.- ¿Cuál es el desglose de los periodos acotadas entro 1-3 semanas, desarrollados por los expertos, con indicación de fechas y nombres?

3º.- Memoria relativa al coste del proyecto y desglose de actividades.

Fuensaldaña a 6 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

P.E. 3420-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En diversos medios de comunicación se ha reseñado la adjudicación de diferentes premios sobre la mejora de la calidad de los servicios de la Administración de Castilla y León, en los que se ha buscado mayor rapidez, comodidad y eficacia en la Administración Regional.

En el decreto que sirve de base (publicado el 17 de octubre-D-232/01) se contempla las diversas publicaciones tanto de los cuestionarios (externos e internos), como los premios y los ganadores de cada uno de ellos.

En base a ello, preguntamos:

1º.- ¿En qué fechas y n.º de BOCyL se publicaron los cuestionarios?

2º.- ¿En qué fecha se publicaron los premios a adjudicar en cada evaluación?

3º.- ¿Cuándo se publicarán los ganadores de los premios? ¿Cuántos trabajos se presentaron?

4º.- ¿Qué tribunal o comité de selección adjudicó cada premio?

Fuensaldaña a 6 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

P.E. 3421-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Dentro de las inversiones a realizar por parte de la Junta de Castilla y León en la provincia de Palencia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y reflejada en la Ley de Presupuestos para el año 2002, se encuentra la reparación de la Iglesia de San Facundo y San Primitivo del municipio de Cisneros, así como la actuación en el Monasterio de Santa Cruz de Ribas de Campos, con unos importes de 102.172 y 210.354.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿Se ha llevado a cabo la totalidad de la ejecución de dichas inversiones, con indicación de fecha de finalización y coste total invertido?

2º.- De no ser así, ¿en qué situación se encuentra la ejecución de las citadas inversiones, con indicación de

- importe de la cantidad invertida de 1 de enero de 2002 a 30 de julio de 2002.
- la cantidad que prevé ejecutar la Junta de Castilla y León hasta el 31 de diciembre de 2002 en las citadas obras.
- fecha en que se prevé su finalización.

Fuensaldaña a 12 de agosto de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez*

P.E. 3422-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, concede una serie de subvenciones a la Confederación de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León para la realización de actividades en las distintas federaciones y asociaciones de Personas Mayores pertenecientes a dicha Confederación.

Por todo ello, se pregunta:

- ¿Qué cantidad presupuestaria ha concedido el presente año la Junta de Castilla y León a la Confederación de Jubilados y Pensionistas de Castilla y León, con indicación de:

- a) Importe destinado a la realización de actividades.
- b) Importe para el funcionamiento y mantenimiento de la propia Confederación?

Fuensaldaña a 12 de agosto de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez*

P.E. 3423-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Begoña Núñez Díez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Dentro de las inversiones a realizar por parte de la Junta de Castilla y León en la provincia de Palencia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y reflejada en la Ley de Presupuestos para el año 2002, se encuentra la reparación de la Iglesia de San Salvador de Cantamuda, con un importe de 180.340.

La reparación de los desperfectos de esta joya del románico de finales del S. XII (reparación de la campana, espadaña, tejado, humedades, etc.), ya fue demandada, a través de iniciativas parlamentarias de esta Procuradora, en octubre del año 2000 y en septiembre del año 2001.

Al día de la fecha, y a pesar de figurar en el listado de inversiones para el año 2002, no se ha llevado a efecto

actuación alguna por parte de la Junta de Castilla y León en dicha Iglesia.

Y así todos los visitantes de este maravilloso templo siguen viendo cómo las tejas siguen sueltas, el agua sale por las paredes, las piedras de la espadaña se desmoronan, la campana sigue sin colocarse, etc.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿Cuándo tiene previsto la Junta de Castilla y León iniciar las actuaciones necesarias para reparar todos los desperfectos existentes en la Iglesia Románica de San Salvador de Cantamuda (Palencia)?

2º.- ¿Qué importe tiene previsto invertir la Junta de Castilla y León a lo largo de este año en la reparación de los desperfectos de dicha Iglesia?

Fuensaldaña a 12 de agosto de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Begoña Núñez Díez*

P.E. 3424-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

En la Cláusula Novena, Párrafo 1º dice: "Cada Director Provincial, en el ámbito de sus competencias, establecerá de forma ágil y eficaz la comunicación con los respectivos Delegados Diocesanos de Enseñanza, con el objeto de coordinar las acciones pertinentes en cuantos problemas se deriven de la aplicación de la normativa en materia de enseñanza de religión y moral católica: programaciones, personal, cumplimiento de legislación, etc.".

Para conocer la aplicación de este párrafo y sus efectos en el curso que ha finalizado (2001/02), quiero formular las siguientes preguntas:

1.- ¿Cómo se han coordinado los diferentes Directores Provinciales con los respectivos Delegados Diocesanos?

2.- ¿Cómo han resuelto la dificultad que supone la no coincidencia territorial de los ámbitos provinciales con los de las diócesis?

2.- ¿Qué problemas se han presentado?

3.- ¿Cómo se han resuelto en cada caso?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3425-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

En la Cláusula Novena, Párrafo 2º dice: "En aplicación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, integrada por tres representantes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y tres de las Diócesis de la Comunidad castellano y leonesa, que se reunirá una vez al año con carácter ordinario y siempre que lo solicite alguna de las partes".

Para conocer la aplicación de este párrafo y sus efectos en el curso que ha finalizado (2001/02), quiero formular las siguientes preguntas:

1.- ¿Quiénes forman la Comisión paritaria en representación de las dos partes?

2.- ¿Cuántas veces se ha reunido?

3.- ¿A qué acuerdos se ha llegado?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3426-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

La Cláusula Octava se refiere a la formación de este profesorado y en ella se contemplan dos ideas, de un lado la promoción conjunta de ambas instituciones de actividades de formación de este profesorado y por otro el reconocimiento del deber y del derecho de este profesorado a participar en las actividades de formación permanente que programe la Consejería.

Para conocer la aplicación de esta Cláusula y los efectos que haya podido tener en el curso que ha finalizado (2001/02), quisiera formular las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué actividades de formación de este profesorado se han programado de forma conjunta?

2.- ¿Cuántos profesores han participado?

3.- ¿Dónde se han realizado?

4.- ¿Qué información tiene la Junta de la participación de estos profesores en las actividades de formación permanente programadas por la Consejería?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3427-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

Los párrafos Segundo y Tercero de la Cláusula Séptima necesitarían una aclaración porque a simple vista parecen contradictorios, mientras que el segundo señala de forma imperativa el que los profesores de religión y moral católica será “la establecida por la legislación vigente para este fin en los diferentes niveles”. El segundo dice “la Administración Educativa velará para que impartan clases profesores que estén en posesión de la titulación requerida”.

Para conocer la aplicación de esta parte de la Cláusula Séptima y los efectos que su aplicación ha podido tener en el curso que ha finalizado (2001/02), quisiera formular las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuántos profesores han impartido religión en los centros docentes no universitarios de Castilla y León sostenidos con fondos públicos en el curso 2001/02?
 - 2.- ¿Cuál es su reparto por diócesis y por provincias?
 - 3.- ¿Cuál ha sido la titulación de cada uno de ellos?
 - 4.- ¿Cuál es el sentido de los párrafos citados en esta cláusula?
 - 5.- ¿Han sido propuestos profesores sin tener la titulación?
 - 6.- ¿Cómo se ha resuelto la situación?
 - 7.- ¿Qué previsiones existen para el próximo curso?
- Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3428-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral

Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

En la Cláusula Séptima existe un párrafo que dice: “Estos profesores, atendiendo a la dispersión geográfica de nuestra Comunidad Autónoma y a las características propias del área, serán adscritos a un único centro. En caso de que dicho centro no tenga necesidades educativas para cubrir la jornada completa, tales profesores podrán ser propuestos para compartir otro u otros centros hasta completar su jornada, o bien impartir jornada parcial”.

Para conocer la aplicación de esta parte de la Cláusula Séptima y los efectos que su aplicación ha podido tener en el curso que ha finalizado (2001/02), quisiera formular las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Cuántos profesores han compartido más de un centro en una misma localidad en el curso 2001/02? Se solicita el nombre de los centros, la localidad y la provincia.
- 2.- ¿Cuántos profesores han compartido centro en localidades diferentes durante el curso 2001/02? Se solicita el nombre de los centros, de las localidades y de la provincia.
- 3.- ¿Se les ha aplicado a estos profesores el Convenio sobre “Itinerancias”? ¿Por qué?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3429-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

En la Cláusula Séptima existe un párrafo que dice: “Cuando no sea posible atender la enseñanza de la reli-

gión y moral católica con el profesorado destinado en el centro, en las condiciones anteriormente citadas, el director del centro público y el titular del centro privado comunicarán a la Dirección Provincial de Educación las necesidades de profesorado existentes para impartir tales enseñanzas. En este caso, el Ordinario Diocesano propondrá otras personas para realizar tal tarea, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente”.

Para conocer la aplicación de esta parte de la Cláusula Séptima y los efectos que su aplicación ha podido tener en el curso que ha finalizado (2001/02), quisiera formular las siguientes preguntas:

1.- ¿Se produjo en el curso pasado alguna de las situaciones contempladas en esta Cláusula?

2.- ¿Dónde? Se solicita nombre del centro, localidad y provincia.

3.- ¿Cuáles fueron las causas?

4.- ¿Cómo se resolvió?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3430-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

La Cláusula Sexta dice: “La autoridad educativa designará, a propuesta del Ordinario Diocesano, un Coordinador por provincia o diócesis que, con dedicación plena o parcial, tendrá las siguientes funciones:” (y enumera nueve).

Para conocer un poco más sobre el verdadero sentido de esta cláusula, quisiera formular las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuál es verdadero papel de la Administración educativa, nombrar o designar al Coordinador?

2.- ¿Quién lo nombra?

3.- ¿Qué características profesionales debe cumplir?

4.- ¿Por cuanto tiempo será el nombramiento?

5.- ¿Quién correrá con los costes de la contratación?

6.- ¿Cómo se articularán sus funciones con las de la Inspección o con la de los responsables de formación de las Diferentes Direcciones Provinciales?

7.- Cuando no coincidan el ámbito territorial provincial con el de la diócesis ¿cuál primará sobre el otro? ¿Cómo se coordinarán las diferentes provincias y/o diócesis?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3431-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

La Cláusula Sexta dice: “La autoridad educativa designará, a propuesta del Ordinario Diocesano, un Coordinador por provincia o diócesis que, con dedicación plena o parcial, tendrá las siguientes funciones:” (y enumera nueve).

Para conocer un poco más sobre el verdadero sentido de esta cláusula, quisiera formular las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuántos se han nombrado en el curso 2001/02?

2.- ¿Qué características profesionales tenía cada uno?

3.- ¿Podrán participar en los respectivos Claustros?

4.- ¿Cuál ha sido el coste económico para la Junta de estos Coordinadores en el curso que ahora finaliza?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3432-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

En su Cláusula Quinta dice que corresponde a los Obispos de Castilla y León fijar las orientaciones y contenidos, los materiales, la metodología... sobre la enseñanza de la religión y moral católicas.

Para conocer el alcance de esta Cláusula quisiera formular las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Hasta qué punto corresponde “sólo” a los Obispos fijar orientaciones y contenidos?
- 2.- ¿No tendrán que estar sometidos a la planificación general de la educación que emana de las autoridades educativas?
- 3.- En caso de discrepancia ¿qué orientación tendrá prelación?
- 4.- ¿Qué papel juegan en este sentido los Equipos Directivos y los Claustros de los Centros?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3433-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

En su Cláusula Cuarta dice que “Los Obispos de Castilla y León incluirán en el currículo del área de religión y moral católica (...) aquellos aspectos que consideren relevantes sobre el patrimonio y expresión religiosa del pueblo castellano y leonés”.

Para conocer el verdadero alcance de esta Cláusula, quisiera formular las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Tampoco en un tema como es el de patrimonio y expresiones religiosas tiene la Junta ninguna opinión antes de incorporarlo al currículo?
- 2.- ¿A qué es debido esta extraordinaria dejación de funciones ante temas tan importantes que se van a incorporar el currículo de una materia que se dice evaluable?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3434-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En Valladolid, el 5 de noviembre de 2001, se firma el Convenio sobre la Enseñanza de la Religión y la Moral Católica en los centros docentes no universitarios de Castilla y León. Los firmantes fueron, por la Junta, el Consejero de Educación y Cultura, por los Obispos, el Sr. Obispo de Ávila.

En su Cláusula Tercera dice que “La enseñanza de religión y moral católica figurará entre las áreas o materias de los correspondientes planes de estudios. En su organización y coordinación didáctica se ajustarán a lo establecido en las normas previstas para la enseñanza de las demás disciplinas sin otras peculiaridades que las derivadas del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales entre el Estado Español y la Santa Sede”.

Para conocer el alcance de esta Cláusula, quisiera formular las siguientes preguntas:

1.- ¿No cree la Junta de Castilla y León que en lo referido a su organización y coordinación lo establecido en las normas previstas para las demás disciplinas y las "peculiaridades" del Acuerdo Estado Español/Santa Sede son contradictorias?

2.- ¿Cómo se puede articular esta Cláusula sin por tener diferente tienen hasta un Coordinador distinto?

3.- ¿Qué nivel de decisión, en cuanto a la organización, corresponde a los Equipos Directivos y a los Claustros?

4.- ¿Deberán pedir éstos la autorización a los Obispos?

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3435-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El día 7 de agosto, los medios de comunicación de la provincia de Salamanca publican una serie de informaciones relativas a inversiones en Arribes del Duero (Salamanca) cuantificando las que para creación de empleo se habían realizado en la zona en los últimos dos años. No sólo se cuantificaban las inversiones sino que se cuantificaban los empleos creados.

Los datos los aportaba la Directora General de Empleo y Formación D.ª Aurora Romera en el curso de unas jornadas en el municipio salmantino de Trabanca celebradas el día 6 de agosto.

Con el objetivo de conocer con mayor amplitud el verdadero esfuerzo de la Junta en materia de creación de empleo rural en una zona tan sensible como Arribes, es por lo que quisiera formular las siguientes preguntas:

1.- ¿Qué cantidad se ha invertido en la zona de Arribes (Salamanca) en materia de promoción de empleo en los últimos dos años?

2.- ¿En qué proyectos concretos? Se solicita nombre del proyecto, persona o entidad promotora, cuantía de la

subvención, fecha de abono y nombre del municipio donde se ha ejecutado.

3.- ¿Cuál ha sido el número de empleos creados con las subvenciones anteriores? Se solicita nombre de la empresa que los crea, municipio donde se encuentran y número de empleos creados a partir de las subvenciones concedidas a ese fin.

Fuensaldaña a 14 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.E. 3436-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El sábado día 9 de agosto, a través de los medios de comunicación, se conocía que la Viceconsejería de Trabajo ha elaborado un proyecto de prevención de riesgos laborales, con el grupo Studio 21

PREGUNTA:

¿Cuál ha sido el coste del proyecto de prevención de riesgos laborales elaborado conjuntamente con el grupo Studio 21?

¿Qué plazos tiene previstos la Viceconsejería para la implantación del citado proyecto?

¿De qué medios humanos se va a disponer para la implantación del mismo?

Fuensaldaña a 23 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3437-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León ha construido en el municipio de Pozaldez 16 viviendas de VPO.

PREGUNTA:

¿Cuál es coste económico que ha tenido la construcción de las 16 viviendas en Pozaldez?

¿Cuál ha sido la fecha de inicio y finalización de la construcción de las citadas viviendas?

¿Cuántas solicitudes se han presentado para la convocatoria de adjudicación de las mismas?

¿Cuántas viviendas se encuentran ocupadas en la actualidad?

Fuensaldaña a 23 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3438-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 302/1999 de la Junta de Castilla y León se aprobaba la puesta en funcionamiento del Servicio Telefónico de emergencias 112. Para el funcionamiento de este servicio es fundamental la formación de las personas que van atender el mismo, y así quedaba recogido en el apartado 5.1.8 del pliego de prescripciones técnicas, por lo que se requiere un importante grado de formación específica.

Mediante anuncio en los medios de comunicación se procedió a la convocatoria de la oferta de empleo, para proceder a la selección de las personas interesadas en realizar este trabajo. Realizada la selección se procedió a la formación de las mismas por la empresa IDUS de comunicación.

PREGUNTA:

¿Cuál es la relación de personas que fueron seleccionadas y realizaron el curso de formación destinado a la atención y supervisión del servicio telefónico 112, impartido por la empresa IDUS?

¿De qué fecha a qué fecha se realizó el citado curso y cuántas horas tuvo de duración?

¿Cuáles fueron los contenidos del citado curso?

¿Cuál ha sido el coste de la realización del citado curso?

Fuensaldaña a 27 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3439-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Ley de Caza de Castilla y León (4/1996), desarrolla en su título IV, los requisitos necesarios para el funcionamiento de los cotos privados de caza.

En Morales de Campos existe el coto privado VA-10.237, Virgen de Arenales. En fechas pasadas se ha iniciado un expediente de adecuación del mismo, a la citada Ley y de cambio de titularidad.

El coto de Morales de Campos tiene una superficie de 1.567 Ha, existiendo un gran número de propietarios de las mismas.

En la solicitud de adecuación del coto a la Ley de Caza se ha incluido la autorización de la integración de 38 parcelas cuya propiedad corresponde a personas fallecidas, otras 358 parcelas de las que se han integrado lo han sido mediante el procedimiento de declarar a sus propietarios como desconocidos, se ignora su paradero o no ha sido posible su localización, y otro número importante de propietarios han retirado la autorización de integración de su parcela en el coto, lo que crea un número significativo de zonas vedadas dentro del coto.

PREGUNTA

¿Quién ostenta en la actualidad la titularidad del coto VA-10.237?

¿En que situación respecto a la Ley de Caza se encuentra el citado coto?

¿Qué cantidades se han abonado a la Junta de Castilla y León por el funcionamiento del citado coto cada uno de los últimos 5 años?

¿En qué situación se encuentra en la actualidad el expediente de adecuación y cambio de titularidad del coto VA-10.237 y cuál son las previsiones respecto a su resolución?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3440-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La consejería de Industria, Comercio y Turismo anualmente realiza convocatoria de subvenciones a centros público o privados para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional, a través de los denominados cursos del Plan FIP o FPO.

IDUS de comunicación empresa relacionada con las telecomunicaciones, cuyo responsable es D. Amando García, ha impartido cursos de Formación Profesional ocupacional

PREGUNTA:

¿Qué subvenciones se ha concedido a IDUS de comunicación, para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional? En qué fechas, cuantías y contenidos.

Fuensaldaña a 27 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3441-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 302/1999 de la Junta de Castilla y León se aprobaba la puesta en funcionamiento del Servicio Telefónico de emergencias 112.

Los idiomas para los que se exigía conocimiento para el funcionamiento del servicio de emergencias eran de inglés, francés, alemán o portugués.

PREGUNTA:

¿Cuál es la relación de personas que forman actualmente la plantilla del Servicio telefónico 112? Esta información se solicita detallando los que son coordinadores, supervisores y operadores, así como el idioma o los idiomas que dominan en cada caso. Indicando para cada persona cuál es el medio por el que acredita el conocimiento del idioma: tipo de titulación, años de permanencia en otros países, otros sistemas de aprendizaje del mismo.

Fuensaldaña a 27 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3442-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 302/1999 de la Junta de Castilla y León se aprobaba la puesta en funcionamiento del Servicio Telefónico de emergencias 112.

El apartado 11 del pliego de prescripciones técnicas determina que el licitador deberá presentar en su oferta la descripción precisa de los recursos humanos, y su perfil profesional, así como su dedicación, de los asignados directamente a las dependencias del Centro Integrado de Gestión del Teléfono 112.

PREGUNTA:

¿Cuál fue la oferta de recursos humanos y su perfil profesional que realizó la UTE adjudicataria del servicio 112?

¿Cuál es el perfil profesional de cada una de las personas que forman parte de los recursos humanos del servicio 112?

Fuensaldaña a 27 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3443-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 302/1999 de la Junta de Castilla y León se aprobaba la puesta en funcionamiento del Servicio Telefónico de emergencias 112. Para el funcionamiento de este servicio es fundamental la formación de las personas que van atender el mismo, y así quedaba recogido en el apartado 5.1.8 del pliego de prescripciones técnicas, por lo que se requiere un importante grado de formación específica.

PREGUNTA:

¿Cómo se realizó la formación de cada una de las personas que en la actualidad atienden el servicio 112?

¿En qué fecha se realizó la formación de cada una de las personas?

¿Quién impartió la formación en cada caso?

¿Cuál fue el contenido de la misma?

Fuensaldaña a 27 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3444-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La legionelosis es una enfermedad bacteriana de origen ambiental que puede ser adquirida en el ámbito comunitario asociada a diferentes tipos de instalaciones, equipos y edificios, por lo que existe una normativa reguladora para la prevención y control de la misma en todo el territorio nacional (RD 909/2001, de 27 de julio).

Por distintas informaciones recibidas por este Procurador, durante el mes de agosto de 2002, ha podido existir algún brote o contaminación por legionella en el edificio de la Delegación Territorial de Valladolid.

PREGUNTA:

¿Puede confirmar la Junta de Castilla y León si, a lo largo de estos últimos meses, ha existido o se ha detectado algún brote de legionella en la Delegación Territorial de Valladolid? ¿Y en otros edificios administrativos de la Junta de Castilla y León?

¿Tiene la Delegación Territorial de Valladolid alguna de las instalaciones contempladas en el artículo 2 del RD 909/2001, de 27 de julio? ¿Cuáles son?

¿Están notificadas estas instalaciones a la Administración Sanitaria? ¿Cuándo y por qué método?

¿Tiene la Delegación Territorial de Valladolid el Registro de mantenimiento de estas instalaciones contemplado en el artículo 5 del precitado Real Decreto?

¿Qué medidas preventivas se aplican a las instalaciones de la Delegación Territorial? (arts: 6 y 7 del mencionado RD).

¿Se ha aplicado la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales en la citada Delegación y en concreto la contemplada para la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición de agentes biológicos durante el trabajo?

¿Ha existido controles o inspecciones sanitarias? ¿En qué fechas?

¿Qué pasos se han realizado en la investigación del presumible brote (notificaciones, estudios, análisis, evaluación de riesgos...)?

¿Qué tratamientos se han realizado y en qué fechas?

¿Qué actuaciones posteriores se tienen previstas?

¿Ha habido infracciones o se ha derivado alguna actuación administrativa, civil o penal del presumible brote de legionella de la Delegación Territorial de Valladolid?

Fuensaldaña a 28 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

P.E. 3445-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Losa Torres, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el

artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El pasado 26 de julio de 2000, el presidente de la Junta de Castilla y León y el Ministro de Medio Ambiente suscriben el "Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Castilla y León para la gestión del agua en la cuenca del Duero".

PREGUNTA:

¿Cuál es el grado de cumplimiento del "Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Castilla y León" suscrito en dicha fecha?

¿Qué actuaciones se han programado y ejecutado en el marco del citado convenio?

Fuensaldaña a 29 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

P.E. 3446-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Losa Torres, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El pasado 26 de julio de 2000, el presidente de la Junta de Castilla y León y el Ministro de Medio Ambiente suscriben el "Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Castilla y León para la gestión del agua en la cuenca del Duero". El 27 de abril de 2001, la Consejera de Medio Ambiente y el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, se reúnen para constituir una *Comisión de Seguimiento* para analizar y evaluar las actuaciones que en el marco del citado convenio se realicen.

PREGUNTA:

¿Cuántas reuniones formales ha realizado la Comisión de Seguimiento derivada de la aplicación del "Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Junta de Castilla y León"?

¿Qué actuaciones se han analizado y evaluado por la citada Comisión?

Fuensaldaña a 29 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

P.E. 3447-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Por el Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, se aprobaba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RSCIEI). En el mismo se confieren determinadas competencias a las Comunidades Autónomas relativas a la puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios, a las inspecciones de las mismas y a recibir la comunicación de los incendios de consideración.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha puesto en marcha la Junta para garantizar la aplicación del RSCIEI en Castilla y León?

¿Qué actuaciones ha realizado la Junta de Castilla y León para comprobar los sistemas de gestión de la seguridad contra incendios en los establecimientos y si están elaborados los correspondientes Manuales de Seguridad contra Incendios?

¿Cuántas inspecciones ha realizado la Junta de Castilla y León a las Instalaciones contra Incendios de los establecimientos industriales en los años 2001 y 2002? ¿Ha realizado las inspecciones con sus propios recursos o a través de un Organismo de Control? Este dato se solicita detallado por provincias.

¿Tiene la Junta de Castilla y León un Registro de las Instalaciones contra Incendios que existen en Castilla y León?

¿Qué Organismos de Control facultados para la aplicación del RSCIEI existen en Castilla y León?

¿Qué incendios han sido comunicados a la Administración Autonómica por ser de consideración y qué conclusiones resultaron de las investigaciones realizadas en cada caso?

Fuensaldaña a 29 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3448-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Agencia de Desarrollo Económico realiza anualmente convocatorias de ayudas para diversas finalidades, destinadas a las empresas de Castilla y León. En la convocatoria se incluye la obligación de presentar, junto con la solicitud, diversa documentación que se considera necesaria para garantizar el buen fin de la ayuda solicitada.

PREGUNTA:

¿Entre la documentación que debe presentarse para la solicitud de ayudas por las empresas, se encuentra la licencia de obras necesaria para el inicio de una actividad industrial?

En caso de no solicitarse la licencia de obras ¿cuál es la razón?

Fuensaldaña a 29 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3449-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La empresa MICROSER es una empresa instalada en el Parque Tecnológico de Boecillo, que ha sido subvencionada desde la Agencia de Desarrollo, a través de las ayudas denominadas de Interés Especial. Así mismo ha recibido otro tipo de ayudas como los Incentivos Regionales o ayudas a la formación. Lo anterior conllevaba un conjunto de compromisos en materia de inversión y contratación.

PREGUNTA:

¿En qué fecha ha iniciado su actividad empresarial MICROSER?

¿Cuál es la plantilla de MICROSER en el momento actual?

¿Cuál es la relación total de ayudas recibidas por MICROSER desde cualquier instancia de la Administración Autonómica o Central, tanto para inversiones, formación u otras?

¿Cuál es la inversión final realizada por MICROSER?

Fuensaldaña a 30 de agosto de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3450-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Juan Carlos Rad Moradillo, Procurador perteneciente al Grupo Mixto en las Cortes de Castilla y León por el partido Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para su contestación escrita.

ANTECEDENTES

La empresa Bodegas Torreduero SA, se ha implantado recientemente en el término municipal de Toro (Zamora), comenzando su proceso productivo en fechas pasadas.

Por todo ello, se pregunta a la Junta de Castilla y León:

¿Qué cuantía de dinero ha recibido Bodegas Torreduero SA de la Junta de Castilla y León como subvención por todos los conceptos posibles?

Fuensaldaña a 2 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *J. Carlos Rad Moradillo*

P.E. 3451-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara,

formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 302/1999 de la Junta de Castilla y León se aprobaba la puesta en funcionamiento del Servicio Telefónico de emergencias 112. Este viene funcionando desde el mes de febrero del presente año.

Por lo anterior se formulan las siguientes preguntas para su contestación por escrito.

1º.- ¿Cuál es el número de llamadas recibidas, llamadas contestadas y llamadas perdidas o no atendidas por meses, desde la fecha de puesta en marcha del servicio Telefónico 112?

2º.- ¿Cuál es el número de llamadas recibidas, llamadas contestadas y llamadas perdidas o no atendidas por el servicio Telefónico 112, durante cada uno de los días del mes de agosto pasado, y cuál fue la tipología de las llamadas que se recibieron?

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3452-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León mediante el procedimiento sancionador 1-PA-RVA/2001 que realizó a D. Cesar Sánchez Ceballos, por "abandono incontrolado de diferentes neumáticos sobre suelo cuyo titular no ha sido autorizado para su almacenamiento", realizó con fecha 10 de mayo de 2001 una Resolución en la que se le sancionaba con 100.000 pesetas de multa y la obligación de reponer la parcela estado previo a la comisión de la infracción. Confirmando en la respuesta escrita 2660, que el interesado no había presentado recurso administrativo, por lo que la Resolución era firme, y se procedería a su ejecución por vía de apremio.

Lo cierto es que al día de hoy en el municipio de Alaejos, continúan sin retirarse los neumáticos que motivaron el expediente sancionador. Por lo que se ha incumplido la ejecución por vía de apremio que anunciaba la

Junta de Castilla y León en la respuesta a la pregunta escrita 2660, el 20 de febrero del 2002.

Por lo anterior se realizan las siguientes preguntas para su contestación por escrito.

1º.- ¿Por qué no se ha cumplido hasta la fecha la ejecución por vía de apremio anunciada por la Junta de Castilla y León para la retirada de los neumáticos almacenados ilegalmente en el municipio de Alaejos y que fueron motivo del procedimiento sancionador 1 -PA-RVA/2001?

2º.- ¿No piensa cumplir la Junta la citada Resolución?

3º.- Si piensa cumplir la citada Resolución ¿cuándo lo va a realizar?

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3453-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El Decreto 59/1999, de 31 de marzo, regula la gestión de los neumáticos usados. Concretamente en contenido se determina que las empresas que efectúen la recogida con carácter profesional, deberán de tener un Plan de recogida que incluya la cantidad y el destino de los neumáticos usados.

En la pregunta 3119 se incluía la relación de gestores de Residuos no Peligrosos autorizados para la gestión de neumáticos fuera de uso.

Por lo anterior se realizan las siguientes preguntas para su contestación por escrito.

1º.- ¿Qué cantidad de neumáticos ha sido recogida por cada una de las empresas que con carácter profesional efectúan la recogida de neumáticos usados?

2º.- ¿Cuál ha sido su origen y su destino?

La anterior información se solicita para los años 2000, 2001 y primer semestre del 2002.

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3454-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jorge Félix Alonso Díez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En el Decreto 59/1999, de 31 de marzo, se determina que las entidades o empresas autorizadas para el tratamiento o aprovechamiento de los neumáticos usados mediante reciclado o valorización conforme a este Decreto deberán: Llevar un registro documental en el que figuran la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de reciclado o valorización de los neumáticos gestionados.

Por lo anterior se realizan las siguientes preguntas para su contestación por escrito.

1º.- ¿Qué cantidad de neumáticos ha sido recogida por cada una de las empresas autorizadas para el tratamiento o aprovechamiento de los neumáticos usados?

2º.- ¿Cuál ha sido su origen y su destino?

3º.- ¿Cuál es la frecuencia de recogida y medio de transporte que se utiliza?

4º.- ¿Cuál el método de reciclado utilizado en cada caso?

La anterior información se solicita para los años 2000, 2001 y primer semestre del 2002.

Fuensaldaña a 4 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jorge Félix Alonso Díez*

P.E. 3455-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Jose Manuel Hernández Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito

ANTECEDENTES

Durante el verano 2002 más 4000 habitantes de 14 municipios de la provincia de Ávila han tenido que reci-

bir el suministro de agua con camiones cisterna por la falta de infraestructuras necesarias para su abastecimiento ordinario.

PREGUNTA:

- ¿Qué previsiones tiene la Junta de Castilla y León para evitar esta situación de cara al verano próximo?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Manuel Hernández Hernández*

P.E. 3456-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

M.ª Teresa Rodrigo Rojo, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Las tasas de envejecimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla y León son realmente elevadas, por lo que es importante saber si los recursos disponibles son suficientes para las necesidades de este colectivo. Por todo ello, se pregunta:

1º.- Lista de espera para residencias asistidas en la Comunidad Autónoma, con datos desgregados por provincias y centros, y con fecha 1-octubre-2002, 1-octubre-2001 y 1-octubre-2000.

2º.- Lista de espera para residencias de válidos, con datos a la contestación de esta pregunta, desgregados por provincias y centros, y con fecha 1-octubre-2002, 1-octubre-2001 y 1-octubre-2000.

3º.- Lista de espera para atención en centros de día, por provincias y centros, y con fecha 1-octubre-2002, 1-octubre-2001 y 1-octubre-2000.

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA

Fdo.: *M.ª Teresa Rodrigo Rojo*

P.E. 3457-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fernando Benito Muñoz, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cor-

tes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

En la Entidad Menor de Quintana de los Prados, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), se ha planificado la construcción de un polígono industrial en el denominado "Monte de Hedilla", monte de utilidad pública, catalogado según parece.

Este procurador, ha recibido informaciones según las cuales en el trámite de autorización del precitado polígono la Ponencia Técnica de Medio Ambiente había informado negativamente en el pasado mes de junio, sin que esa decisión o informe se haya comunicado oficialmente hasta este momento.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿Tiene la Junta de Castilla y León conocimiento de la instalación del polígono del Monte de Hedilla? ¿Desde cuándo?

2º.- ¿Ha realizado ya alguno de los trámites para su puesta en funcionamiento? ¿Cuándo y con qué resultados?

3º.- ¿Se han comunicado a los interesados los resultados de cada trámite? Si no es así y existen reparos, ¿por qué motivos no se han comunicado los resultados?

4º.- ¿Tiene la Junta de Castilla y León intención, si así fuese preciso, de modificar en alguna medida la solitud de instalación del precitado polígono?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

P.E. 3458-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

Hace pocos meses se firmó un convenio entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Medio Ambiente sobre el Plan Forestal.

Por todo ello, se pregunta:

1º.- ¿Cuál es el contenido de ese convenio?

2º.- ¿Cuáles son las inversiones previstas? Anexo de Inversión.

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.E. 3459-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

- ¿Cuál ha sido la evaluación y creación de empleo al amparo del Plan Forestal Español en Castilla y León?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.E. 3460-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Antonio Losa Torres, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El día 3 de septiembre de 2002, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León, visita Santa María del Páramo (León), para publicitar las obras de infraestructuras viaria que afectan a la citada localidad.

El día 4 en un diario escrito de León, bajo el título de "Aznar culpa al PSOE y De la Mata del retraso del río, el teatro o el circuito", se ponen en boca del Delegado Territorial que "los proyectos que se encuentran en manos del gobierno autonómico, el acondicionamiento del río Órbigo, la remodelación del teatro Pérez Alonso o el reclamado circuito permanente de velocidad, todos ellos en la Bañeza, están siendo afectados por la situación municipal que está perjudicando seriamente la

mayoría de los proyectos que debían haberse ejecutado ya”.

Por todo ello se pregunta:

1º.- ¿Qué situación municipal del Ayuntamiento de La Bañeza ha impedido la ejecución de los Proyectos de acondicionamiento de río Orbigo, la remodelación del teatro Pérez Alonso o el reclamado circuito permanente de Velocidad?

2º.- ¿Cuál es la situación que exige la Junta de Castilla y León al Ayuntamiento de La Bañeza, para que se acometan los proyectos citados?

3º.- ¿Qué trámites faltan por realizar al Ayuntamiento de La Bañeza, para que los proyectos citados puedan ejecutarse?

4º.- ¿Cuál es la culpa del PSOE en el retraso de las citadas obras?

Fuensaldaña a 5 de septiembre de 2002.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

V. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de septiembre de 2002, de conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria del proceso selectivo para la provisión interina de una plaza del Cuerpo de

Letrados de las Cortes de Castilla y León, ha acordado designar a la Comisión de Selección:

PRESIDENTE

- Excmo. Sr. D. Manuel Estella Hoyos, Presidente de las Cortes de Castilla y León.

VOCALES:

- Excmo. Sr. D. Francisco Javier Aguilar Cañedo, Secretario Primero de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.
- Excmo. Sr. D. José María Crespo Lorenzo, Secretario Segundo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.
- Ilmo. Sr. D. José Luis de María Peña, Secretario General - Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León.
- D. Edmundo Matía Portilla, Letrado de la Cámara quien ejercerá, además, las funciones propias de Secretario del Tribunal.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de septiembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*